

Gaceta Parlamentaria
Sesión Ordinaria No. 81
octubre 19, 2023

Apartado Único

13 Iniciativas

6 Dictámenes con Proyecto de Decreto

3 Dictámenes con Proyecto de Resolución

3 Puntos de Acuerdo

Gaceta Parlamentaria



Directiva

Sesión
Ordinaria No. 81
octubre 19, 2023
apartado único

Iniciativas

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Rubén Guajardo Barrera, diputado local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXIII Legislatura, elevo a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone ADICIONAR nueva fracción XIV al artículo 44 y artículo 49 BIS a la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Proceso Penal en el estado de San Luis Potosí; con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En septiembre del 2014, se expidió en nuestro estado la Ley para la Protección de Personas que Intervienen en el Proceso Penal, cuyo objetivo es proteger los derechos e intereses de testigos, víctimas y demás personas que intervengan en el proceso penal, así como regular las medidas de protección.

Esto con el objetivo de garantizar las mejores condiciones de seguridad a las personas que intervengan en el proceso penal, debido a la importancia de su intervención en la procuración de justicia.

De acuerdo a la Exposición de Motivos de la Ley citada, en muchas ocasiones estas personas se ven en la disyuntiva de cooperar con la administración de justicia o no hacerlo debido al miedo de sufrir represalias por parte de quienes hubieran cometido el ilícito, o por terceros.

Ante este obstáculo que interviene en la procuración de justicia penal, el Poder Legislativo se dio a la tarea de crear la regulación para un instrumento de protección destinado a esas personas.

De esta manera, y con la expedición de la Ley referida, se creó el Programa de Protección de Sujetos Procesales, compuesto por un conjunto de medidas de diferentes tipos, para proteger a quienes participan en estos procesos.

Según lo indicado por la propia Ley, el Programa tiene características distintivas, entre las que podemos citar:

- Celeridad en la aplicación de las medidas de protección relativas al ingreso de las personas al Programa.
- Secrecía y confidencialidad: los servidores públicos y las personas sujetas a protección, mantendrán el sigilo de todas las actuaciones relacionadas con las Medidas de Protección adoptadas, así como lo referente a los aspectos operativos del Programa.

- Temporalidad: la permanencia de la persona en el Programa estará sujeta a un periodo determinado o a la evaluación periódica.
- Voluntariedad: La persona protegida expresará por escrito su voluntad de acogerse y recibir las medidas de protección y en su caso los beneficios aplicables, al tiempo que se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas en el Programa.

Para la concreción de las medidas citadas, la Fiscalía podrá celebrar convenios de colaboración con otras Fiscalías Generales de las entidades, para establecer los mecanismos necesarios para incorporar al Programa a las personas que lo requieran.

El organismo encargado de procesar las solicitudes del Ministerio Público para la aplicación de alguna medida de protección o bien para la incorporación de una persona al Programa, por encontrarse en situación de riesgo o peligro por su intervención en un Procedimiento Penal, es el Centro de Protección de Sujetos Procesales.

Cabe subrayar que, en virtud del motivo de su creación, el Programa tendrá aplicación exclusivamente en los casos en los que se encuentren relacionadas personas que estén en una situación de riesgo por su participación de forma directa o indirecta en un procedimiento penal que verse sobre delitos graves o delincuencia organizada.

Para su funcionamiento, el programa establecerá cuando menos los requisitos de ingreso, terminación, mecanismos de protección para la persona, así como los apoyos para solventar las necesidades personales básicas de los beneficiados, cuando así se requiera.

Hay que destacar que el Congreso del Estado tiene un rol significativo en la operación del Programa, a través del presupuesto, de acuerdo al artículo 15 de la Ley:

El Congreso del Estado a propuesta del Ejecutivo aprobará en la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado una partida destinada a asegurar el pago de los gastos por concepto de asistencia y protección a las víctimas, testigos y demás sujetos procesales, la cual estará destinada a financiar la ejecución de programas, acciones o servicios de protección, asistencia y atención. En ningún caso esta partida podrá utilizarse para la cancelación o financiamiento de otros gastos administrativos.

Los órganos de la Administración Pública harán las previsiones presupuestarias que les permitan el debido cumplimiento de sus obligaciones, debiendo el Estado garantizar dicho presupuesto.

Al tratarse de acciones por las que se ejerce el presupuesto, las labores del programa se encuentran sujetas a la vigilancia y fiscalización que la Ley dispone, sin embargo, se juzga necesario adicionar varias disposiciones para garantizar, por un lado, la transparencia, y por otro, la protección a las personas beneficiarias del programa.

En el primer aspecto, resulta necesario fortalecer la vigilancia sobre el uso de esos recursos presupuestarios, que de hecho sería una de las responsabilidades del Congreso, en virtud de su capacidad para realizar su asignación y de sus facultades fiscalizadoras.

Se propone que el programa esté sujeto a las acciones aplicables por Ley en materia de fiscalización, rendición de cuentas y vigilancia, y que además de ello, el Director del Centro, deba enviar al Congreso del estado un informe anual sobre el Programa que incluya sus resultados, la cantidad de operaciones realizadas y las medidas de protección implementadas.

En segundo término, se debe reconocer que este es un caso especial en lo tocante a la información pública, así y que, de forma análoga al fortalecimiento de la transparencia, es necesario reforzar la protección de los datos de los beneficiarios del programa.

Por ello se propone establecer que el informe deba observar lo aplicable en materia de protección a datos personales, pero también que se tomen las medidas extraordinarias necesarias para salvaguardar los datos sensibles, relacionados a las personas incorporadas al programa.

De igual manera, en las actividades de fiscalización aplicables al programa, se pretende fijar por Ley que el personal que desempeñe dichas actividades sobre el programa, suscribirá un compromiso escrito de confidencialidad sobre los datos de los beneficiarios, vigente incluso más allá de la separación de su cargo o comisión.

Si bien es necesario mejorar las medidas para un uso responsable y transparente del presupuesto, también se tienen que mejorar las medidas para garantizar la protección de los datos personales de los beneficiarios del Programa.

Ante la complejidad de la coyuntura actual en materia de seguridad pública, el Poder Legislativo debe colaborar, tratando de mejorar las posibilidades de éxito de los juicios penales, por medio del acceso a las pruebas existentes y protegiendo a los involucrados desde el marco legal.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA nueva fracción XIV al artículo 44, con lo que el contenido de la actual fracción XIV pasa a la XV; y se ADICIONA artículo 49 BIS a la Ley para la Protección de Personas que intervienen en el Proceso Penal en el estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 44...

...

I. a XIII. ...;

XIV. Presentar el informe del programa al Congreso del Estado, en los términos del artículo 49 BIS, y

XV. Las demás que determinen otras disposiciones y el Fiscal General, cuando sean inherentes a sus funciones.

Artículo 49 BIS. Transparencia del programa

El Director del Centro, enviará al Congreso del estado un informe anual sobre el programa que incluya sus resultados, la cantidad de operaciones realizadas y las medidas de protección implementadas. El informe observará lo aplicable en materia de protección a datos personales y se tomarán las medidas extraordinarias necesarias para salvaguardar los datos sensibles, relacionados a las personas incorporadas al programa.

El programa estará sujeto a las acciones aplicables en materia de fiscalización, rendición de cuentas y vigilancia. El personal que desempeñe dichas actividades sobre el programa, suscribirá un compromiso escrito de confidencialidad sobre los datos y operaciones del mismo, vigente incluso más allá de la separación de su cargo o comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Plan de San Luis” del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.

Atentamente

Dip. Rubén Guajardo Barrera

San Luis Potosí, S.L.P. A 11 días del mes de octubre del año 2023

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Emma Idalia Saldaña Guerrero, Diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano**, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.**

Con el propósito de:

Incorporar expresamente la igualdad salarial entre mujeres y hombres a la Constitución de nuestro Estado, con la finalidad de ayudar a llevar a la práctica las garantías de igualdad sustantiva.

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el texto fundamental de la vida social y política de la República, y respecto a su contenido, se tiende a dividir en dos secciones:

"La Constitución está conformada por dos partes, conocidas como dogmática y orgánica. En la dogmática quedaron consignadas las garantías individuales y se reconocen derechos y libertades sociales. La parte orgánica corresponde a la división de los Poderes de la Unión y el funcionamiento fundamental de las instituciones del Estado."¹

Entonces en la primera parte, que se ocupa de reconocer los derechos, se incluyen también las nociones de igualdad entre mujeres y hombres en su artículo 4º, un aspecto garantista que ha llegado a ser básico, y que permean no solamente a la propia Carta Magna, sino también al resto de la Legislación.

La Constitución del estado de San Luis Potosí, también refleja esta estructura y la importancia de este reconocimiento de igualdad, encuentra equivalente en la Constitución local:

ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

¹https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/60476#:~:text=En%20cuanto%20a%20su%20estructura,conocidas%20como%20dogmática%20y%20orgánica

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.

Sin embargo, existe un aspecto en el cual todavía es necesario fortalecer este principio, se trata de la desigualdad salarial, ya que en nuestra entidad, de acuerdo al Consejo Estatal de Población en el año 2022, "el porcentaje de mujeres que trabajan y ganan menos de un salario mínimo es de 32.5 por ciento, mientras que el de los hombres es de 23.9 por ciento".²

El porcentaje de la brecha salarial entre mujeres y hombres en San Luis Potosí, es de 14.6%, ocupando el lugar número 13 de mayor a menor diferencia entre las Entidades del país. Esto de acuerdo al Instituto Mexicano para la Competitividad, a partir de reportes salariales del Instituto Mexicano del Seguro Social, según datos publicados en marzo de este año 2023.³

Las estadísticas disponibles señalan que esta brecha salarial es una realidad en nuestro país, sus implicaciones tienen un gran impacto, ya que reproduce las condiciones de desigualdad que causan la dependencia y la violencia económica de las que muchas mujeres son víctimas, además de configurar condiciones estructurales de desigualdad y desventaja, al considerar que en la mayoría de los hogares, además de recibir un sueldo menor, las mujeres también tienen que realizar el trabajo doméstico sin ningún tipo de compensación económica; a pesar de que el referido artículo constitucional abarque también la vida económica, por lo que es necesario reforzar ese criterio, para lo cual se puede contar con una perspectiva de Derecho comparado.

Frente a tales condiciones que lesionan el principio de igualdad y potencian las afectaciones a diferentes derechos, varias Constituciones estatales consideran la importancia de incluir expresamente una disposición normativa que, fortaleciendo el principio de igualdad, y garantizando los derechos, asegure la justicia salarial para las mujeres.

Tal es el caso de la Constitución del estado de Chiapas, en cuyo artículo 3º, en su fracción vigésimo tercera, establece que:

XXIII. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta Constitución particular y de la legislación respectiva

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo de igual valor.

Como se puede apreciar, el último párrafo de la fracción referida se dedica a expresamente a garantizar el derecho a la igualdad salarial, sin menoscabo a las menciones de igualdad en el mismo cuerpo legal, sino antes bien reforzando dicho principio.

² <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/en-slp-los-hombres-ganan-mas-que-las-mujeres-coespo-7949896.html>

³ <https://www.eleconomista.com.mx/estados/El-salario-promedio-de-las-mujeres-es-15.5-inferior-a-los-hombres-en-Queretaro-20230308-0087.html>

De forma parecida la Carta Magna del estado de Nuevo León, en su artículo 96, en el último párrafo de la fracción XLI, se contempla que:

A trabajo igual corresponderá salario igual sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades.

Y por medio de dicha porción normativa se garantiza expresamente la igualdad salarial, en favor del principio general de igualdad.

Por tanto, en el contexto de la desigualdad salarial imperante en nuestro Estado, y de las opciones normativas que presentan los textos constitucionales de otros Estados, el propósito de esta iniciativa es adicionar la igualdad salarial a la parte dogmática de la Constitución de San Luis Potosí, complementando el segundo párrafo del ya citado artículo 8º, que versa sobre la igualdad entre mujeres y hombres.

Con ello, se espera complementar el contenido del artículo, y ayudar a cristalizar el principio de igualdad ya presente en nuestra Carta Magna.

Resulta del todo importante fortalecer de manera expresa este derecho, y crear las bases para que las instituciones estatales, promuevan su cumplimiento y observación, así como para que, las autoridades jurisdiccionales que deben garantizar el cumplimiento de esos derechos puedan hacerlo con certeza jurídica.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el segundo párrafo del artículo 8º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 8º. En el Estado de San Luis Potosí todas las personas son libres e iguales en dignidad y derechos.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado promoverá la igualdad de oportunidades de las mujeres y los hombres en la vida pública, económica, social y cultural.

El Estado garantizará que a trabajo igual corresponderá salario igual entre hombres y mujeres.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

Emma Idalia Saldaña Guerrero

**Diputada Local
Movimiento Ciudadano**

San Luis Potosí ciudad, a 11 de octubre de 2023

**SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**
P r e s e n t e s .

Diputado Alejandro Leal Tovías, en mi carácter de integrante de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí y del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en ejercicio del derecho que me confieren como legislador los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, así como los diversos numerales 61, 62, 65 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; presento la siguiente iniciativa donde se propone: **modificar la fracción II y adicionar una fracción (III) al artículo 21 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí.**

Objetivo: Incorporar la participación del Poder Judicial en los exámenes de aspirantes y de oposición, y del otorgamiento de patentes notariales.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La institución notarial ha sido parte integral de la humanidad desde los inicios de las civilizaciones. Diversas culturas antiguas han prosperado gracias a esta profesión, que hasta nuestros días ha establecido un precedente fundamental para dar fe de acontecimientos y actos jurídicos. Su principal propósito es proporcionar a los interesados la seguridad jurídica que estos actos requieren.¹

En San Luis Potosí, los antecedentes de la función notarial se remontan al año 1592, cuando se realizó uno de los primeros actos relacionados con esta función: la elaboración del acta de fundación del pueblo. Esta acta fue redactada por el escribano real Pedro Venegas el 3 de noviembre del año mencionado, firmada por Miguel Caldera en calidad de justicia mayor, y por Don Juan de Oñate, quien ocupaba el cargo de primer alcalde. Sin embargo, no fue sino hasta la promulgación de la Ley del Notariado, el 23 de enero de 1944, durante el gobierno de Gonzalo N. Santos², que se estableció el "*Consejo de Notarios*", marcando un hito importante en la historia que dio origen al Colegio de Notarios del Estado.³

Hoy en día, esta institución se rige bajo la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, publicada en el año 2000; dicha normativa dio claridad al Estado para designar notarios con el propósito de garantizar el amparo de hechos jurídicos y acontecimientos, bajo los principios de vigilancia, promoción, ética y dignidad. Por lo cual, los notarios desempeñan un rol significativo en la prevención de fraudes y conflictos legales, facilitando el acceso de la ciudadanía a servicios legales confiables y efectivos.

Debido a ello, la designación de patente a notario debe ser adecuada y esencial para el funcionamiento eficaz de un sistema legal, para el bienestar de la población. Así mismo, los mecanismos de designación de notarios, previstos en la ley, han evolucionado desde su fecha de publicación a la actualidad.

En 2003, se realizó una reforma al "*Capítulo III, sobre los exámenes de aspirantes y oposiciones, así como la concesión de las respectivas patentes*". Esta reforma modificó la composición del jurado, que

¹ Pérez Fernández del Castillo, B. (s. f.). Evolución del Notariado Mexicano. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3834/19.pdf>; Fecha de consulta: 2023, 25 septiembre.

² Fondo Cultural Bancen, Academia de Historia Potosina, A.C. (1988). *Acta de fundación y Título de Ciudad de San Luis Potosí*. <http://cronologiassanluispotosi.com/acta-de-la-fundacion-de-san-luis-potosi.html>; Fecha de consulta 2023, septiembre 25.

³ Ídem

pasó a incluir un representante del titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien ejerce como presidente del jurado, así como también establece la presencia de dos notarios designados por el Consejo del Colegio de Notarios del Estado. Sin embargo, desde entonces han transcurrido 20 años sin que se haya introducido alguna modificación adicional. Esta falta de actualización, consideramos, debe ser atendida y adaptarse a las necesidades cambiantes de la sociedad y la profesión notarial en la actualidad. La falta de evolución ha generado desafíos significativos, que deben ser abordados para garantizar la eficiencia y la relevancia de este proceso en el futuro.

Durante las últimas dos décadas, San Luis Potosí, se encuentra en una constante evolución y cambio, y una regulación como la Ley del Notariado, debe seguir este mismo curso, avanzar al paso que las propias demandas y necesidades lo dictan. Si bien la legislación, establece un procedimiento riguroso, junto con criterios que evalúan la idoneidad de los candidatos, evaluando, entre otros, su experiencia profesional, requiriendo prácticas notariales, así como la aplicación de un examen teórico y práctico, frente a un jurado imparcial y honorable, lo cierto es que, resulta imperativo reflexionar sobre la conformación del jurado para atender los exámenes notariales, bajo los conceptos de transparencia e imparcialidad.

El hecho que el artículo 21 fracción II de la Ley del Notariado, establezca que el jurado se componga por dos notarios designados por el Consejo de Colegio de Notarios del Estado, y solo un representante del Poder Ejecutivo del Estado, puede llegar a considerarse falta de imparcialidad al momento que los aspirantes presenten el examen. Prevenir la concentración de juicio relativo a la toma de decisiones que lleguen a tomarse en el examen de patente a notario, es imperativo y esencial.

En este orden de ideas, sostenemos que se debe promover que los jurados que califiquen los exámenes de los aspirantes se conformen con base en principios de imparcialidad, evitando así el riesgo de favoritismos o prácticas opacas.

Por esta misma razón, se propone suplir la participación de un miembro del honorable Consejo del Colegio de Notarios, y en su lugar, dentro del jurado, este presente la participación del Poder Judicial del Estado, a través del propio Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o cualquier otro Magistrado numerario que éste designare.

La formación profesional de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, su desempeño, así como su experiencia, dentro de un campo jurídico tienen un papel fundamental para garantizar la integridad y calidad del sistema judicial, los cuales son pilares fundamentales para el Estado⁴. Asimismo, su continuo aprendizaje y capacitación los hacen aptos para abordar de manera justa y equitativa los casos que les hace llegar la población, su continua actualización y acceso a recursos de investigación, los hacen testigos de la constante evolución del derecho frente a las necesidades de una sociedad en constante cambio, asegurando que las decisiones que tomen sean justas, imparciales y basadas en un conocimiento profundo del derecho.

La participación del Poder Judicial del Estado dentro de este proceso aportará una perspectiva legal y ética invaluable, enriqueciendo el proceso de deliberación que se realice de manera justa y equitativa. Así como promover la transparencia, imparcialidad, equidad dentro del proceso, asegurando a los aspirantes y a la sociedad en general, que el aspirante seleccionado cumple con los más altos estándares legales y éticos.

De conformidad con las consideraciones propuestas, se presenta el siguiente:

CUADRO COMPARATIVO

⁴ Secretaría de Investigación del Instituto de la Judicatura Federal, Báez Silva, C., González Placencia, L., & Ríos Espinosa, C. (s. f.). *La formación de los jueces federales en México Notas para un análisis de la situación actual y de sus perspectivas*. Consejo de la Judicatura Federal. https://escuelajudicial.cjf.gob.mx/publicaciones/revista/8/8_14.pdf; Fecha de consulta: 2023, 25 Septiembre.

| TEXTO VIGENTE | PROPUESTA |
|--|---|
| <p>Artículo 21. Para los exámenes de aspirantes y de oposición, el jurado se compondrá de tres miembros propietarios o sus suplentes, todos ellos Licenciados en Derecho, y estará integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por un representante del titular del Poder Ejecutivo del Estado, que será el Secretario General de Gobierno o cualquier otro servidor público que éste designe, quien fungirá como Presidente del Jurado. II. Por dos notarios designados por el Consejo del Colegio de Notarios del Estado. <p>El jurado designará de entre sus miembros un secretario.</p> <p>No podrán formar parte del jurado los notarios en cuyas notarías hayan realizado sus prácticas él o los sustentantes, su cónyuge, ni sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado, o en la colateral hasta el tercer grado inclusive.</p> | <p>Artículo 21. Para los exámenes de aspirantes y de oposición, el jurado se compondrá de tres miembros propietarios o sus suplentes, todos ellos Licenciados en Derecho, y estará integrado de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Por un representante del titular del Poder Ejecutivo del Estado, que será el Secretario General de Gobierno o cualquier otro servidor público que éste designe, quien fungirá como Presidente del Jurado. II. Por un notario designado por el Consejo del Colegio de Notarios del Estado. III. Por un representante del Poder Judicial del Estado, que será el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o cualquier otro Magistrado numerario que éste designe. <p>El jurado designará de entre sus miembros un secretario.</p> <p>No podrán formar parte del jurado los notarios en cuyas notarías hayan realizado sus prácticas él o los sustentantes, su cónyuge, ni sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado, o en la colateral hasta el tercer grado inclusive.</p> |

PROYECTO DE DECRETO

Se modifica la fracción II y adiciona la fracción III al artículo 21 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 21. Para los exámenes de aspirantes y de oposición, el jurado se compondrá de tres miembros propietarios o sus suplentes, todos ellos Licenciados en Derecho, y estará integrado de la siguiente manera:

- I. Por un representante del titular del Poder Ejecutivo del Estado, que será el Secretario General de Gobierno o cualquier otro servidor público que éste designe, quien fungirá como Presidente del Jurado.
- II. Por **un** notario designado por el Consejo del Colegio de Notarios del Estado.
- III. **Por un representante del Poder Judicial del Estado, que será el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado o cualquier otro Magistrado numerario que éste designe.**

El jurado designará de entre sus miembros un secretario.

No podrán formar parte del jurado los notarios en cuyas notarías hayan realizado sus prácticas él o los sustentantes, su cónyuge, ni sus parientes consanguíneos o afines en línea recta sin limitación de grado, o en la colateral hasta el tercer grado inclusive.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el Presente Decreto.

Diputado Alejandro Leal Tovías

Integrante del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS

PRESENTES.-

El que suscribe C. **JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ ERREGUIN**, ciudadano potosino, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE LEY QUE DECLARA EL MES DE NOVIEMBRE COMO "MES DE LA SALUD MASCULINA" E INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO PARA EXHORTAR AL DR. DANIEL ACOSTA DÍAZ DE LEÓN, SECRETARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO A LOS 58 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A FIN DE QUE REALICEN ACCIONES ENCAMINADAS A LA DIFUSIÓN, PROTECCIÓN Y ACCESO A LA SALUD MASCULINA**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta propuesta se fundamenta en la necesidad de visibilizar y concientizar sobre los principales problemas de salud que afectan a los hombres en nuestra sociedad. A pesar de que la salud es un derecho humano fundamental, a menudo se descuidan las necesidades de salud específicas de los hombres, lo que resulta en una falta de prevención, detección temprana y tratamiento adecuado de las enfermedades que más los afectan.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) reconoce el Derecho a la Protección de la Salud como el derecho que tienen todas las personas de obtener prestaciones oportunas, profesionales, idóneas y responsables por parte del Estado, mismo que deberá otorgar servicios de salud a través de la Federación, Estados y Municipios acuerdo a lo establecido en la ley.¹

La salud, tal como lo indica su concepto, es un derecho para todas las personas y no debería ser un tema de género; sin embargo, los estereotipos de género impuestos han sido un problema para la atención y protección de la salud de los hombres. Estos estereotipos han creado barreras que dificultan el acceso a la atención médica y la prevención de enfermedades en este grupo de la población.

En ese sentido, la Real Academia de la Lengua Española (RAE) define los estereotipos como una "imagen o idea aceptada comúnmente por un grupo o

¹ <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/derecho-la-proteccion-de-la-salud>

sociedad con carácter inmutable".² Mientras que el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) define "estereotipo de género" como " las ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a mujeres y hombres; son representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres deberían ser y sentir; son ideas excluyentes entre sí que al asignarnos una u otra reafirman un modelo de feminidad y otro de masculinidad.".³

Un estereotipo de género es perjudicial además de limitativo, pues cada género debe abocarse a la idea que se tiene para él, impidiendo las decisiones libres, el desarrollo profesional pleno, desarrollar capacidades, entre otros. Hablando específicamente del género masculino, estos generan riesgos en la salud directamente, pues incluso aumentan el riesgo de mortalidad. Las normas y estereotipos de género en los que se basa la noción de masculinidad como lo son la fuerza, independencia, autosuficiencia, poder, virilidad, no sólo influyen en el perfil epidemiológico de los hombres, sino que también tienen repercusiones a nivel social.

Los estereotipos de los hombres incluyen consumismo de alcohol, de tabaco, alto consumo de carnes rojas, bajo consumo de frutas y verduras, y negación para atender la salud preventiva. Por ello, es preciso señalar que, en el año 2019, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) registró 23 millones 513 mil 994 consultas, de las cuales sólo 8 millones 713 mil 978, lo equivalentes al 37 por ciento, fueron solicitadas por hombres, en su mayoría para atender signos y síntomas de enfermedades en etapas avanzadas.

La salud masculina es una cuestión de gran importancia que debe ser abordada de manera integral, no solo por los individuos, sino también por las instituciones gubernamentales y la sociedad en general. Por ello, la propuesta busca crear conciencia sobre la necesidad de cuidar la salud de los hombres, a través de la educación, la prevención y la promoción de estilos de vida saludables.

Entre las principales causas de enfermedad y muerte en hombres se encuentran enfermedades cardiovasculares, cáncer de próstata, diabetes, obesidad, depresión y enfermedades respiratorias. Muchas de estas enfermedades son prevenibles o tratables si se detectan a tiempo, por lo que es crucial promover la importancia de hacerse exámenes médicos regulares, llevar una dieta equilibrada, realizar actividad física y mantener un peso saludable.

De acuerdo con datos del 2019, proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la tasa de defunción por tumores malignos por grupo de edad es superada por los varones; es decir, de los 9 grupos de edad, en 6 de ellos mueren más hombres que mujeres debido al cáncer.⁴

Además, se debe promover el cuidado de la salud mental de los hombres, ya que es un tema que a menudo se descuida. La presión social para ser fuerte, valiente e independiente puede llevar a muchos hombres a no buscar ayuda cuando la

² <https://dle.rae.es/estereotipo>

³ <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/estereotipos-de-genero>

⁴ https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/cancer2021_Nal.pdf

necesitan, lo que puede tener consecuencias graves en su salud mental y emocional.

Según el INEGI, en 2019 se registró un total de 7,223 de defunciones por suicidio, registrándose un total de 5,906 hombres y tan solo 1,313 mujeres fallecidas por esta causa. Estas cifras continuaron en aumento, pues en 2020 y 2021 fallecieron 6,452 y 6,850 hombres respectivamente y tan solo 1,436 mujeres en 2020 y 1,568 en 2021.⁵

El Mes de la Salud Masculina tendrá como objetivo sensibilizar a la población sobre la importancia de la salud masculina y fomentar un enfoque más integral en la prevención y el tratamiento de las afecciones de salud masculinas. Durante este mes, se llevarán a cabo campañas de concientización, actividades educativas y de sensibilización, y se proporcionarán recursos y asesoramiento para ayudar a los hombres a mejorar su salud y bienestar.

Como ciudadanos comprometidos con una causa social en pro del bienestar masculino, siempre estaremos del lado de la salud, de una vida más digna para todos e impulsarán políticas públicas que sean en beneficio de los ciudadanos, en esta oportunidad presentamos ante este pleno una iniciativa con proyecto de ley que declara el mes de noviembre como el mes de la salud masculina, y establece en una serie de artículos las acciones que se podrán implementar durante este mes para generar conciencia en la población y que protejan su salud.

El camino hacia la prevención implica generar conciencia en la población masculina para que rompa con los estereotipos y se acerque a sus centros de salud periódicamente. Es importante realizarse chequeos anuales con el objetivo de prevenir enfermedades y detectarlas en etapas tempranas.

Asimismo, exhortamos al secretario de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí para que realice -durante este mes de noviembre- las acciones necesarias para promover la difusión, prevención, protección y acceso a la salud de la población masculina.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a su consideración el siguiente proyecto de:

LEY

QUE DECLARA EL MES DE NOVIEMBRE COMO EL MES DE LA SALUD MASCULINA

⁵ https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?pxq=Salud_Mental_06_306e6294-db88-4feb-a0b5-1256fac3704d

Artículo 1: En el Estado de San Luis Potosí se establece que el mes de noviembre de cada año sea designado como el Mes de la Salud Masculina.

Artículo 2: Durante el mes de noviembre de cada año, tanto el Poder Ejecutivo del Estado como los 58 ayuntamientos llevarán a cabo iniciativas para promover la difusión, prevención, protección y acceso a la salud de la población masculina.

Artículo 3: El propósito de estas legislaciones es fortalecer y difundir, cada año en el mes de noviembre, las medidas de promoción, prevención, detección temprana, control de enfermedades y autocuidado de la salud dirigidas a la población masculina que reside en el Estado de San Luis Potosí. Estas acciones permiten que los hombres accedan a los servicios de salud disponibles en las instalaciones médicas del estado, de acuerdo con sus derechos y la capacidad de los Servicios de Salud.

Artículo 4: Las acciones destinadas a promover la salud de la población masculina pueden fundamentarse en los siguientes aspectos:

1. Salud Sexual y Reproductiva: Promover la difusión de temas como:
 - a) La toma de decisiones para corresponsabilizarse en el logro de las expectativas reproductivas de la pareja.
 - b) El número de hijos e hijas que deciden tener.
 - c) Regulación de la fertilidad.
 - d) Vasectomía: Orientar a los hombres de 19 a 59 años sobre qué es su efectividad, mecanismos de acción, indicaciones, precauciones, contraindicaciones, técnicas quirúrgicas, complicaciones, recomendaciones postoperatorias específicas y seguimiento.
2. Prevención de Violencia: Acceso a consultas psicológicas y atención para:
 - a) El combate de la baja autoestima, falta de confianza, baja tolerancia a la frustración y tensión.
 - b) Historia familiar de abuso de sustancias y violencia.
 - c) Identificación y expresión de dolor, frustración y tristeza con enojo.
 - d) Tensión (en el trabajo, en el hogar).
 - e) Problemas económicos.
 - f) Historia de relaciones abusivas o ser víctima de violencia familiar en el pasado.
 - g) Aislamiento.
 - h) Posibles problemas mentales o físicos en la familia.
3. Enfermedades de Transmisión Sexual: Actividades para la prevención y control de VIH/SIDA, Gonorrea, Sífilis y Herpes Genital, entre otras, mediante:
 - a) Capacitación en el uso adecuado y oportuno del preservativo.
 - b) Pruebas de detección disponibles.
 - c) Orientación y consejería profesional.

4. Enfermedad Prostática: Actividades para la prevención de la Hipertrofia prostática y el Cáncer de próstata, mediante las acciones de:
 - a) Exploración física de la próstata.
 - b) Medición en sangre de Antígeno Prostático y Fosfatasa Alcalina
5. Enfermedades Crónico-Degenerativas:
 - a) Diabetes Mellitus: Realizar la medición de glucosa en sangre por lo menos una vez cada tres años.
 - b) Hipertensión Arterial: Realizar la medición de presión arterial por lo menos una vez al año.
 - c) Sobrepeso y Obesidad: Realizar la medición de peso e IMC (Índice de Masa Corporal) por lo menos una vez al año.
 - d) Dislipidemias: Realizar la medición de triglicéridos y colesterol en sangre por lo menos una vez cada tres años.
6. Cultura para la Donación de Órganos: Fomentar en la población masculina esta actividad, como una acción voluntaria, que coadyuva a salvar la vida de otros, y que siempre es en coordinación con el Consejo Nacional de Trasplantes.
7. Evaluación y Vigilancia del Estado de Nutrición: Con el propósito de reducir los factores de riesgo relacionados con enfermedades crónicas y degenerativas, se llevarán a cabo medidas para prevenir, detectar oportunamente y controlar la desnutrición, el sobrepeso y la obesidad mediante una alimentación adecuada y la práctica regular de ejercicio. Las actividades específicas incluirán:
 - a) Medición de la circunferencia de la cintura
 - b) Cálculo del Índice de Masa Corporal
 - c) Capacitación para una adecuada alimentación.
 - d) Definición de una rutina diaria de ejercicio de acuerdo con el diagnóstico inicial.
8. Vacunación: De acuerdo con esquema y para la salud masculina:
 - a) Doble Viral: entre los 13 y 19 años.
 - b) Toxoide tetánico - Diftérico: Primera dosis a partir de los 20 años sin antecedente vacuna; Segunda Dosis: De 4 a 8 semanas después de la primera.
 - c) Anti-Influenza: Una dosis cada año previo al inicio de la temporada invernal, y preferentemente a hombres entre los 50 y 59 años.
 - d) Anti-Neumocócica: Una dosis cada 5 años entre los 50 a 59 años.
9. Detección Oportuna de Tuberculosis Pulmonar: Muestra de esputo (expectoración) y baciloscopia en caso de ser un tosedor crónico, presentar sudoraciones nocturnas y/o pérdida de peso súbita en los últimos 3 meses.
10. Salud Bucal Preventiva: Con el objetivo de prevenir oportunamente la caries dental, mediante las siguientes actividades:
 - a) Detección de placa dentobacteriana
 - b) Capacitación en la adecuada técnica del cepillado dental

- c) Uso del hilo dental en hombres de 20 a 59 años
- d) Revisión de tejidos bucales e higiene de prótesis.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

ACUERDO

ÚNICO: El Congreso del Estado de San Luis Potosí resuelve exhortar respetuosamente al Dr. Daniel Acosta Díaz de León, secretario de los Servicios de Salud del Estado de San Luis Potosí, así como a los a los 58 ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, a fin de que realicen acciones encaminadas a la difusión, protección y acceso a la salud masculina.

ATENTAMENTE

C. JOSÉ EDUARDO HERNÁNDEZ ERREGUIN

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

La que suscribe, **Gabriela Martínez Lárraga**, Diputada de la Representación Parlamentaria, de Redes Sociales Progresistas; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 en su fracción I, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; someto a la consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone reformar los artículos 4º, 8º, 11, 12, 14, 92, fracción V del artículo 293 y 296, adicionar párrafo tercero y párrafo cuarto fracciones I a IV al artículo 12, y adicionar fracción VII al artículo 293 todas del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, así como reforma al artículo 205 y adición de los párrafos 2º, 6º y 7º al mismo, por lo que el párrafo tercero fracciones de la I a la IV pasa a ser párrafo 4º de dicho artículo, adición de la fracción VII al artículo 205 BIS, y adición del artículo 205 TER, todas del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS**

Se ha definido a la **violencia vicaria** como el daño *“ejercido sobre los hijos para herir a la mujer”*, el término **violencia vicaria**, lo acuñó en primera instancia la psicóloga argentina Sonia Vaccaro hace casi una década; el concepto *“vicario”* se refiere a la sustitución de un individuo por otro en el ejercicio de una función, cuando este concepto se aplica a la violencia, quiere decir realizar una agresión sobre una persona en sustitución de otra, la cual es el principal objetivo.

La **violencia vicaria** es una de las violencias de género más crueles por medio de la cual, los hijos e hijas son usados como *“moneda de cambio”* para ocasionar dolor a sus madres, no es una violencia aislada, sino que generalmente es la consecuencia final de un proceso de maltrato al interior del hogar que viven muchas mujeres.

Para mayor entendimiento, este tipo de **violencia de género**, es ejercida sobre una víctima secundaria inocente (los hijos) a la víctima principal, (la madre); los hijos inocentes de la pareja son deshumanizados al grado de tratarlos como un objeto para infligir sufrimiento a la madre, ya que el agresor sabe que el daño que va a ocasionar va a ser mucho más grande que si se agrediera a la pareja directamente, es por ello que, la violencia vicaria es el tipo de violencia de género más extrema, al ser víctimas directas de abusos e incluso en muchos casos la muerte, infancias inocentes.

Si bien es cierto, una mujer también puede utilizar a sus hijos para dañar al padre, la realidad es que estadísticamente la violencia es ejercida en los hogares mayoritariamente por hombres, en contra de la mujer, y cuando esta decide terminar con el maltrato e irse, los agresores, buscan seguirla manipulado y teniéndola bajo control, a través de lo que es máspreciado que tiene que son sus hijos.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), realizada por el INEGI, es una encuesta especializada para conocer la magnitud de la violencia contra las mujeres de diversos tipos, y en diversos ámbitos y etapas de la vida que, además, y por la amplitud de la cobertura

temática que proporciona y las prácticas internacionales a las que se apega, se ha convertido en un referente importante para otras oficinas nacionales de estadística en el mundo; como resultado de la realizada en el año 2021, se determinó que a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, **70.1 %** han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito a lo largo de su vida, y el **39.9 %** de esa violencia proviene de una pareja¹.

Por otro lado, el “*Índice de Paz México 2023*”, elaborado por el Instituto para la Economía y la Paz (IEP), proporciona una medición integral de los niveles de paz en México, y analiza los desarrollos relacionados con la violencia y la paz en el país, en él se determinó que, mientras los homicidios masculinos tienden a ser vinculados al crimen organizado, las muertes de mujeres estén asociadas con la violencia de la pareja íntima².

En 2021, tres niños fueron asesinados en Hermosillo Sonora por su padre durante una visita, ya que su madre es quien tenía la custodia después de separarse por violencia familiar³; en Julio de 2022, Fernando de 8 años murió en Morelos bajo el cuidado de su padre, quien aprovecho una visita para separarlo a él y a su hermano de su madre, Dulce la madre, acudió a la Fiscalía General del Estado de Morelos, donde al igual que a tantas madres que buscan a sus hijos, le negaron la atención y la diligencia de recuperación de los niños, a pesar de tener la Guarda y Custodia desde 2016 decretada en los Tribunales Familiares de la Ciudad de México⁴, así mismo se han documentado suicidios de madres que no resisten el acorralamiento, al ser falsamente acusadas de enfermas mentales o violentas por sus ex parejas.

Sumado a todo lo anterior, las víctimas de la violencia vicaria, también son víctimas de violencia institucional por parte de los jueces y juezas, ministerios públicos y autoridades que tendrían que velar por sus derechos, y principalmente por el interés superior de los menores, ya que, en la mayoría de los casos, los hombres a los que se enfrentan son poderosos tanto económica como políticamente, y aprovechan estos recursos, para sobornar a los funcionarios a que actúen en su favor, por lo que resulta no solo importante sino necesario, sancionar las omisiones y acciones dilatorias o de corrupción que realicen las y los servidores públicos, cuando no atiendan con la debida diligencia los procedimientos relativos a la violencia vicaria.

Ahora bien, México ha ratificado diversos tratados internacionales en materia de protección de los derechos humanos, de derechos de las mujeres a una vida libre de violencia y de protección del interés superior del menor, tales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el día 18 de diciembre de 1979, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 6 de

¹ <https://www.inegi.org.mx/tablerosestadisticos/vcmm/>

² <https://www.indicedepazmexico.org/violencia-de-gnero>

³ <https://elmanana.com.mx/nacional/2021/7/6/tragedia-en-hermosillo-hombre-mata-sus-tres-hijos-que-habian-ido-visitarlo-55445.html>

<https://www.elimparcial.com/sonora/policiaca/Esmeralda-Padre-que-mato-a-sus-tres-hijos-grabo-nombre-de-mama-en-puerta-20210707-0074.html>

⁴ <https://lacostillarota.com/en/2023/06/14/justicia-para-fernando-lo-asesino-su-padre-pero-tambien-el-estado/>

octubre de 1999, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém Do Pará", Brasil, el 9 de junio de 1994, y la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, N. Y., el 20 de noviembre de 1989, por ende resulta obligación del Estado adoptar las medidas necesarias para dar efectividad a todos los derechos reconocidos en las convenciones de las que es parte.

En México, han sido muchos los esfuerzos de los colectivos de mujeres víctimas de violencia de género, para que la violencia vicaria se reconozca en la ley, logrando que actualmente, veintitrés estados de la república reconozcan este tipo de violencia en su legislación.

Como suma de estos esfuerzos, el día siete de marzo de 2023, fue aprobado por el Senado el proyecto de reforma y adición a diversos artículos de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como reformas al Código Civil Federal y al Código Penal Federal, reformas que reconocen la violencia vicaria, denominándola "**violencia por interpósita persona**", y estableciendo que el Estado deberá proporcionar tratamiento, asesoría y atención psicológica a las víctimas, promover la perspectiva de género en los procedimientos correspondientes, evitar procedimientos de conciliación con la persona agresora, suspender las visitas de los menores con la persona agresora, etcétera, y por el lado penal se determinó aumentar la pena por violencia familiar hasta en una tercera parte a quien lo cometa a través de interpósita persona⁵.

Por otro lado, el 12 de abril de 2023, fue aprobado por el Senado el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, en razón de la necesidad de homologar los procedimientos a nivel nacional, a fin de robustecer, unificar y agilizar el sistema de impartición de justicia en todo el país, y brindar a las personas justiciables una mayor seguridad y certidumbre jurídica en los procedimientos del orden civil y familiar; en el mismo, **se reconoce específicamente a la violencia vicaria**, a fin de que la autoridad jurisdiccional salvaguarde la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, para evitar la violencia institucional.⁶

Ahora bien, en nuestro Estado, el pasado 20 de octubre de 2022, se aprobaron las reformas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, quedando reconocida en dicha norma la violencia vicaria, la obligación del Estado para proteger a las víctimas de este delito, proporcionando atención y tratamientos psicológicos especializados y gratuitos a las mismas para tratar

⁵ https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/65/2/2023-03-07-1/assets/documentos/Dic_Violencia_por_Interposita_persona_060323.pdf

⁶ **Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares:**

Artículo 554. En los casos de conductas violentas u omisiones graves que afecten a los integrantes de la familia, la autoridad jurisdiccional deberá adoptar las medidas provisionales que se estimen convenientes, para que cesen de plano. **En los casos de violencia vicaria, entendida como la violencia ejercida contra las mujeres a través de sus hijos, la autoridad jurisdiccional deberá salvaguardar la integridad de niñas, niños, adolescentes y mujeres, a efecto de evitar la violencia institucional contemplada en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

Artículo 573. Son medidas u órdenes de protección:

[...]

La autoridad jurisdiccional está obligada a observar aquellos casos en los que pudiera tratarse de violencia vicaria en contra de mujeres, por sí o a través de una tercera persona.

de reparar el daño, el debido actuar de las autoridades en casos en que se trate específicamente de violencia vicaria, y la rehabilitación del agresor.⁷

En ese sentido, resulta fundamental que la totalidad de la legislación del Estado, se encuentre acorde a las diversas reformas que se han realizado en materia de violencia vicaria, tanto a nivel federal como estatal, ya que solo así se podrá garantizar la efectividad de los procedimientos que resulten aplicables a cada caso en específico, y es por ello que propongo las siguientes reformas tanto al Código Familiar del Estado, como al Código Penal Estatal.

Para tal efecto, a continuación, se inserta cuadro comparativo a fin de ilustrar la propuesta de reforma de los artículos 4º, 8º, 11, 12, 14, 92, fracción V del artículo 293 y 296, adición del párrafo tercero y párrafo cuarto fracciones I a IV al artículo 12, y adición de la fracción VII al artículo 293, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí propuesta:

| CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | |
|--|---|
| Texto vigente | Texto Propuesto |
| ARTICULO 4º. Las madres y los padres tienen la responsabilidad de proveer al desarrollo intelectual, ético y físico de sus hijas e hijos. | ARTICULO 4º. Las madres y los padres tienen la responsabilidad de proveer al desarrollo intelectual, ético, psicológico y físico de sus hijas e hijos. |
| ARTICULO 8º Las instituciones de asistencia social, públicas y privadas dedicadas a la atención de las familias, que estén debidamente certificadas por el órgano rector de la asistencia social en el Estado, realizarán cursos de preparación matrimonial, de fortalecimiento de la unión conyugal, para fomentar los valores y actitudes que consoliden la estabilidad y armonía de la familia. | ARTICULO 8º Las instituciones de asistencia social, públicas y privadas dedicadas a la atención de las familias, que estén debidamente certificadas por el órgano rector de la asistencia social en el Estado, realizarán cursos de preparación matrimonial, de fortalecimiento de la unión conyugal, de fortalecimiento de la equidad, la no violencia, y el no machismo y misoginia , para fomentar los valores y actitudes que consoliden la estabilidad y armonía de la familia. |
| ARTICULO 11. Las y los menores de edad miembros de la familia, tienen el derecho esencial de vivir y desarrollarse bajo la custodia y cuidado de su madre y padre; en caso de separación o conflicto, a mantener la convivencia cotidiana con los dos; a falta de ambos padres, la custodia y cuidado serán a cargo de las o los parientes consanguíneos. Para lo anterior, la autoridad judicial | ARTICULO 11.... |

competente tomará en consideración las circunstancias del caso.

Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor.

ARTÍCULO 12. Las y los miembros de la familia están obligados a evitar toda conducta de violencia familiar, que tenga por efecto causar un daño a otro integrante de la misma.

La violencia familiar se define como el uso de la fuerza física o moral, o las omisiones que ejerza una persona integrante de la familia en contra de otra persona de la misma, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y el trato humillante, o las omisiones graves que atenten contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones.

NO EXISTE CORRELATIVO

NO EXISTE CORRELATIVO

Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor, **y bajo ninguna circunstancia ejercer violencia vicaria en términos del artículo 12 del presente Código.**

ARTÍCULO 12....

La violencia familiar se define como el uso de la fuerza física o moral, o las omisiones que ejerza una persona integrante de la familia en contra de otra persona de la misma, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y el trato humillante, **la violencia vicaria** o las omisiones graves que atenten contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Se entiende por violencia vicaria, las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por persona que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia, en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

| | |
|--|---|
| <p>ARTICULO 14. En la atención y resolución de conflictos familiares, la autoridad administrativa o judicial procurará mantener y fortalecer la armonía de la familia, privilegiando siempre el interés superior del menor, de las personas adultas mayores o con discapacidad.</p> <p>ARTICULO 92. La sentencia de divorcio fijará la situación de las hijas o hijos, para lo cual la autoridad judicial deberá resolver todo lo relativo a los derechos y obligaciones inherentes a la patria potestad, su pérdida, suspensión o limitación y, en especial, a la custodia y al cuidado de los mismos.</p> <p>De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar, alienación parental, o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.</p> <p>La protección para las o los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, y alienación parental, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 90 del Código de Procedimientos</p> | <p>I. Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;</p> <p>II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;</p> <p>III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y</p> <p>IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.</p> <p>ARTICULO 14. En la atención y resolución de conflictos familiares, la autoridad administrativa o judicial, siempre deberá resolver aplicando el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y procurará mantener y fortalecer la armonía de la familia, privilegiando siempre el interés superior del menor, de las personas adultas mayores o con discapacidad.</p> <p>ARTICULO 92....</p> <p>De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar, violencia vicaria, alienación parental, o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.</p> <p>La protección para las o los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, violencia vicaria y alienación parental, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles</p> |
|--|---|

| | |
|---|--|
| <p>Civiles para el Estado de San Luis Potosí. En el caso de alienación parental se aplicarán medidas específicas de mediación y terapia.</p> <p>Las medidas que resulten aplicables de las mencionadas en el párrafo anterior, surtirán efecto para aquellas personas que hayan sufrido o sufran violencia familiar por razones de género</p> <p>ARTICULO 293. La patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I a VII...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>ARTICULO 296. La patria potestad se suspende:</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia la o el menor, y</p> | <p>para el Estado de San Luis Potosí. En el caso de alienación parental se aplicarán medidas específicas de mediación y terapia.</p> <p>Las medidas que resulten aplicables de las mencionadas en el párrafo anterior, surtirán efecto para aquellas personas que hayan sufrido o sufran violencia familiar por razones de género, incluida entre ellas la violencia vicaria.</p> <p>ARTICULO 293. La patria potestad se pierde por resolución judicial:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Cuando el progenitor ejerza violencia vicaria, entendiéndose por esta, sustraer ilegalmente a los hijos del hogar, lesionarlos o cualquier otra conducta dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas.</p> <p>ARTICULO 296....</p> <p>I a IV...</p> <p>V. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia la o el menor, o violencia vicaria, y</p> |
|---|--|

Asimismo, se inserta el cuadro comparativo correspondiente a las reformas y adiciones propuestas al Código Penal del Estado:

| CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI | |
|---|--|
| Texto vigente | Texto propuesto |
| <p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal,</p> | <p>ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica,</p> |

psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

I. Hagan la vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;

II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;

III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

...

~~Este delito~~ se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

Cuando el delito se cometa en contra de una persona menor de edad, incapaz, con discapacidad, mayor de sesenta años de edad, una mujer embarazada, o durante los tres meses posteriores al parto, las penas previstas

patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, o **violencia vicaria** independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.

Se entiende que comete violencia vicaria, quien teniendo o habiendo sostenido con una mujer, una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o una relación de hecho, utilice como objetos a las hijas o los hijos, o cualquier otra persona con la que tenga lazos familiares la víctima, ejerciendo violencia directa sobre los ellos, con el objetivo de causarle daño a la mujer.

....

I. a IV....

....

El delito de violencia familiar, se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

....

fracción VII al artículo 293, del Código Familiar para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

*“ARTICULO 4°. Las madres y los padres tienen la responsabilidad de proveer al desarrollo intelectual, ético, **psicológico** y físico de sus hijas e hijos.*

*ARTICULO 8º Las instituciones de asistencia social, públicas y privadas dedicadas a la atención de las familias, que estén debidamente certificadas por el órgano rector de la asistencia social en el Estado, realizarán cursos de preparación matrimonial, de fortalecimiento de la unión conyugal, **de fortalecimiento de la equidad, la no violencia, y el no machismo y misoginia**, para fomentar los valores y actitudes que consoliden la estabilidad y armonía de la familia.*

ARTICULO 11

....

*Para efectos de salvaguarda de ese derecho, en caso de separación, los padres están obligados a evitar conductas de alienación parental, que se define como la manipulación o inducción que un progenitor realiza hacia su hijo, mediante la desaprobación o crítica tendiente a producir en el menor, rechazo, rencor, odio, miedo o desprecio hacia el otro progenitor, **y bajo ninguna circunstancia ejercer violencia vicaria en términos del artículo 12 del presente Código.***

ARTÍCULO 12

....

*La violencia familiar se define como el uso de la fuerza física o moral, o las omisiones que ejerza una persona integrante de la familia en contra de otra persona de la misma, así como cualquier acto que tenga como objetivo provocar dolor, molestia o humillación, incluyendo el castigo corporal y el trato humillante, **la violencia vicaria** o las omisiones graves que atenten contra su integridad física, psíquica y emocional independientemente de que pueda producir o no lesiones.*

Se entiende por violencia vicaria, las acciones de violencia ejercida sobre las hijas e hijos de la mujer, con el objetivo de causarle daño, realizadas por persona que tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato, o se mantenga o hayan mantenido una relación de hecho, pudiendo consistir la violencia en cualquiera de las modalidades que reconoce esta ley, incluyendo la sustracción ilegal de los hijos e hijas del hogar de la madre, y cualquiera otra dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijas e hijas.

Se entenderá por relación de hecho, la que exista entre quienes:

- I. Hagan vida en común, en forma constante y permanente, por un período mínimo de seis meses;*
- II. Mantengan una relación de pareja, aunque no vivan en el mismo domicilio;*

III. Tengan relación con los hijos o hijas de su pareja, siempre que no los hayan procreado en común, y

IV. Tengan relación con la pareja de alguno de sus progenitores.

ARTICULO 14. *En la atención y resolución de conflictos familiares, la autoridad administrativa o judicial, siempre deberá resolver aplicando el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y procurará mantener y fortalecer la armonía de la familia, privilegiando siempre el interés superior del menor, de las personas adultas mayores o con discapacidad.*

ARTICULO 92

....

*De oficio o a petición de parte interesada, durante todo el procedimiento la autoridad judicial se allegará los elementos necesarios para ello, debiendo escuchar a ambos progenitores y a las o los menores, para evitar conductas de violencia familiar, **violencia vicaria**, alienación parental, o cualquier otra circunstancia que amerite la necesidad de la medida, considerando el interés superior de éstos últimos. En todo caso protegerá y hará respetar el derecho de convivencia con los padres, salvo que exista peligro para la o el menor.*

*La protección para las o los menores incluirá las medidas de seguridad, seguimiento y terapia necesarias para evitar y corregir los actos de violencia familiar, **violencia vicaria** y alienación parental, las cuales podrán ser suspendidas o modificadas en los términos previstos por el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí. En el caso de alienación parental se aplicarán medidas específicas de mediación y terapia.*

*Las medidas que resulten aplicables de las mencionadas en el párrafo anterior, surtirán efecto para aquellas personas que hayan sufrido o sufran violencia familiar por razones de género, **incluida entre ellas la violencia vicaria.***

ARTICULO 293. *La patria potestad se pierde por resolución judicial:*

I a VII...

VIII.- Cuando el progenitor ejerza violencia vicaria, entendiéndose por esta, sustraer ilegalmente a los hijos del hogar, lesionarlos o cualquier otra conducta dirigida a dañar a la mujer a través del daño a sus hijos e hijas.

ARTICULO 296....

I a IV...

*V. Por el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades judiciales, tendientes a corregir los actos de violencia familiar hacia la o el menor, **o violencia vicaria,** y*

...”

SEGUNDO. SE REFORMA el artículo 205 **y SE ADICIONAN** los párrafos 2º, 6º y 7º al mismo, por lo que el párrafo tercero fracciones de la I a la IV pasa a ser párrafo 4º de dicho artículo, **SE ADICIONA** la fracción VII al artículo 205 BIS, **y SE ADICIONA** el artículo 205 TER, al Código Penal del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

*“ARTÍCULO 205. Comete el delito de violencia familiar quien en contra de su cónyuge, concubina o concubinario, o persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, o adoptante, cometa actos abusivos de poder u omisión intencionales, dirigidos a dominar, someter, controlar o maltratar de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, **o violencia vicaria** independientemente de que pueda producir o no lesiones, y de otros delitos que resulten.*

Se entiende que comete violencia vicaria, quien teniendo o habiendo sostenido con una mujer, una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o una relación de hecho, utilice como objetos a las hijas o los hijos, o cualquier otra persona con la que tenga lazos familiares la víctima, ejerciendo violencia directa sobre los ellos, con el objetivo de causarle daño a la mujer.

....

I. a IV....

....

El delito de violencia familiar, se sancionará con pena de uno a seis años de prisión, y sanción pecuniaria de cien a seiscientos días de la unidad de medida y actualización; asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos.

....

Cuando se cometa violencia vicaria, las penas previstas en este artículo aumentarán hasta en una tercera parte, y se incrementará hasta en una cuarta parte si se incurre en daño físico a las hijas e hijos, o cualquier otra persona con la que tenga lazos familiares la víctima, sin perjuicio de las sanciones descritas en este Código en el caso de concurso de delitos.

Asimismo, el culpable perderá el derecho de pensión alimenticia y la patria potestad, y se le condenará a participar en servicios reeducativos integrales, especializados, y gratuitos y a tratamiento psicoterapéutico reeducativo, con perspectiva de género y de infancia.

ARTÍCULO 205 BIS

.....

I a VI...

VII.- Se trate de violencia vicaria.

....

Artículo 205 TER. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia los procedimientos en contra del perpetrador de la violencia vicaria, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA GABRIELA MARTÍNEZ LÁRRAGA

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.-**

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me concede la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en su numeral 61; la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, en sus artículos 130 y 131; y en apego a los artículos 61, 62, y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Soberanía para discusión y en su caso aprobación; **iniciativa con proyecto de decreto, mediante la cual se propone reformar artículo 1; fracción XV del artículo 6; nombre del título quinto, así como del capítulo I; artículo 49 y 51 en su párrafo primero y segundo y adicionar la fracción XXXVI Bis y XXXVI Ter al artículo 6 y párrafo tercero al artículo 51 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí conforme a la siguiente:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El sistema vial surge para satisfacer la necesidad de comunicar ciudades y regiones o dentro del propio centro urbano. Todo usuario debe tener conocimiento del funcionamiento de dicha red para poderse desplazar sin contratiempos con rapidez y seguridad de un origen a un destino.

Las señales y dispositivos de seguridad deben mantener consistencia en términos de diseño e instalación, de tal forma que permitan la pronta identificación del mensaje que se pretende comunicar.

La información que se transmite a los usuarios, debe ser clara y pertinente, utilizando primordialmente símbolos y pictogramas, además de leyendas cuando así se requiera. La correcta aplicación, instalación, conservación y preservación del sistema de señalización es responsabilidad de la autoridad de la carretera o vialidad urbana.

La autoridad correspondiente, en beneficio de los usuarios, determinará las condiciones más apropiadas para dar asesoría a los conductores sobre las condiciones de la vialidad, las regulaciones del tránsito y de los servicios. La señalización vial se encuentra comprendida dentro del vasto campo de la comunicación. Se debe utilizar un lenguaje común en todo el país, basado en los principios internacionales para que la información que brinda el sistema de señalización sea interpretada unívocamente.

Las órdenes, advertencias, indicaciones y orientaciones ofrecidas por las señales viales deben ser una expresión homogénea, es decir, que a cada situación o evento corresponde un símbolo o un código. Por otra parte, el mensaje debe ser conciso con el fin de que el usuario pueda captar anticipada y correctamente el aviso emitido para una respuesta apropiada.

La función del sistema de señalización es reglamentar, informar y advertir de las condiciones prevalecientes y eventualidades acerca de rutas, direcciones, destinos y lugares de interés donde transitan los usuarios. El sistema de señalización es esencial en todos los lugares donde existan vías de comunicación para coadyuvar a la seguridad de los usuarios.

Los elementos que forman parte de la señalización son el conjunto integrado de marcas, señales y dispositivos de seguridad que indican la geometría de las carreteras y vialidades urbanas y dependiendo de su ubicación se clasifican en: señalamiento vertical, señalamiento horizontal y dispositivos de seguridad.

El señalamiento vertical es el conjunto de señales en tableros con leyendas y pictogramas fijados en postes, marcos y otras estructuras. Según su propósito estas señales se clasifican en: señales restrictivas, señales preventivas, señales informativas, señales turísticas y de servicios, y señales de mensaje cambiante.

El señalamiento horizontal es el conjunto de marcas y dispositivos que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas. Sirve también para denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios

La señalización vial horizontal es de suma importancia para la seguridad en las carreteras y calles, y desempeña un papel fundamental por varias razones:

Orientación y guía: La señalización vial horizontal guía a los conductores y peatones en la dirección correcta. Las líneas de carril, flechas y marcas de dirección ayudan a los conductores a mantenerse en su carril y a tomar las decisiones adecuadas en intersecciones y cruces.

Prevención de accidentes: Las líneas de cruce de peatones, marcas de parada y señales de tráfico pintadas en el pavimento alertan a los conductores sobre la necesidad de reducir la velocidad o detenerse, lo que reduce el riesgo de colisiones y atropellos.

Orden y organización: La señalización vial horizontal crea un sistema ordenado de carriles y espacios de estacionamiento, lo que ayuda a evitar la confusión y el caos en la carretera. Esto es especialmente importante en áreas urbanas y en carreteras con alto volumen de tráfico.

Facilita el flujo de tráfico: Las marcas y señales de tráfico en la carretera ayudan a mantener un flujo de tráfico suave y eficiente. Indican cuándo se puede adelantar, dónde girar y cuándo ceder el paso, lo que reduce la congestión y los embotellamientos.

Seguridad para peatones: Las zonas de cruce de peatones y las marcas de pasos de cebra proporcionan áreas seguras para que los peatones crucen la carretera. Esto es esencial para la seguridad de quienes caminan o cruzan en bicicleta.

Cumplimiento de normas de tráfico: La señalización vial horizontal es una forma visual de comunicar las leyes de tránsito. Ayuda a los conductores a cumplir con los límites de velocidad, las restricciones de adelantamiento y otras regulaciones de tráfico.

Visibilidad en condiciones adversas: Las marcas reflectantes y las señales pintadas en la carretera son visibles tanto de día como de noche, lo que mejora la visibilidad en condiciones de poca luz o mal tiempo.

Reducción de la fatiga del conductor: Al proporcionar indicaciones claras y consistentes, la señalización vial horizontal reduce la carga cognitiva sobre los conductores, lo que contribuye a una conducción más segura y menos fatigante.

En resumen, la señalización vial horizontal desempeña un papel crucial en la seguridad y eficiencia del tráfico en las carreteras y calles, al proporcionar orientación, orden y claridad a los usuarios de la vía. Su importancia radica en su capacidad para prevenir accidentes, facilitar el flujo de tráfico y garantizar que se cumplan las normas de tráfico, lo que contribuye a un sistema de transporte más seguro y eficiente para todos.

La relevancia que cobra la regularización y buena aplicación del sistema de señalización vial, se ha materializado desde el contexto histórico internacional ya que, desde el Segundo Congreso Panamericano de Carreteras, celebrado en Río de Janeiro, Brasil, en 1929, se viene discutiendo la necesidad de uniformar los dispositivos de control del tránsito en el continente.

El contexto internacional en relación a la normativa para regular el sistema de señalización vial ha estado marcado por varios factores importantes:

1. Convenciones y acuerdos internacionales: A nivel internacional, existen convenciones y acuerdos que buscan establecer estándares comunes para la señalización vial. Uno de los más relevantes es la Convención de Viena sobre Señalización Vial de 1968, la cual establece una serie de señales y dispositivos de tránsito estandarizados que pueden ser reconocidos en todo el mundo. Numerosos países, incluyendo México, son signatarios de esta convención y han adoptado sus estándares.
2. Armonización de normativas: Los países tienden a armonizar sus normativas de señalización vial para facilitar la comprensión de las señales por parte de los conductores extranjeros y mejorar la seguridad en las carreteras internacionales. Esto ha llevado a la adopción de señales de tránsito comunes en muchas partes del mundo, basadas en la Convención de Viena.
3. Avances tecnológicos: Los avances en tecnología han influido en la señalización vial, incluyendo la incorporación de señales electrónicas, sistemas de información en tiempo real y sistemas de gestión del tráfico. La normativa internacional ha tenido que adaptarse a estos avances para regular su uso de manera efectiva.
4. Enfoque en la seguridad vial: La comunidad internacional ha incrementado su atención en la seguridad vial en las últimas décadas. Esto ha llevado a la creación de normativas y estándares más estrictos en cuanto a la señalización vial, con un enfoque en la reducción de accidentes y la protección de los usuarios de la vía.
5. Sostenibilidad y medio ambiente: Además de la seguridad, se ha prestado atención a la sostenibilidad y el impacto ambiental de la señalización vial. Esto ha llevado a la promoción de señales y sistemas de tráfico que reduzcan la contaminación y fomenten modos de transporte más sostenibles.

En resumen, el contexto internacional con relación a la normativa para regular el sistema de señalización vial ha estado influenciado por la búsqueda de estándares comunes, la seguridad vial, la tecnología y la sostenibilidad. Estos aspectos han llevado a la evolución y adaptación constante de las normativas y estándares de señalización vial en todo el mundo.

El sistema de señalización vial en México está regulado por diversas leyes y normativas que establecen los estándares y requisitos para el diseño, instalación y mantenimiento de señales

de tránsito en todo el país. Las principales regulaciones que rigen la señalización vial en México incluyen:

1. Ley General de Movilidad y Seguridad Vial: Esta ley establece las normas generales de tránsito y tiene por objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
2. Manual de Señalización Vial: El Manual de Señalización Vial es un documento técnico que establece los criterios y especificaciones para el diseño, la ubicación y el uso de las señales de tránsito en México. Este manual es emitido por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y es la principal referencia técnica para la señalización vial en el país.
3. Normas Oficiales Mexicanas (NOM): Las NOM son regulaciones específicas que complementan el Manual de Señalización Vial y establecen requisitos técnicos detallados para la fabricación, instalación y mantenimiento de señales de tránsito, así como para los dispositivos de seguridad vial, como los reductores de velocidad.
4. Reglamentos de Tránsito Municipales: Además de las regulaciones federales, los municipios tienen la facultad para establecer sus propios reglamentos de tránsito y señalización, siempre y cuando estén en armonía con las leyes estatales y federales.

En nuestro Estado, la Ley de Tránsito regula lo conducente al tema de señalización vial, sin embargo, al entrar al estudio de la citada ley se observa una limitada legislación respecto del tema, ya que en la práctica el Estado y los municipios, no han sido capaces de aplicar un ordenamiento en el sistema de señalización vial de su competencia, ya que en vez de aplicarlo correctamente, lo han usado para realizar distintos tipos de propaganda en beneficio del partido político al que representan o incluso en imagen personal.

Últimamente se ha visualizado que, al término de alguna obra realizada en el sistema vial, pintan los colores de las guarniciones, postes y pavimento fuera de la normativa que regula la materia como lo son; diversas normas oficiales mexicanas, así como del manual de señalización vial.

Ejemplificando lo mencionado en párrafos anteriores, es importante mencionar que la NOM-034-SCT2-2011¹ tiene por objeto establecer los requisitos generales que han de considerarse para diseñar e implantar el señalamiento vial de las carreteras y vialidades urbanas de jurisdicción federal, estatal y municipal.

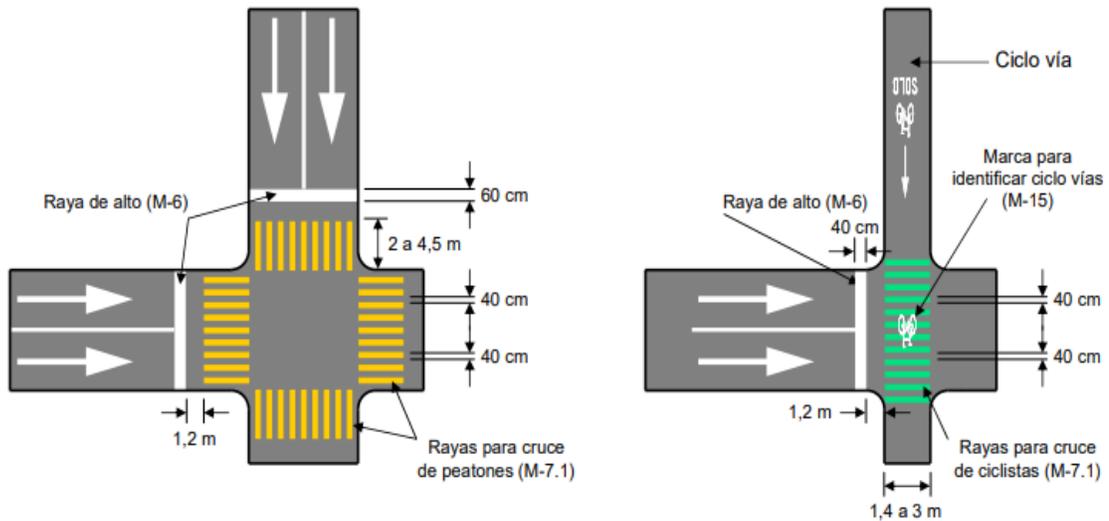
En esta NOM se plasma de manera muy técnica y específica los colores que se deben utilizar para las marcas en los señalamientos horizontales.

¹ <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/4555/sct/sct.htm>

TABLA 2.- Coordenadas que definen las áreas cromáticas para los colores que se utilicen en las marcas y dispositivos para señalamiento horizontal, y coeficientes mínimos de reflexión

| Color | Punto N° | Coordenadas | | Coeficiente de reflexión mínimo (mcd / lx) / m ² | | | | | |
|----------|----------|-------------|-------|--|------------|------------------|-----------------------|------------|------------------|
| | | x | y | Pinturas base solvente y base agua | | | Pintura termoplástica | | |
| | | | | Inicial | A 180 días | Vida de proyecto | Inicial | A 180 días | Vida de proyecto |
| Blanco | 1 | 0,303 | 0,287 | 250 | 150 | 100 | 300 | 250 | 150 |
| | 2 | 0,368 | 0,353 | | | | | | |
| | 3 | 0,340 | 0,380 | | | | | | |
| | 4 | 0,274 | 0,316 | | | | | | |
| Amarillo | 1 | 0,498 | 0,412 | 200 | 150 | 50 | 250 | 175 | 100 |
| | 2 | 0,557 | 0,442 | | | | | | |
| | 3 | 0,479 | 0,520 | | | | | | |
| | 4 | 0,438 | 0,472 | | | | | | |
| Verde | 1 | 0,164 | 0,537 | 24 | 16 | 8 | 37 | 28 | 17 |
| | 2 | 0,239 | 0,501 | | | | | | |
| | 3 | 0,223 | 0,454 | | | | | | |
| | 4 | 0,145 | 0,488 | | | | | | |

De esta imagen podemos explicar lo que establece la NOM en materia de colores:



5.2. Marcas en el pavimento. Se pintan o se colocan sobre el pavimento para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Deben ser de color reflejante, blanco, amarillo y verde, según su función, y cuando el pavimento por su color no proporcione el suficiente contraste con las marcas, se recomienda delinearlas en todo su contorno, con franjas negras de cinco (5) centímetros de ancho. Los **colores blanco, amarillo y verde** deben estar dentro del área correspondiente definida por las coordenadas cromáticas presentadas en la tabla 2, con los coeficientes mínimos de reflexión que en la misma se indican, conforme con el Capítulo N-CMT-5-01-001

Pinturas para Señalamiento Horizontal, de la Normativa para la Infraestructura del Transporte, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

5.2.7. Rayas para cruce de peatones o de ciclistas. Se utilizan para delimitar las áreas de cruce de peatones o de ciclistas. Deben ser continuas **amarillo reflejante para peatones o verde reflejante para ciclistas**, y trazarse en todo el ancho de la vialidad.

Por lo que podemos concluir que cada color tiene una función específica y no se puede estar pintando de manera aleatoria o al gusto de la administración en curso, ya que como se plasmó en párrafos anteriores, las Normas Oficiales Mexicanas son las regulaciones técnicas de observancia obligatoria expedidas por las dependencias competentes, y tienen su fundamento legal en la nueva Ley de Infraestructura de Calidad que abrogó por Decreto a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Esta ley otorga a las NOM su carácter de obligatoriedad y cumplimiento.

La Ley de Infraestructura de la Calidad es un marco legal que establece las bases para la normalización y regulación de productos, servicios y procesos en el país, con el objetivo de asegurar la calidad, seguridad y eficiencia en diversas áreas. Aquí están algunos de los aspectos más relevantes de las NOM en el contexto de la Ley de Infraestructura de la Calidad:

Obligatoriedad: La Ley de Infraestructura de la Calidad establece que las NOM son de observancia obligatoria en el territorio mexicano. Esto significa que las empresas y personas que operan en México deben cumplir con las NOM aplicables a sus actividades, productos o servicios.

Protección del consumidor: Uno de los principales objetivos de la Ley de Infraestructura de la Calidad es proteger a los consumidores mexicanos. Las NOM desempeñan un papel crucial al establecer estándares de calidad y seguridad para productos y servicios, lo que garantiza que los consumidores reciban productos confiables y seguros.

Competitividad y calidad: La Ley promueve la competitividad de la industria mexicana al establecer estándares de calidad que permiten a las empresas competir en mercados nacionales e internacionales. Las NOM son esenciales para la mejora de la calidad y la eficiencia de productos y procesos.

Salud y seguridad: La Ley de Infraestructura de la Calidad reconoce la importancia de las NOM para proteger la salud y seguridad de las personas. Por ejemplo, en sectores como la salud, la alimentación y la seguridad industrial, las NOM son cruciales para prevenir riesgos y garantizar la seguridad pública.

Normalización técnica: La Ley establece que la normalización técnica es una herramienta clave para la infraestructura de calidad. Las NOM son documentos técnicos que establecen requisitos y especificaciones técnicas para productos y servicios, lo que facilita la estandarización y la interoperabilidad.

Participación y consulta pública: La Ley promueve la participación de los sectores interesados en la elaboración y revisión de las NOM. Esto garantiza que las regulaciones sean desarrolladas de manera transparente y con la contribución de expertos y la sociedad civil.

En resumen, las Normas Oficiales Mexicanas desempeñan un papel fundamental en la implementación de la Ley de Infraestructura de la Calidad en México al establecer estándares técnicos y de calidad en diversos sectores. Estas normas contribuyen a proteger a los consumidores, mejorar la competitividad de las empresas y promover la calidad y seguridad en productos y servicios en el país.

Por tal motivo, se considera de suma importancia, reconocer en nuestra Ley de Tránsito la observancia y cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de señalamientos viales y dispositivos de seguridad toda vez que, de esta manera, se logrará más allá de un cumplimiento o sanción para la autoridad, **ayudar a prevenir accidentes viales con el correcto uso y aplicación de los señalamientos viales.**

Ya que las cifras de accidentes viales han ido en aumento, de acuerdo con los datos sobre la Estadística de Accidentes de Tránsito Terrestre en Zonas Urbanas y Suburbanas realizado por el INEGI,² así como otros datos arrojados por notas periodísticas.³

Nuestro Estado no ha sido la única excepción con esta problemática en la inobservancia de las Normas Oficiales Mexicanas para pintar de manera correcta la señalización vial, esto se ha presentado en otros Estados como lo son: Jalisco⁴, Estado de México⁵, Guerrero⁶ y Chiapas.⁷

Por lo que resulta necesario, reformar la Ley de Tránsito para reconocer los señalamientos horizontales y verticales, así como la observancia que la autoridad en el ámbito de sus respectivas competencias tenga que aplicar con base a lo que establecen las distintas leyes, manuales, normas y reglamentos que lo regulan, para aplicar un buen sistema de señalización vial.

Por último, se busca aplicar una sanción respecto de la inobservancia de la disposición normativa a reformar, ya que si en la Ley se establecen sanciones a los conductores por el incumplimiento de alguna disposición normativa en materia de tránsito, la autoridad correspondiente tiene que ser congruente en su actuar, respetando en todo momento lo que se establece en la Ley y garantizar así, un verdadero Estado de Derecho, en donde tanto la autoridad como la ciudadanía estén en un escenario de igualdad.

| Ley de Tránsito del Estado VIGENTE | Ley de Tránsito del Estado PROPUESTA |
|---|---|
| ARTICULO 1°. La presente Ley es de orden público y de interés general; y tiene como objeto establecer las bases generales para la regulación del tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Estado, y del servicio de estacionamientos al público. | ARTICULO 1°. La presente Ley es de orden público y de interés general; y tiene como objeto establecer las bases generales para la regulación del tránsito de vehículos, peatones, semovientes, señalamientos viales en el Estado, y del servicio de estacionamientos al público. |

² <https://www.inegi.org.mx/temas/accidentes/>

³ <https://pulsoslp.com.mx/slp/reportan-slp-y-soledad-casi-3-mil-accidentes-con-38-muertos-en-6-meses>

⁴ <https://www.notisistema.com/noticias/senales-viales-informativas-del-gobierno-de-jalisco-incumplen-normas-y-manuales-federales/>

⁵ <https://lasillarota.com/metropoli/2017/8/1/pintan-de-azul-hasta-las-lineas-para-peatones-136171.html>

⁶ <https://www.elsoldeacapulco.com.mx/local/pasos-peatonales-viola-el-manual-de-senalizacion-vial-y-dispositivos-de-seguridad-acapulco-guerrero-violencia-inseguridad-3240954.html>

⁷ <http://todochiapas.mx/chiapas/piden-no-hacer-propaganda-politica-con-colores-viales/44597>

| | |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XIV ... XV. Dispositivos para el control de tránsito: señalamientos, marcas, semáforos y otros medios similares que se utilizan para regular y guiar el tránsito de personas, semovientes y vehículos;</p> <p>XVI a XXXVI...</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO.</p> | <p>ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a XIV ... XV. Dispositivos para el control de tránsito: señalamientos horizontales y verticales, marcas, semáforos y otros medios similares que se utilizan para regular y guiar el tránsito de personas, semovientes y vehículos;</p> <p>XVI a XXXVI...</p> <p>XXXVI Bis. Señalamiento Horizontal: conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras estatales y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.</p> <p>XXXVI Ter. Señalamiento Vertical: conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito pueden ser: preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios.</p> |
|---|--|

| | |
|---|--|
| <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO DE LOS SEÑALAMIENTOS VIALES Y ESTACIONAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De los Señalamientos Viales</p> <p>ARTICULO 49. La señalización y aplicación de dispositivos para el control de tránsito, así como la ubicación de áreas de estacionamiento, las determinará la autoridad de tránsito que preste el servicio en cada municipio, con base en estudios técnicos, atendiendo a la infraestructura vial de que se disponga.</p> <p>ARTICULO 51. La señalización vial en su carácter preventivo, restrictivo e informativo, tiene por objeto orientar y regular el tránsito en las vías públicas del Estado, por lo que deberán instalarse conforme a las normas establecidas para tal efecto.</p> | <p style="text-align: center;">TITULO QUINTO DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De los Dispositivos para el control de tránsito</p> <p>ARTICULO 49. La aplicación de dispositivos para el control de tránsito, así como la ubicación de áreas de estacionamiento, las determinará la autoridad de tránsito que preste el servicio en cada municipio, con base en estudios técnicos y a las Normas Oficiales Mexicanas, atendiendo a la infraestructura vial de que se disponga.</p> <p>ARTICULO 51. La señalización horizontal y vertical, tiene por objeto orientar, regular, informar y advertir las condiciones del tránsito en las vías públicas del Estado, por lo que deberán de ser colocadas, pintadas, instaladas, y aplicadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable para tal efecto.</p> |
|---|--|

| | |
|--|---|
| <p>La señalización deberá contemplar la inclusión de los ciclistas al sistema vial urbano.</p> | <p>La señalización deberá contemplar la inclusión de los ciclistas y peatones al sistema vial urbano.</p> <p>La inobservancia de la disposición señalada en el primer párrafo será sancionada conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.</p> |
|--|---|

Con base en lo señalado en los párrafos que anteceden, solicito a este H. Cuerpo Colegiado, tenga a bien dictar la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, misma que se precisa de forma puntual de la siguiente manera:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O .

ÚNICO. Se **REFORMA** artículo 1; la fracción XV del artículo 6; el nombre del título quinto, así como del capítulo I; el artículo 49 y 51 en su párrafo primero y segundo; se **ADICIONA** la fracción XXXVI Bis y XXXVI Ter al artículo 6 y párrafo tercero al artículo 51 de la **Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTICULO 1°. La presente Ley es de orden público y de interés general; y tiene como objeto establecer las bases generales para la regulación del tránsito de vehículos, peatones, semovientes, **señalamientos viales** en el Estado, y del servicio de estacionamientos al público.

ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a XIV ...

XV. Dispositivos para el control de tránsito: señalamientos **horizontales y verticales**, marcas, semáforos y otros medios similares que se utilizan para regular y guiar el tránsito de personas, semovientes y vehículos;

XVI a XXXVI...

XXXVI Bis. Señalamiento Horizontal: conjunto de marcas que se pintan o colocan sobre el pavimento, guarniciones y estructuras, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras estatales y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones, así como proporcionar información a los usuarios. Estas marcas son rayas, símbolos, leyendas o dispositivos.

XXXVI Ter. Señalamiento Vertical: conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito pueden ser: preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios.

TITULO QUINTO DE LOS DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO Y ESTACIONAMIENTOS

Capítulo I
De los Dispositivos para el control de tránsito

ARTICULO 49. La aplicación de dispositivos para el control de tránsito, así como la ubicación de áreas de estacionamiento, las determinará la autoridad de tránsito que preste el servicio en cada municipio, con base en estudios técnicos **y a las Normas Oficiales Mexicanas**, atendiendo a la infraestructura vial de que se disponga.

ARTICULO 51. **La señalización horizontal y vertical**, tiene por objeto orientar, regular, **informar y advertir las condiciones** del tránsito en las vías públicas del Estado, **por lo que deberán de ser colocadas, pintadas, instaladas, y aplicadas conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y demás legislación aplicable para tal efecto.**

La señalización deberá contemplar la inclusión de los ciclistas y **peatones** al sistema vial urbano.

La inobservancia de la disposición señalada en el primer párrafo será sancionada conforme lo previsto en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

Primero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis Potosí".

Segundo. - Una vez de la entrada en vigor del presente decreto, los Municipios del Estado de San Luis Potosí, tendrán un plazo no mayor a 90 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias a sus reglamentos de tránsito.

Tercero. - Los señalamientos horizontales y verticales de las vialidades urbanas y carreteras del Estado que se encuentren fuera de lo que establece el presente decreto, deberán ser adecuadas por las autoridades de su respectiva competencia en un plazo no mayor a 120 días naturales.

Cuarto. - Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., a nueve de octubre de dos mil veintitrés.

A T E N T A M E N T E

DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA.

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

PRESENTES

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Dolores Eliza García Román, Edgar Alejandro Anaya Escobedo y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR y REFORMAR el Código Penal del Estado de San Luis Potosí** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las llamadas que realiza o las visitas que recibe una persona privada de la libertad constituyen un elemento de contacto de los internos con el mundo exterior, permitiendo que no pierdan de forma absoluta los vínculos con su entorno personal y social. El acceso a una variedad de información externa es importante para ayudar a los reclusos a darse cuenta de que más allá de los muros de la prisión sigue existiendo un mundo al que algún día volverán.

En el contexto de los reclusos y la comunicación con sus familiares, el consenso es que, la comunicación es fundamental para su bienestar social y emocional ya que estar comunicado con su familia los mantiene en un estado anímico alto a diferencia de los que no tienen contacto con personas cercanas a ellos o incluso hay quienes no tienen familia y lo más cercano a relacionarse con alguien es pasar tiempo con los mismos reos o custodios dentro de las penitenciarias.

El recluso tiene el derecho a comunicarse, especialmente con sus familias, siempre y cuando se respeten las restricciones ya que dicha comunicación queda limitada al momento de encontrarse sujeto a una pena.

Por lo anterior se adjunta Jurisprudencia que guarda relación con la argumentación acerca de la comunicación de los reos con el exterior:

“Registro digital: 2008273

Instancia: Plenos de Circuito

Décima Época

Materias(s): Constitucional, Penal

Tesis: PC.III.P. J/3 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 14, Enero de 2015, Tomo II, página 1502

Tipo: Jurisprudencia

LLAMADAS TELEFÓNICAS. LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PARA QUE LOS INTERNOS DE UN CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL LAS REALICEN HACIA EL EXTERIOR DISMINUYENDO EL PERIODO EN EL QUE SE PODRÁN VERIFICAR, NO TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD Y NO REGRESIÓN.

El derecho humano de los internos en los Centros Federales de Readaptación Social de tener comunicación con el exterior, no es absoluto, sino limitado, porque está sujeto a las condiciones establecidas en la ley o en el reglamento aplicables, pues tanto el reconocimiento de ese derecho fundamental, como la posibilidad de que sea restringido, son acordes al espíritu garantista que inspira el sistema penitenciario, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (que incluye la prisión preventiva y la punitiva), que deberá organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación, la educación, la salud y el deporte, como medios para lograr la reinserción social; además, ese derecho está reconocido como limitado en la resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, así como en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas, sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955 y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV), de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII), de 13 de mayo de 1977; por lo que, al tratarse de un derecho que puede modificarse -en cuanto a su periodicidad-, de conformidad con la normatividad aplicable (cuando sea estrictamente necesario para el bienestar de la población penitenciaria), no puede considerarse como un derecho adquirido y, por ende, la modificación del calendario que reduce el periodo en el que se van a realizar las llamadas telefónicas en un Centro Federal de Readaptación Social con base en sus facultades de organización, no constituye un acto privativo y, por ende, no transgrede el principio de progresividad y no regresión de los derechos fundamentales, atento a que la reducción del número de las que podrán realizar los reclusos, siempre y cuando esté fundada y motivada, no hace nugatorio su derecho a la comunicación con el exterior, ni lo desconoce.

PLENO EN MATERIA PENAL DEL TERCER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 5/2013, Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Tercero, ambos en Materia Penal del Tercer Circuito. 24 de noviembre de 2014. Mayoría de dos votos de los Magistrados Óscar Vázquez Marín y Mario Alberto Flores García. Disidente: José Félix Dávalos Dávalos. Ponente: Óscar Vázquez Marín.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver los amparos en revisión 62/2013 y 63/2013, y el diverso sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Tercer Circuito, al resolver los amparos en revisión 61/2013, 62/2013, 64/2013 y 139/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de enero de 2015 a las 09:00 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de enero de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

La tesis citada nos habla sobre la comunicación limitada que tienen los reos con el exterior al momento de ser privados de su libertad. Dicha jurisprudencia aborda el tema de limitar las llamadas telefónicas de los reos argumentando que el realizar esto no vulnera los principios de “progresividad” y “no regresión” ya que el reducir las veces en las que realizaran llamadas no transgrede su derecho humano a la comunicación.

En virtud de lo anterior, al prohibirles a los internos contar con aparatos tecnológicos como teléfonos celulares, tabletas electrónicas, computadoras portátiles y todo aquello que englobe o entre en la categoría de “dispositivo tecnológico” y que emita señales de telecomunicación, no viola este derecho ya que seguirían teniendo contacto con el exterior por medio de las llamadas que realicen a través de los teléfonos brindados en cada centro penitenciario o con las visitas a las que tienen derecho recibir.

La tenencia y utilización de dispositivos de teléfono móvil en los establecimientos penitenciarios por parte de los internos no constituye un derecho ya que al entrar a estos lugares los reos pierden algunos, de ellos el portar este tipo de objetos, en razón que a dichos aparatos se les puede dar un uso indebido gracias a los alcances tecnológicos con los que cuentan.

Actualmente en México ya no está permitido el uso, fabricación o comercialización de equipos que bloqueen, cancelen o anulen las señales celulares. Así lo establece el decreto que modifica la Ley de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el Código Penal Federal. La única excepción a la regla serán los centros penitenciarios, en donde permanece la luz verde para usar elementos de inhibición autorizados.

En San Luis Potosí la Ley del Sistema de Seguridad Pública del estado contempla que dentro del programa estatal se deberá considerar la adquisición, instalación y operación de equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de voz, datos o imagen, en el perímetro de centros de reinserción social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, cualquiera que sea su denominación.

La decisión de bloquear este tipo de comunicaciones está encaminada a prevenir, así como a terminar con los diversos delitos que se realizan dentro de los centros penitenciarios a cargo de las personas privadas de su libertad por medio de aparatos que les permiten enviar señales transmisión de voz, radiocomunicación y de telefonía celular. A través del uso indebido de teléfonos celulares se ordenan ejecuciones, se hacen amenazas, se llevan a cabo

extorciones, así como otros delitos que ponen en riesgo la seguridad de nuestro estado y que de hecho ya se encuentran contemplados en nuestro código penal por vulnerar la paz social. La información que los reos pueden recibir del mundo exterior la pueden obtener a través de otros medios a los que sí tienen derecho, como por ejemplo a través de un televisor, radio, revistas o periódicos. La prohibición a utilizar dispositivos tecnológicos busca erradicar aquellas oportunidades para actividades inapropiadas que puede realizar el interno dentro del centro penitenciario a través del alcance de la tecnología.

Como sabemos la reincorporación de un reo a la sociedad es el principal objetivo que tiene todo centro penitenciario, pero que un recluso cometa delitos desde prisión hacia el exterior hace casi imposible su regreso efectivo a una colectividad social. Es por ello que el objeto de diseñar y ejecutar políticas integrales que atiendan las causas y las consecuencias antisociales previenen comportamientos ilícitos ya sea dentro o fuera de las prisiones. Nuestro código penal no contempla que es lo que se debe hacer en caso de que una persona privada de su libertad cometa un nuevo delito dentro de prisión, pero parece conveniente en este caso modificar la definición de prisión, en virtud de los muchos delitos que se cometen dentro y que lamentablemente no tienen la sanción correspondiente.

El Estado debe adoptar medidas eficaces de seguridad para reducir la delincuencia contra las personas y sus bienes es por ello que la prohibición de portar dispositivos electrónicos dentro de los centros penitenciarios ayudaría a reducir los delitos que se llevan a cabo a través de estos ya que, al no encontrarse definido como un delito, es más fácil su portación y al no tener consecuencias significativas se siguen efectuando conductas criminales que vulneran a la paz y seguridad de la ciudadanía.

Es por ello que se propone ADICIONAR el artículo 293 QUATER al Título Décimo Cuarto, Capítulo IV del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, con la finalidad de que nuestro código cuente con una disposición que sancione la portación de dispositivos tecnológicos dentro de prisión para que en caso de encontrarnos en este supuesto contemos con las herramientas adecuadas y necesarias para que no se sigan cometiendo actos en contra de la seguridad social desde prisión y al contar también con la modificación a la definición de prisión podrá ser aplicable la sanción correspondiente.

No solo se estaría castigando la portación de aparatos tecnológicos, también se juzgaría aquello que se hace a través de ellos ya que trae consigo acciones que afectan nuestra seguridad y que incluso, el mismo código ya castiga, pero solo a aquellos que no están purgando una pena, dándole así a quienes si lo están, la libertad de cometer delitos dentro, debido a que no serán castigados.

Con la presente iniciativa no se busca prohibir la comunicación de las personas privadas de su libertad con aquellos que están afuera o privarlos del conocimiento de todo lo que sucede alrededor del mundo mientras ellos están reclusos, porque de esa manera sí se estaría vulnerando un derecho humano y también se afectarían cuestiones personales y emocionales en el reo.

Lo que se pretende es terminar con aquellas acciones tendientes a quebrantar la seguridad ciudadana misma que ha sido afectada y vulnerada a través de actos perpetrados por

aquellos que se supone están cumpliendo con una pena privativa de la libertad, con el objetivo que de esa privación en un determinado momento y al cumplir la sentencia su reinserción social sea más fácil y adecuada, ello, tomando en cuenta que dicha condena fue adquirida por el reo por haber cometido actos en contra de la sociedad.

| Texto Vigente | Texto Propuesto |
|---|--|
| <p>Artículo 31. Definición La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia. En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.</p> | <p>Artículo 31. Definición La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años, y solo podrá imponerse una pena adicional sin que exceda el límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia. En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.</p> |
| <p style="text-align: center;">CAPITULO IV Quebrantamiento de Medida Cautelar, o de Sanción</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> | <p style="text-align: center;">CAPITULO IV Quebrantamiento de Medida Cautelar o de Sanción y la Portación de Dispositivos Tecnológicos. ARTICULO 293 QUATER. Comete el delito de portación de dispositivos tecnológicos la persona privada de su libertad a la que se le encuentre posesión de aparatos tecnológicos que encuadren con la descripción del presente artículo y que no sean aquellos proporcionados por el centro penitenciario, se aplicará a éste la pena que corresponda según las enlistadas en el artículo 30 del presente Código, la cual podrá aumentar conforme lo establecido en el artículo 73, sin que en ningún momento rebase el límite máximo establecido en el presente ordenamiento. Se entenderá por dispositivos tecnológicos a todo aquel aparato que pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectuó por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos, o cualquier otro con motivo de comunicación entre dos o más personas.</p> |

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Único. Se reforma el artículo 31 y el nombre al CAPITULO IV, y se adiciona el artículo 293 QUATER al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 31. Definición

La prisión consiste en la privación de la libertad personal. Su duración no será menor de un mes ni mayor a setenta años, **y solo podrá imponerse una pena adicional sin que exceda el límite máximo cuando se cometa un nuevo delito en reclusión. Se extinguirá en los centros penitenciarios** y se cumplirá en los términos y con las modalidades previstas en las leyes de la materia.

En toda pena de prisión que se imponga en una sentencia, se computará el tiempo que la persona haya permanecido privada de su libertad.

Quebrantamiento de Medida Cautelar, o de Sanción y la Portación de Dispositivos Tecnológicos al Interior de los Centros Penitenciarios

ARTICULO 293 QUATER. Comete el delito de portación de dispositivos tecnológicos al interior de los centros penitenciarios la persona privada de su libertad a la que se le encuentre posesión de aparatos electrónicos que encuadren en la descripción del presente artículo y que no sean aquellos proporcionados por el centro penitenciario, se aplicará a éste la pena que corresponda según las enlistadas en el artículo 30 de este Código, la cual podrá aumentar conforme lo establecido en el artículo 73, sin que en ningún momento rebase el límite máximo establecido en el presente ordenamiento.

Se entenderá por dispositivos tecnológicos a todo aquel aparato que pueda realizar la emisión, transmisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, voz, sonidos o información de cualquier naturaleza que se efectuó por hilos, radioelectricidad, medios ópticos, físicos, vía satelital, u otros sistemas electromagnéticos, o cualquier otro con motivo de comunicación entre dos o más personas.

TRANSITORIOS.

Primero.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Cecilia Senllace Ochoa Limón

**Roberto Ulises Mendoza
Padrón**

**Edgar Alejandro Anaya
Escobedo**

Dolores Eliza García Román

**Martha Patricia Aradillas
Aradillas**

Salvador Isaías Rodríguez

**Cinthia Verónica Segovia
Colunga**

René Oyarvide Ibarra

**C.C. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES**

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como **René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaís Rodríguez**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **REFORMAR La Ley de Cultura para el Estado de San Luis Potosí y sus Municipios** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los museos, zonas arqueológicas y lugares históricos de nuestra ciudad, son generadores del desarrollo social y grandes difusores del patrimonio cultural. Se trata de descubrir la cultura tomada en su sentido más amplio, como cultivo de la naturaleza y como muestra del desarrollo histórico y actual de la humanidad en su dimensión social cotidiana, de ahí la importancia de acercar a las futuras generaciones a que conozcan y formen interés por estos lugares.

Los museos de la ciudad aparecen hoy en día más abiertos y accesibles a públicos más vastos que nunca y para los estudiantes son cada vez más un lugar donde aprender, pues ven en ellos los depositarios privilegiados de la identidad cultural.

Un museo es una institución permanente, al servicio de la sociedad y su desarrollo, abierta al público que adquiere, conserva, investiga, comunica y exhibe, para propósitos de estudio, educación y deleite, evidencia material del pueblo y su ambiente.

Según datos del Sistema de Información Cultural, San Luis Potosí cuenta con 38 museos mismos que se encuentran distribuidos entre los municipios del estado. La ley de Cultura del Estado menciona que los domingos la entrada a todos los museos es gratis, muchos de ellos cuentan con al menos un día de entrada libre y otros tantos cobran una cuota menor a estudiantes y maestros.

Lo anterior para incentivar a la ciudadanía a acudir a los diferentes museos potosinos que tenemos a nuestro alcance pues según datos del Sistema Institucional Estadística de Visitantes el Museo Regional Potosino es el más visitado de todos, por ello, es el único del que el sistema nos arroja cifras, teniendo como resultado que en muchos meses del año

2022 el museo no recibió visitas, preguntándonos ¿Cuántos visitantes obtuvieron los demás museos del Estado?

Si bien, la difusión de información de estas instituciones ya genera curiosidad e interés en quien la recibe, sería aún más completa si se les incentiva a conocer de cerca, individual y personalmente la experiencia que nos ofrecen las muestras de arte y cultura del país.

La ley de cultura tiene como uno de sus objetivos principales la difusión y fomento cultural de las artes en nuestro estado, sobre todo en el sector educativo. Por ello, es necesario que además de brindar información sobre la materia, se fomente la cultura de visita a los sitios culturales que forman parte de San Luis Potosí. Fomentar en los educandos la cultura de su Estado garantizara que los objetivos educativos y culturales se cumplan cabalmente al acercar de manera más directa a los estudiantes a estos recintos llenos de sabiduría e historia.

Ley de Cultura para el Estado de San Luis Potosí y sus Municipios

| Texto Vigente | Texto Propuesto |
|---|--|
| <p>ARTICULO 11. Además de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponde a la SEGE, en su ámbito de competencia:</p> <p>I. Garantizar los derechos culturales a maestros, alumnos y trabajadores del sector educativo;</p> <p>II. Propiciar la formación cultural de los niños, jóvenes y adultos, escolarizados, semiescolarizados, e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria, y</p> | <p>ARTICULO 11. Además de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponde a la SEGE, en su ámbito de competencia:</p> <p>I. Garantizar los derechos culturales a maestros, alumnos y trabajadores del sector educativo;</p> <p>II. Propiciar la formación cultural de los niños, jóvenes y adultos, escolarizados, semiescolarizados, e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria;</p> <p>II Bis. Fomentar la visita a monumentos, museos lugares históricos y artísticos, zonas arqueológicas y sitios de interés por su belleza natural y su importancia histórica en el Estado, y</p> |

| | |
|---|---|
| <p>III. Propiciar el fomento a la lectura a través de publicaciones gratuitas y no gratuitas, que tengan como finalidad tanto la divulgación de la cultura y el arte, como el acercamiento al libro, de la población en</p> | <p>III. Propiciar el fomento a la lectura a través de publicaciones gratuitas y no gratuitas, que tengan como finalidad tanto la divulgación de la cultura y el arte, como el acercamiento al libro, de la población en general.</p> |
|---|---|

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY DE CULTURA PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y SUS MUNICIPIOS

Único. Se adiciona una fracción II Bis, y se reforma la fracción III, ambas del artículo 11, de la **Ley de Cultura para el Estado de San Luis Potosí y sus Municipios para quedar como sigue:**

ARTICULO 11. Además de las obligaciones que le establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponde a la SEGE, en su ámbito de competencia:

I. ...

II. Propiciar la formación cultural de los niños, jóvenes y adultos, escolarizados, semiescolarizados, e inscritos en los sistemas de educación abierta, a través de diferentes programas que incluyan la enseñanza de las artes y el fomento a la cultura, como parte de la educación básica obligatoria;

II Bis. Fomentar la visita a monumentos, museos lugares históricos y artísticos, zonas arqueológicas y sitios de interés por su belleza natural y su importancia histórica en el Estado, y

III. Propiciar el fomento a la lectura a través de publicaciones gratuitas y no gratuitas, que tengan como finalidad tanto la divulgación de la cultura y el arte, como el acercamiento al libro, de la población en **general**.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO.- La Secretaria de Cultura celebrará convenios de colaboración con la Secretaría de Educación con el fin de facilitar y difundir la cultura a los alumnos dentro del estado mediante visitas a museos, lugares históricos, artísticos y lugares de interés que representen la historia de San Luis Potosí.

TERCERO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

A T E N T A M E N T E

José Luis Fernández Martínez

Eloy Franklin Sarabia

Cecilia Senllace Ochoa Limón

Roberto Ulises Mendoza Padrón

Edgar Alejandro Anaya Escobedo

Dolores Eliza García Román

Martha Patricia Aradillas Aradillas

Salvador Isaís Rodríguez

Cinthia Verónica Segovia Colunga

René Oyarvide Ibarra

**DIPUTADAS SECRETARIAS
DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.**

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y el 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de nuestro Estado, **Nadia Jude Campos Costilla, Ciudadana e integrante de la expresión parlamentaria del Tercer Parlamento de las Mujeres "Matilde Cabrera Ipiña" 2023**, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea **REFORMAR y ADICIONAR diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y de la Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**

Lo anterior se justifica con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, de forma correlativa a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, tiene entre los principios que conforman su parte dogmática, alcanzar los niveles más elevados de bienestar social integral para la población.

Constantemente el escenario global y nacional, nos muestra que el acceso de las mujeres a la ciencia y tecnología, se mantiene ligado a la educación y a la economía; dichas vertientes suelen ser una pieza clave, para el desarrollo académico científico y tecnológico de un país, estado o municipio.

Por ello, las instituciones educativas son una parte fundamental, para promover, difundir y ejecutar acciones, relacionadas con la generación del conocimiento científico y tecnológico de diversas maneras, pero, muchas veces la falta de los

recursos financieros, frena el proceso o culminación eficiente de los proyectos y actividades en ese ámbito.

En la carrera científica, de acuerdo a los indicadores relacionados con el otorgamiento del Premio Nobel en diversas áreas, indican que, ochocientos setenta y seis veces, el premio fue destinado al género masculino, apenas cincuenta y nueve veces a las mujeres. En lo que concierne a ciertas áreas de la ciencia como la Física, y Química, el galardón ha sido otorgado tan solo veintidós veces, destacando la famosa científica Marie Curie, que lo obtuvo en ambos campos.

También es notoria la inconsistencia y rezago del impulso a la participación de las mujeres en la ciencia y la tecnología que podemos visualizar y analizar a través de los indicadores estadísticos nacionales e internacionales, referentes a esos ámbitos.

En el Estado de San Luis Potosí en materia de ciencia y tecnología, para el periodo 2021-2022, según las cifras divulgadas por el instituto Mexicano para la competitividad (IMCO), se cuenta, con un total de doce mil novecientos treinta y siete mujeres inscritas en estudios relacionados con la ciencia; el indicador muestra, que las mujeres inscritas, representan la mitad de los veinticinco mil quinientos cuarenta y cinco hombres registrados como inscritos en ingeniería, matemáticas, tecnología y ciencia.

No obstante el dato antes citado, en México, solo tres de cada diez profesionistas STEAM¹ son mujeres²; De mantener la tendencia de la última década, México tardaría treinta y siete años en incorporar al medio millón de mujeres que faltan para cerrar la brecha de género.

En el Estado de San Luis Potosí, es necesario aprovechar el potencial de las mujeres, para dar paso a la creación y progreso de un modelo, en el que, la ciencia y la tecnología se enfoquen a la sustentabilidad e innovación continua que se requiere para la satisfacción de las necesidades, de la humanidad y, en este caso de quienes habitamos este territorio.

En los últimos años, se cancelaron programas y fideicomisos, del gobierno federal, que se destinaban a las instituciones educativas, para que sus estudiantes,

¹ STEAM: SCIENCE, TECHNOLOGY, ENGINEERING. (English Acronym)
CIENCIA, TECNOLOGÍA, INGENIERÍA. (Siglas en español)

² Instituto Mexicano para la Competitividad. <https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2023/02/Boletin-IMCO-Mujeres-en-STEM-en-los-estados-1.pdf> p.1 Feb 2022.

emprendieran proyectos de investigación y participaran en concursos nacionales e internacionales, con el objeto de vincular el conocimiento teórico y científico, con la práctica.

Por anterior, se ha identificado a muchas mujeres jóvenes, estudiantes, profesionistas y ciudadanas en lo general, involucradas en la creación de investigación científica y tecnológica, que buscan obtener incentivos financieros para dar seguimiento y culminar sus proyectos. Pero en ese proceso, se encuentran con que, hace falta asesoría y mecanismos efectivos, para la obtención de recursos de financiamiento. Esto no solamente afecta a las mujeres que investigan por su cuenta, en forma independiente, desarrollando ideas e iniciativas de emprendimiento científico o tecnológico, sino también, las que estudian en instituciones educativas públicas o privadas, que ya cuentan con proyectos factibles, que han sido aprobados por sus maestros o que han sobresalido, inclusive en los encuentros, ferias y concursos, promovidos por organismos como el CONACYT, las universidades o asociaciones científicas.

Muchas de estas mujeres, para continuar con sus tareas e inquietudes, en el trayecto tienen que buscar la forma de allegarse recursos, como venta de productos, organización de rifas, donativos de familiares y amigos, etc. lo que las distrae de su objetivo principal, además de que participan con muchas limitaciones, en tanto autoridades educativas y gubernamentales, solo observan y justifican que no hay recursos, para apoyarlas.

Si bien contamos con instituciones públicas que cuentan con redes de ciencia, fondos, y fideicomisos de apoyo para colaborar en el fomento e impulso de la ciencia y la tecnología, es evidente que el acceso a estos elementos de tipo financiero que posibilitan la secuencia y culminación de los resultados de un proyecto, es complicado, burocrático e insuficiente, por lo que es necesario que se otorguen, de manera más sencilla, porque la ambigüedad en los requisitos, insuficiencia y falta de información sobre el acceso a los recursos financieros existentes que son siempre insuficientes para la investigación e innovación en la ciencia y la tecnología, se convierte en una forma de discriminación y violencia de género para las mujeres.

De lo señalado en líneas precedentes se desprende con claridad que existe la necesidad de modificar diversos artículos de la Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí y Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí, con el propósito de establecer la obligación de las autoridades en la materia de realizar jornadas de capacitación, eventos

masivos, ferias científicas para mujeres de distintas edades, elaborar guías prácticas para estudiantes, profesionistas y ciudadanas, sobre los mecanismos de obtención de recursos financieros, que generen e intensifiquen las oportunidades para las mujeres potenciando sus habilidades en investigaciones, proyectos, y actividades científicas y tecnológicas, para no truncar ideas y dejar inconclusos los proyectos. Además de establecer una partida específica de recursos presupuestales para el apoyo de las mujeres en el desarrollo de sus proyectos de investigación científica y tecnológica.

Para mejor conocimiento de las reformas planteadas, las mismas se plasman en los cuadros siguientes en contraposición del texto legal vigente:

Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>ARTICULO 7°.</p> <p>I a XVII...</p> <p>XVIII. La creación y el fortalecimiento de espacios para divulgar la actividad científica, tecnológica y de innovación, estarán orientados a promover una cultura científica entre los jóvenes y los niños, y</p> | <p>ARTÍCULO 7°.</p> <p>I a XII. ...</p> <p>XVIII. La creación y el fortalecimiento de espacios para divulgar la actividad científica, tecnológica y de innovación, estarán orientados a promover una cultura científica entre las mujeres, los jóvenes y los niños, y</p> |
| <p>ARTICULO 8°....</p> <p>II. La asignación de una partida presupuestal para el impulso de la investigación científica y tecnológica;</p> | <p>ARTICULO 8°....</p> <p>II. ...</p> <p>II BIS. La asignación, con perspectiva de género, de una partida presupuestal específica para las mujeres, destinada a impulsar los proyectos, trabajos y actividades de investigación científica y tecnológica.</p> |
| <p>III a X...</p> <p>X. La organización y desarrollo de la feria anual de innovación, ciencia y tecnología, que deberá llevarse a cabo preferentemente en el mes de julio, con la participación de la niñez, la adolescencia, la juventud y los adultos, que</p> | <p>III a X...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>hayan creado, mejorado o perfeccionado un invento, que permita generar un cambio positivo en el desarrollo humano y en la sociedad, en todos los aspectos, y</p> | <p>XI. La organización y desarrollo de una feria anual específica para las mujeres sobre innovación, ciencia y tecnología, que deberá llevarse a cabo preferentemente en el mes de febrero, como conmemoración del día once de febrero, "Día Internacional de las Mujeres y las Niñas en la Ciencia".</p> |
|---|--|

Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|--|--|
| <p>ARTICULO 4°.</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VIII. Realizar conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, la revisión y análisis integral de los anteproyectos de programa y presupuesto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, para apoyar la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas, prioridades, lineamientos programáticos y criterios de asignación del gasto definidos, con la participación de dichas dependencias y entidades;</p> <p>IX a XXII. ...</p> | <p>ARTÍCULO 4°. ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII BIS. Incluir en su proyecto de presupuesto anual, una partida para apoyar a las mujeres en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas asociadas a la perspectiva de género;</p> <p>IX a XXII. ...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>XXIII. Instrumentar las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;</p> | <p>XXIII. Instrumentar, con perspectiva de género, las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;</p> |
| <p>ARTICULO 23º. El Director de Intercambio y Becas auxiliará al Director General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional.</p> | <p>XXIV. Fomentar la participación de las mujeres en la investigación científica y tecnológica y otorgar de manera anual y por convocatoria pública el número de becas que se determinen en el presupuesto de cada ejercicio fiscal, para mujeres que presenten proyectos de investigación, conforme a las bases de la misma.</p> |
| <p>ARTICULO 29º. El Coordinador de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será el</p> | <p>ARTÍCULO 23. La persona titular de la Dirección de Intercambio y Becas auxiliará a la Dirección General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, instancias educativas públicas y privadas, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional, considerando que en todo tiempo, tales acciones se diseñen con perspectiva de género.</p> <p>ARTÍCULO 29. La Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo, así como de crear, elaborar y difundir información dirigida a las instancias conducentes y a las personas interesadas en el tema, sobre los procedimientos de acceso a los recursos financieros para personas que desarrollen proyectos de ciencia y tecnología.</p> |

PROYECTO

DE

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN**, la fracción XVIII del artículo 7ª, y se **ADICIONA** al artículo 8 una fracción II bis y una fracción XI; de y a la **Ley de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7º. ...

I a XVII. ...

XVIII. La creación y el fortalecimiento de espacios para divulgar la actividad científica, tecnológica y de innovación, estarán orientados a promover una cultura científica entre **las mujeres**, los jóvenes y los niños, y

XIX. ...

ARTÍCULO 8º....

I....

II. ...

II BIS. La asignación, con perspectiva de género, de una partida presupuestal específica para las mujeres, destinada a impulsar los proyectos, trabajos y actividades de investigación científica y tecnológica.

III a X...

XI. La organización y desarrollo de una feria anual específica para las mujeres sobre innovación, ciencia y tecnología, que deberá llevarse a cabo preferentemente en el mes de febrero, como conmemoración del día once de febrero, "Día Internacional de las Mujeres y las Niñas en la Ciencia".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **REFORMAN** los artículos 4º en su fracción XXIII; 23, y 29; y se **ADICIONAN** al artículo 4º las fracciones VIII bis y XXIV, de y a la **Ley Orgánica del Consejo Potosino de Ciencia y Tecnología del Estado de San Luis Potosí**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4º. ...

I a VIII. ...

VIII BIS. Incluir en su proyecto de presupuesto anual, una partida para apoyar a las mujeres en la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación, a fin de asegurar su congruencia global con las políticas asociadas a la perspectiva de género;

IX a XXII. ...

XXIII. Instrumentar, con perspectiva de género, las políticas propuestas por el Sistema de Ciencia, Tecnología e Innovación del Estado de San Luis Potosí;

XXIV. Fomentar la participación de las mujeres en la investigación científica y tecnológica y otorgar de manera anual y por convocatoria pública el número de becas que se determinen en el presupuesto de cada ejercicio fiscal, para mujeres que presenten proyectos de investigación, conforme a las bases de la misma.

ARTÍCULO 23. La persona titular de la Dirección de Intercambio y Becas auxiliará a la Dirección General en la coordinación de las acciones, orientadas al intercambio y formación de los recursos humanos del sector de ciencia, tecnología e innovación, a través de la cooperación institucional con agencias, instancias de gobierno, instancias educativas públicas y privadas, fundaciones y otros organismos, de carácter nacional e internacional, considerando que en todo tiempo, tales acciones se diseñen con perspectiva de género.

ARTÍCULO 29. La Coordinación de Comunicación Institucional y Política Editorial tendrá a su cargo, dar a conocer a la sociedad los objetivos y alcances de los diversos programas a cargo del COPOCYT, y facilitar el acceso a la información sectorial proveniente de otras fuentes. Además, será responsable de dar a conocer los avances, productos y eventos de los propios programas del organismo, así como de crear, elaborar y difundir información dirigida a las instancias conducentes y a las personas interesadas en el tema, sobre los procedimientos de acceso a los recursos financieros para personas que desarrollen proyectos de ciencia y tecnología.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Las acciones y programas que se deriven de este Decreto que impliquen para las instituciones obligadas gasto público, se programarán e incluirán en su proyecto de presupuesto de egresos del año 2024.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

ATENTAMENTE



Nadia Jude Campos Costilla

Ciudadana. Parlamentaria del Tercer Parlamento de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí "Matilde Cabrera Ipiña" 2023.

San Luis Potosí, a la fecha de su presentación, 13 de octubre 2023

A 13 días de octubre de 2023, San Luis Potosí, S.L.P.

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca REFORMAR la fracción XLVI del artículo 8º de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Establecer de manera expresa en la Ley que dicho límite de precio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; así como en los medios accesibles a la Comisión, por ejemplo, sus redes sociales oficiales.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante la crisis hídrica actual, ocasionada por la falla en la obra hidráulica de la presa El Realito, el uso de vehículos cisterna, conocidos como pipas, para dar abasto a los habitantes afectados, se ha convertido en un elemento muy utilizado para enfrentar la compleja situación.

Se trata de una estrategia emergente, por medio de la cual el organismo de agua de los municipios afectados, al igual que el gobierno del estado, proveen de este recurso a la población. Sin embargo, también existe la alternativa de realizar la compra de agua a particulares autorizados, lo que también ha llegado a ser una práctica recurrente para solucionar el problema del abasto entre la población.

La provisión del vital líquido por parte de particulares en el estado se encuentra regulado en la Ley de Aguas de nuestro estado, desde el año 2019, con una reforma al artículo 8º cuando se le adicionó a la Comisión Estatal del agua las atribuciones:

XLIII. Expedir permisos a particulares para realizar transporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos;

XLIV. Conformar y mantener un padrón de los particulares que realicen transporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos, que incluya cuando menos: datos generales y fuente de abastecimiento autorizada;

XLV. Realizar revisiones a particulares que realicen transporte y venta de agua a través de cisternas en vehículos;

XLVI. Establecer límites superiores de precios en que particulares oferten el agua a través de cisternas en vehículos;

Las atribuciones concedidas a la Comisión Estatal del Agua, tienen como propósito garantizar que el agua adquirida a particulares cumpla con los requisitos de higiene, calidad y accesibilidad, al tratarse de un aspecto de capital importancia, que amerita acciones públicas de regulación y vigilancia.

Sin embargo, en los meses anteriores de este año, en los que se ha experimentado una crisis de abasto de agua, que impacta en mayor medida a las colonias urbanas que recibían agua de la presa El Realito, y en el contexto de esa apremiante situación, se han expresado quejas recurrentes por parte de la población afectada, respecto a los elevados precios del agua adquirida a particulares que la distribuyen por medio de vehículos cisterna.

El aumento indiscriminado de precios del vital líquido, consiste en un acto cuya gravedad e impacto tiene que ponerse en contexto ante la escasez que se atraviesa, además de que contraviene claramente la atribución reservada a la Comisión Estatal del Agua para establecer los límites superiores de precio para el agua a la venta en cisterna.

Por ello, el propósito de esta iniciativa es establecer de manera expresa en la Ley que dicho límite de precio deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”; así como en los medios accesibles a la Comisión, por ejemplo, sus redes sociales oficiales.

Esto con la finalidad de dotar de mayor importancia y formalidad a la implementación de este criterio, y así como de mayor difusión, como una forma de mantener a la población informada sobre tales precios, e incluso de fomentar las denuncias por la inobservancia del abuso en los límites de precios del agua.

La Ley del Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, por su parte, indica que el Periódico Oficial tiene la función de publicar los documentos emanados de los

diferentes niveles de gobierno y organismos públicos en el estado, para que la ciudadanía tenga el conocimiento oportuno de los mismos:

ARTÍCULO 4º. El Periódico es el órgano informativo permanente y de interés público, cuya función consiste en publicar los documentos emanados de los poderes: Legislativo; Ejecutivo; y Judicial, del Estado; de los organismos constitucionales autónomos estatales; de los ayuntamientos; de la Federación, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como aquéllos que por disposición legal deban ser publicados para que tengan efecto obligatorio; garantizando a la ciudadanía el derecho al acceso y conocimiento oportuno de los mismos, a fin de que sean aplicados y observados debidamente.

De igual manera, con la publicación correspondiente, se asegura la vigencia legal de las disposiciones oficiales:

ARTÍCULO 5º. Los efectos de la publicación en el Periódico, de las leyes, reglamentos, circulares, y cualquier otra disposición de observancia o interés general, son la publicidad y vigencia legal, y regirán a partir de la fecha de entrada en vigor que en las mismas se indique; si nada se dice a este respecto, serán obligatorias tres días hábiles posteriores a su publicación en el Periódico.

Cabe resaltar que el antecitado artículo refiere con claridad las disposiciones de interés general, así como la publicidad, siendo necesariamente aspectos fundamentales del precio del agua potable distribuida por particulares.

Ahora bien, al estar ya vigente la atribución de la Comisión Estatal del Agua para fijar los precios superiores en esta modalidad de venta de agua, se infiere a partir del artículo 4º de la Ley del Periódico Oficial, que su publicación debe darse por ese medio; no obstante el objetivo de esta reforma es establecer ese requisito de forma expresa en virtud de su importancia y del malestar causado entre la ciudadanía, adicionando también la facultad de la Comisión para difundir esta información por los medios que tenga disponibles, como una forma de apoyar la observación de la Ley.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA la fracción XLVI del artículo 8º de la Ley de Aguas del Estado de San Luis Potosí para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO SEGUNDO DE LOS RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACION DE LAS AGUAS ESTATALES

CAPÍTULO III De la Comisión Estatal del Agua

ARTICULO 8º. La Comisión Estatal del Agua residirá en la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí; y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XLV. ...;

XLVI. Establecer límites superiores de precios en que particulares oferten el agua a través de cisternas en vehículos, **dicho límite deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en las redes sociales institucionales y en los medios de difusión accesibles a la Comisión.**

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

ATENTAMENTE

JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE
Diputado Local
Movimiento de Regeneración Nacional

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica el Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR** el, **Artículo 18° Fracción II en su Tercer Párrafo y Artículo 29 en su Segundo Párrafo de la LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de actualizar el ordenamiento vigente, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. Esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley son los siguientes:

ARTICULO 2°. Son objetivos específicos de esta Ley:

- I. Establecer las bases de cálculo para la distribución de las participaciones que correspondan a las haciendas públicas municipales;
- II. Fijar las bases para la entrega a los municipios de las participaciones que les correspondan;
- III. Constituir los organismos en materia de coordinación fiscal, y I
- V. Fijar las reglas de colaboración administrativa entre las autoridades fiscales del Estado y las de los municipios.

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|--|
| <p data-bbox="272 323 740 485">CAPITULO III De las Participaciones a los Municipios en Ingresos Federales y Estatales</p> <p data-bbox="240 533 773 737">ARTÍCULO 18. Los municipios participarán en el Fondo de Fiscalización y Recaudación, que se distribuirá mensualmente de acuerdo a lo siguiente: Del veinte por ciento distribuible entre los municipios se formará un único fondo que comprenderá el total distribuible, que se asignará de acuerdo a lo siguiente:</p> <p data-bbox="240 995 773 1871">I. El noventa por ciento con base al número de habitantes con que cuenten, de acuerdo al último Censo General de Población o Censo publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el cuatro por ciento de acuerdo al índice municipal de pobreza que se indica en el artículo 35 de la Ley de Coordinación Fiscal; el uno por ciento en proporción inversa a las participaciones que por población tenga cada municipio; y el cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública presentada al Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a Servicios</p> | <p data-bbox="857 323 1325 485">CAPITULO III De las Participaciones a los Municipios en Ingresos Federales y Estatales</p> <p data-bbox="824 533 1081 569">ARTÍCULO 18. ...</p> <p data-bbox="824 995 883 1031">I. ...</p> |

Personales, para cada uno de los municipios del Estado, y

II. De darse el caso de creación de nuevos municipios, para los efectos de este artículo, se sumará el número de habitantes tanto de la nueva cabecera municipal como de las comunidades rurales que lo integren, pero siempre con base en los datos del último Censo General de Población o Conteo.

El coeficiente así obtenido se restará del que correspondía al municipio o municipios de donde se segregue el área que integrará al nuevo municipio.

La Secretaría de Finanzas deberá consultar a la Auditoría Superior del Estado a fin de validar los datos contenidos en la cuenta pública del municipio de que se trate.

II. ...

...

La Secretaría de Finanzas deberá consultar **al Instituto Superior de Fiscalización del Estado** a fin de validar los datos contenidos en la cuenta pública del municipio de que se trate.

| <p align="center">CAPITULO IV De los Organismos de Colaboración</p> | <p align="center">CAPITULO IV De los Organismos de Colaboración</p> |
|--|---|
| <p>ARTICULO 29. La Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales se integrará por:</p> <p>El Secretario de Finanzas; los presidentes de las comisiones de, Hacienda del Estado; y Vigilancia del Poder Legislativo; el titular de la Auditoría Superior del Estado, y por un municipio de cada zona del Estado representados por sus tesoreros, elegidos anualmente por los ayuntamientos en el número que para cada grupo se indica, así como por un suplente por cada uno de los miembros, quienes asistirán a las reuniones y actos de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales, en su ausencia.</p> | <p>ARTICULO 29. ...</p> <p>El Secretario de Finanzas; La Diputada o el Diputado que presiden las comisiones de, Hacienda del Estado; y Vigilancia del Poder Legislativo; la persona titular del Instituto Superior de Fiscalización del Estado, y por un municipio de cada zona del Estado representados por sus tesoreros, elegidos anualmente por los ayuntamientos en el número que para cada grupo se indica, así como por un suplente por cada uno de los miembros, quienes asistirán a las reuniones y actos de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales, en su ausencia.</p> |

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMAN** el, **Artículo 18° Fracción II** en su Tercer Párrafo y **Artículo 29** en su **Segundo Párrafo** de la **LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO III
De las Participaciones a los Municipios en Ingresos Federales y Estatales

ARTÍCULO 18. ...

I. ...

II. ...

...

La Secretaría de Finanzas deberá consultar **al Instituto Superior de Fiscalización del Estado** a fin de validar los datos contenidos en la cuenta pública del municipio de que se trate.

CAPITULO IV De los Organismos de Colaboración

ARTICULO 29. ...

El Secretario de Finanzas; **La Diputada o el Diputado que presidan** las comisiones de, Hacienda del Estado; y Vigilancia del Poder Legislativo; **la persona titular del Instituto Superior de Fiscalización del Estado**, y por un municipio de cada zona del Estado representados por sus tesoreros, elegidos anualmente por los ayuntamientos en el número que para cada grupo se indica, así como por un suplente por cada uno de los miembros, quienes asistirán a las reuniones y actos de la Comisión Permanente de Tesoreros Municipales y Funcionarios Fiscales, en su ausencia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR el ARTÍCULO 70° en sus fracciones I, II, III y IV y ADICIONAR al ARTÍCULO 70° en su fracción II, los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I y J de la LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de actualizar el ordenamiento vigente, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley De la Persona Joven Para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley son los siguientes:

ARTICULO 3. La presente Ley tiene por objeto proteger el bien jurídico al libre y el sano desarrollo de la personalidad de las y los jóvenes en la entidad, así como establecer el marco normativo e institucional para el reconocimiento, ejercicio, goce y cumplimiento de los derechos de las personas jóvenes en el Estado. Para ello establece los mecanismos necesarios a fin de:

I. Reconocer los derechos de las personas jóvenes en el Estado y garantizar su pleno goce y cabal ejercicio.

II. Definir y regular las medidas, acciones y políticas públicas que deberán implementarse para promover y fomentar el desarrollo integral de la juventud del Estado, así como aquéllas que garanticen su acceso a la participación política y social, al proceso de desarrollo económico, educativo y cultural, así como a su inclusión social plena.

III. Instaurar, determinar y detallar los principios rectores de las medidas, acciones y políticas públicas que se lleven a cabo en el Estado en materia de juventud mencionadas en el artículo anterior.

IV. Regular la organización y funcionamiento de las instituciones estatales y municipales encargadas de implementar las disposiciones contenidas en la presente Ley.

V. Establecer los medios a través de los cuales las personas jóvenes puedan tener fácil acceso a la rendición de cuentas que en términos de las leyes aplicables realizan las autoridades responsables de ejecutar y vigilar el cumplimiento de la presente Ley, así como de sus informes y justificación de sus acciones, programas proyectos y actividades en materia de juventud, así como de las sanciones que en su caso se les apliquen cuando incumplan disposiciones legales en su perjuicio.

| LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ | |
|---|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
| <p>TITULO CUARTO DEL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD</p> <p>CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN</p> <p>ARTICULO 70. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Instituto y estará integrada por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el Secretario de Educación del Gobierno del Estado;</p> <p>II. Diez vocales, que serán los titulares de las Secretarías General de Gobierno, de Desarrollo Social y Regional, y de Planeación del Desarrollo; Servicios Coordinados de Salud; Instituto de Cultura; la Procuraduría General de Justicia; la Dirección General del Sistema para el</p> | <p>TITULO CUARTO DEL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD</p> <p>CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN</p> <p>ARTICULO 70. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Instituto y estará integrada por:</p> <p>I. Un Presidente, que será el o la titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;</p> <p>II. Diez vocales, que serán las o los titulares de las Secretarías, Fiscalía, Institutos y Direcciones:</p> <p>a) Secretaría General de Gobierno,</p> <p>b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional,</p> |

~~Desarrollo Integral de la Familia en el Estado; el Instituto Potosino del Deporte; el organismo público encargado de atender las políticas del Ejecutivo dirigidas a la mujer en la Entidad, y del Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas;~~

III. Por cada miembro propietario se designará un suplente, en caso de ausencia del titular, el suplente contará con las mismas facultades de éste, y

IV. El Director General del Instituto, quien tendrá las funciones de Secretario Técnico, y participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva.

- c) **Secretaría de Desarrollo Económico,**
- d) **Secretaría de Salud,**
- e) **Secretaría de Cultura,**
- f) **Fiscalía General del Estado;**
- g) **Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado,**
- h) **Instituto Potosino del Deporte,**
- i) **Instituto de las Mujeres, y**
- j) **Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.**

III. Por cada miembro propietario se designará un suplente, en caso de ausencia de **la o el** titular, **la o el** suplente contará con las mismas facultades de éste, y

IV. **La o el titular de la Dirección** General del Instituto, quien tendrá **las** funciones de **la Secretaría Técnica**, y participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se **REFORMAN** el **ARTÍCULO 70°** en sus fracciones I, II, III y IV y se **ADICIONAR** al **ARTÍCULO 70°** en su fracción II, los incisos A, B, C, D, E, F, G, H, I y J de la **LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar como sigue:

LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ

TITULO CUARTO DEL INSTITUTO POTOSINO DE LA JUVENTUD

CAPITULO III DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN

ARTICULO 70. La Junta Directiva es el órgano de gobierno del Instituto y estará integrada por:

I. Un presidente, **que será la o el titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;**

II. Diez vocales, que serán **las o los titulares de las Secretarías, Fiscalía, Institutos y Direcciones:**

a) **Secretaría General de Gobierno,**

b) **Secretaría de Desarrollo Social y Regional,**

c) **Secretaría de Desarrollo Económico,**

d) **Secretaría de Salud,**

e) **Secretaría de Cultura,**

f) **Fiscalía General del Estado;**

g) **Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado,**

h) **Instituto Potosino del Deporte,**

i) **Instituto de las Mujeres, y**

j) **Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas.**

III. Por cada miembro propietario se designará un suplente, en caso de ausencia **de la o el titular, la o el** suplente contará con las mismas facultades de éste, y

IV. **La o el titular de la Dirección General del Instituto**, quien tendrá las funciones de la Secretaría Técnico, y participará con voz, pero sin voto, en las sesiones de la Junta Directiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E S.**

María Aranzazu Puente Bustindui, Diputada de esta LXIII legislatura, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, y 65 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; sometemos a la consideración de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto que propone **REFORMAR el Artículo 3° en su fracción XIX y Artículo 9° en sus fracciones II y IV inciso H, de la LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, con el objetivo de actualizar el ordenamiento vigente, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La armonización legislativa o normativa, tiene como objetivo dar un ordenamiento interno, para evitar conflictos y dotar de eficacia a estos últimos. esta acción puede suponer la derogación de normas específicas, la abrogación de cuerpos normativos en forma íntegra o la adición de nuevas normas o su simple reforma para adaptarlas al contenido actual, para permitir su desarrollo normativo en orden a su aplicación.

Las leyes por su propia naturaleza deben irse ajustando a las realidades y exigencias de la sociedad; y adecuándose a los cambios que va teniendo el sistema jurídico al que pertenecen, ya que de lo contrario pierden positividad y vigencia.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley Del Centro de Justicia Para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con el fin de dar certeza y evitar lagunas jurídicas.

Los principales objetivos de esta ley son los siguientes:

ARTÍCULO 1º. La presente Ley tiene por objeto instituir el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de San Luis Potosí, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría General de Gobierno, y establecer las atribuciones, estructura orgánica, aplicación de los modelos de atención existentes y mecanismos que rigen su actuación.

ARTÍCULO 2º. El Centro de Justicia para las Mujeres, es el organismo encargado de brindar atención y servicios integrales, multidisciplinarios y transversales bajo el mismo techo a las mujeres víctimas de violencia y sus menores hijos e hijas, con un enfoque de derechos humanos, de género y de interés superior de la infancia.

**LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

TEXTO VIGENTE

TEXTO PROPUESTO

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único
De su naturaleza y objeto
Capítulo I
De las Autoridades**

ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:

- I. Centro de Atención Integral a Víctimas;
- II. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- III. Consejo Estatal de Población;
- IV. Defensoría Pública del Estado;
- V. Instituto de las Mujeres del Estado;

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
Capítulo Único
De su naturaleza y objeto
Capítulo I
De las Autoridades**

ARTÍCULO 3º El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...

| | |
|---|-------------------|
| VI. Instituto para el Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades indígenas; | VI. ... |
| VII. Instituto Potosino de la Juventud; | VII. ... |
| VIII. Secretaría de Desarrollo Económico; | VIII. ... |
| IX. Secretaría de Desarrollo Social y Regional; | IX. ... |
| X. Secretaría de Educación del Gobierno del Estado; | X. ... |
| XI. Secretaría de Seguridad y protección Ciudadana; | XI. ... |
| XII. Secretaría de Salud; | XII. ... |
| XIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social; | XIII. ... |
| XIV. Servicios de Salud en el Estado; | XIV. ... |
| XV. Sistema de Financiamiento para el Desarrollo del Estado SIFIDE; | XV. ... |
| XVI. Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, DIF Estatal; | XVI. ... |
| XVII. Organizaciones de la sociedad civil; | XVII. ... |
| XVIII. Poder Judicial del Estado, y | XVIII. ... |

| | |
|---|---|
| <p>XIX. Procuraduría General de Justicia del Estado.</p> | <p>XIX. Fiscalía General del Estado</p> |
| <p>TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DEL CENTRO Capítulo II Consejo Directivo Sección Primera Integración</p> <p>ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Secretaría General de Gobierno quien lo presidirá; II. La Procuraduría General de Justicia, quien ocupará la vicepresidencia; III. La Coordinación General del Centro quien fungirá como Secretaría Técnica, y IV. Las siguientes nueve vocalías: <ul style="list-style-type: none"> a) Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana. b) Secretaría de Desarrollo Social y Regional. c) Secretaría de Salud. d) Secretaría de Educación del Gobierno del Estado. | <p>TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES DE LAS ÁREAS DEL CENTRO Capítulo II Consejo Directivo Sección Primera Integración</p> <p>ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... II. La Fiscalía General del Estado, quien ocupará la vicepresidencia; III. ... IV. ... <ul style="list-style-type: none"> a) ... b) ... c) ... d) ... e) ... |

| | |
|---|--|
| e) Secretaría de Trabajo y Previsión Social. | f) ... |
| f) Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Estatal). | g) ... |
| g) Consejo Estatal de Población. | h) Instituto de Migración y Enlace Internacional. |
| h) Instituto de Atención a Migrantes. | i) ... |
| i) Instituto de las Mujeres del Estado. | |

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMAN el ARTÍCULOS 3° en su fracción XIX y Artículo 9° en sus fracciones II y IV inciso H, de la LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY DEL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo Único De su naturaleza y objeto

Capítulo I De las Autoridades

ARTÍCULO 3° El Centro articulará los esfuerzos de las diversas instituciones del Estado integradas al mismo, para facilitar el acceso a la justicia y la prevención de los factores de riesgo de las mujeres, niñas y niños cualquiera que sea su condición, logrando para estas, así como para sus hijas e hijos, una mayor seguridad, con el apoyo de una red de colaboración, favoreciendo su empoderamiento social y económico.

Las dependencias, entidades e instituciones que se señalan en este artículo, deberán integrarse en el Centro con una representación, para atender de acuerdo a su naturaleza y a lo dispuesto en la presente Ley, los asuntos y brindar los servicios que le sean

encomendados por la Coordinación General del mismo, bajo los principios que en este ordenamiento se establecen:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. ...
- IX. ...
- X. ...
- XI. ...
- XII. ...
- XIII. ...
- XIV. ...
- XV. ...
- XVI. ...
- XVII. ...
- XVIII. ...

XIX. Fiscalía General del Estado

**TÍTULO TERCERO
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y ATRIBUCIONES
DE LAS ÁREAS DEL CENTRO**

**Capítulo II
Consejo Directivo**

**Sección Primera
Integración**

ARTÍCULO 9º. El Consejo contará con un órgano de gobierno denominado Consejo Directivo el cual estará integrado por las titularidades de las siguientes dependencias, entidades e instituciones:

- I. ...
- II. La **Fiscalía General del Estado**, quien ocupará la vicepresidencia;
- III. ...
- IV. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
 - g) ...
 - h) **Instituto de Migración y Enlace Internacional.**

i) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA ARANZAZU PUENTE BUSTINDUI

Dictámenes
con Proyecto
de Decreto

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

Las comisiones de: Justicia; y Desarrollo Rural y Forestal, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del diez de noviembre de dos mil veintidós, fue presentada por el Diputado René Oyarvide Ibarra, iniciativa mediante la que plantea adicionar al Título Octavo el capítulo XI "*Robo en el Campo*", y los artículos, 245 BIS, y 245 TER del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.

2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **2412**, a las comisiones de: Justicia; y Desarrollo Rural y Forestal.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracciones: VII, y XV, 105 y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de:

Justicia; y Desarrollo Rural Sustentable, son competentes para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tiene atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa en sus términos, luego de que la iniciativa turnada con el número **2412** fue presentada el **diez de noviembre de dos mil veintidós**, respecto de ésta se solicitó prórroga, por lo que en tiempo se emite el presente dictamen.

SÉPTIMA. Que el Diputado René Oyarvide Ibarra, sustenta su idea legislativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo a datos del Servicio de Administración Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), al cierre agrícola de 2021 el valor de la producción fue de 19 mil 662 mdp, 15 por ciento superior al cierre del año anterior. La recuperación que ha tenido la producción agrícola es del 29 por ciento con respecto al volumen de 2020, pues derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19 la producción cayó en 34 por ciento respecto al 2019.

Atendiendo la necesidad de los productores agropecuarios y ante la falta de mecanización del campo, que permite reducir costos, eficientar la producción y mejorar el nivel de ingresos de sus familias, el Gobierno del Estado entregó 74 tractores, para productores de dieciséis municipios de todo el Estado, con una inversión de 39.2 mdp.

Asimismo se entregaron 2 mil 268 paquetes de herramienta agrícola para labores de cultivo a 2 mil 268 productores de catorce municipios de las cuatro zonas del Estado, con una inversión de 11.3 mdp con participación estatal, municipal y de productores.

Equipo y material que es necesario garantizar su seguridad, no solo por el monto de inversión generado por el Gobierno del Estado, más importante es salvaguardar la integridad de las familias beneficiadas con esta maquinaria que servirá para la generación de empleo y suministros para su población.

La situación climática, la sequía prolongada y la baja fertilidad del suelo, han limitado la producción de forraje para la cría de ganado en todo el Estado, por ello la Comisión Nacional de Zonas Áridas (CONAZA) implemento un sistema para producción de forraje alternativo sostenible, mediante la instalación de treinta viveros para el cultivo de nopal forrajero tanto en zonas de temporal y bajo riego superficial por goteo, con una densidad de plantación de 391 mil 920 plantas en 16.3 hectáreas, apoyando además el sistema de riego y fertilizantes para treinta productores de 22 municipios del Estado, con una inversión de 2.7 mdp.

Las consecuencias del robo

Algunas de las consecuencias que produce este ilícito son:

- 1) El problema social que representa, al afectar a pequeños productores que tienen como única propiedad sus cosechas o la incipiente maquinaria agrícola que han adquirido con los ahorros de toda su vida.
- 2) Es una limitante para que nuestro país alcance la autosuficiencia alimentaria, pues significa una sangría para los productores de todos tamaños.
- 3) Repercute de manera indirecta en los precios a los que los productores venden sus cosechas, lo que afecta a todos los mexicanos.

Por ello, para tratar de combatir esto, productores buscan usar tecnologías para hacer frente al delito en el rubro agropecuario en procedimientos, tecnología y personal especializado como el uso de drones, videovigilancia, unidades con GPS y custodia de traslado de mercancías, entre otros; sin embargo para la mayoría este tipo de protecciones resultan ser muy caras y fuera de su alcance.

Además de las múltiples iniciativas sobre el tema se han presentado diversos Puntos de Acuerdo, exhortando a las autoridades correspondientes a nivel federal y estatal para que realicen de manera rápida, expedita y contundente las investigaciones correspondientes sobre las denuncias que se presenten sobre el delito.

Para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, el sector agropecuario en México es considerado un tema de prioridad nacional; el problema del campo es de todos y la suma de voluntades y acciones pueden lograr que se le dé la verdadera importancia a la producción nacional y sus cadenas de valor.

En este sentido es que propongo modificaciones al Código Penal del Estado de San Luis Potosí, creando el Capítulo XI al Título Octavo, contenido por los artículos 245 BIS y 245 TER con la finalidad de dar atención a cada una de las personas que se han acercado con un servidor y por desgracia han sido afectadas en su patrimonio.

El objetivo de la presente iniciativa es sancionar a estos delincuentes.

Debemos apostarle al campo, para exportar más y que los productores tengan la seguridad jurídica y la certeza de que están seguros para poder otorgarle a las mexicanas y a los mexicanos los productos del campo, por eso tenemos que respaldar a estos productores que tanto han beneficiado a nuestro país; y sancionar a aquellos delincuentes.

Hoy la falta de rumbo de los gobiernos anteriores, el abandono en que por muchos años tuvieron a los pequeños y medianos productores del Estado, el poco o nulo apoyo efectivo que garantizara su protección, crecimiento y competitividad, la falta de acción y compromiso para combatir la competencia desleal en los mercados de consumo, son algunas de las situaciones que han marginado a los agricultores, y claramente han limitado el desarrollo de este importante sector de la economía nacional.

Aunado a todas las adversidades y falta de apoyo, el campo mexicano está siendo vulnerado día con día, la falta de seguridad en su actividad ahora se ha complementado con la falta de seguridad en su patrimonio y se ha convertido en un cáncer para el campo nacional. Poco se habla de esta agresiva situación y los daña constante e irremediablemente.

En ese mismo orden de ideas, es importante mencionar que este tipo de conductas ya está tipificada en el Código Penal para el Estado de Nuevo León; a saber:

Código Penal para el Estado de Nuevo León;¹

¹ CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN;
ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL #80-III DEL 10 DE JUNIO DE 2022.

CAPITULO II,

Robo en el Campo² (énfasis añadido)

Artículo 376.- Se considera que comete el delito de **robo en el campo** (énfasis añadido) al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria; fruto recolectado o pendiente de recolectar de cualquier clase, consumado en el campo.

Artículo 377.- El delito de **robo en el campo** (énfasis añadido) se sancionará en la forma siguiente:

I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta cuotas, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de una a diez cuotas;

II. Si excede de setenta cuotas, pero no de doscientas, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de cinco a veinte cuotas, y

III. Si excede de doscientas cuotas, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de quince a doscientas cuotas.”

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **2412**, a saber:

| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) | PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2412) |
|--|---|
| NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA | <p>CAPÍTULO XI Robo en el campo</p> <p>Artículo 245 BIS.- Se considera que comete el delito de robo en el campo al que se apodere de una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, equipo de bombeo o accesorios, fertilizantes, alambre o postas utilizados para cercar o destinados a ese efecto; semillas o frutos cosechados o por cosechar de cualquier clase, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria consumado en el campo.</p> <p>Artículo 245 TER. - Este delito de robo en el campo se sancionará de la forma siguiente:</p> <p>I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización;</p> <p>II. Si excede de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, pero no de doscientos, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de</p> |

Ley publicada en el Periódico Oficial, el lunes 26 de marzo de 1990.

² Reforma publicada mediante Decreto Número 298 (doscientos noventa y ocho), con fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

| | |
|--------------------------------|---|
| NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA | <p>ciento cincuenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización y</p> <p>III. Si excede de doscientos veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de cuatrocientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> |
|--------------------------------|---|

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio es tipificar y sancionar el robo que se comete en el campo, y respecto de instrumento de labranza, material, maquinaria, equipo de bombeo o accesorios, fertilizantes, alambre o postas utilizados para cercar o destinados a ese efecto; semillas o frutos cosechados o por cosechar de cualquier clase, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria.

DÉCIMA. Que del análisis de derecho comparado interno, se desprenden los siguientes datos:

| ESTADO | ORDENAMIENTO | CONDUCTA |
|-----------------|--|--|
| AGUASCALIENTES | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES. ³ | <p>ARTÍCULO 142.- Robo Calificado. El Robo será Calificado cuando:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. El objeto material del apoderamiento sean instrumentos de labranza, objetos utilizados para cercar frutos cosechados o por cosechar;</p> <p>X a XIXX. ...</p> |
| BAJA CALIFORNIA | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. ⁴ | <p>ARTÍCULO 201 BIS.- Tipo y punibilidad. A quien cometa el delito de robo en terreno rústico, además de las penas previstas en el artículo 201, se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien hasta doscientos días multa, cuando este se realice respecto de semillas, frutos recolectados o pendientes de recolectar, postes o alambres integrantes de una cerca, motor eléctrico o cualquier parte de este, tubería para riego, maquinaria agrícola o cualesquiera otro equipo, componente o accesorio destinado al aprovechamiento agropecuario, pesquero o acuícola.</p> <p>Las penas para el delito previsto en este artículo se incrementarán de uno a tres años cuando se cometa en contra de bienes propiedad del Estado o Municipios.</p> <p>En el presente artículo será aplicable la excluyente de acción penal, prevista en los términos del último párrafo del artículo 201 de este Código.</p> |

³ Recuperado de EDO-4-11.pdf (aguascalientes.gob.mx)

⁴ Recuperado de CodigoPenal.pdf (pjbc.gob.mx)

| | | |
|---------------------|---|---|
| BAJA CALIFORNIA SUR | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA. ⁵ | <p>Artículo 227. Robo en terreno rústico. A quien cometa el delito de robo en terreno rústico, además de las penas previstas en el artículo 224 se le impondrá de uno a cinco años de prisión y de cien hasta doscientos días multa, cuando este se realice respecto de semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, agropecuario o respecto de productos de la misma índole o de maquinaria, insumos, instrumentos o equipo de pesca o productos que se encuentren en el lugar de explotación pesquera o acuícola; frutos recolectados o pendientes de recolectar, postes, alambres u otros materiales que sirvan como cercos a las áreas de siembra, motor eléctrico o cualquier parte de este, tubería para riego, maquinaria agrícola o cualesquiera otro equipo, componente o accesorio destinado al aprovechamiento agropecuario, pesquero o acuícola.</p> <p>Las penas para el delito previsto en este artículo se incrementarán de uno a tres años cuando se cometa en contra de bienes propiedad del Estados o de los Municipios. En el presente artículo será aplicable la excluyente de acción penal, prevista en los términos del último párrafo del artículo 224 de este Código.</p> |
| CAMPECHE | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. ⁶ | <p>ARTÍCULO 193.- A la sanción que corresponda al agente por la comisión del delito de robo simple se le aumentarán de seis meses a dos años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>IX. Cuando recaiga sobre equipo, instrumentos, semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola;</p> <p>X a XVI. ...</p> |
| CHIAPAS | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIAPAS ⁷ | NO LO TIPIFICA |
| CHIHUAHUA | | <p>Artículo 211. Además de las sanciones que correspondan conforme a los artículos anteriores, se aplicará prisión de uno a tres años, cuando el robo:</p> <p>I a XIII. ...</p> |

⁵ Recuperado de [Microsoft Word - Código Penal Actualizado.doc \(tribunalbcs.gob.mx\)](http://tribunalbcs.gob.mx)

⁶ Recuperado de [Código Penal del Estado de Campeche \(congresocam.gob.mx\)](http://congresocam.gob.mx)

⁷ Recuperado de [TEXTO NUEVA CREACION \(congresochiapas.gob.mx\)](http://congresochiapas.gob.mx)

| | | |
|-------------------------|--|--|
| | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA⁸. | XIII. Recaiga sobre semillas, frutos cosechados o por cosechar, o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola. |
| CIUDAD DE MÉXICO | CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.⁹ | ARTÍCULO 223. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en el artículo 220 de este Código, cuando el robo se cometa: I a IV. ... V. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario o respecto de productos de la misma índole; VI a X. ... |
| COAHUILA | CÓDIGO PENAL DE COAHUILA DE ZARAGOZA¹⁰ | Artículo 283 (Modalidades agravantes del robo) Se aumentarán en una mitad el mínimo y el máximo de las penas previstas en el artículo 279 de este código, según la cuantía del robo de que se trate, cuando aquél se cometa: I a XIII. ... XIV. (Implementos agrícolas) En campo abierto, siempre y cuando recaiga sobre equipo, instrumento o máquina de labranza, o sobre equipo de bombeo, o en partes, objetos o componentes integrados o adheridos a aquéllos, o sobre fertilizantes, semillas o frutos cosechados o por cosechar, o sobre alambre o postas colocados en cercas, o destinados a ese efecto, o sobre cualquier otra cosa destinada al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario, o sobre los productos de la misma. XV. ... |
| COLIMA | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.¹¹ | ARTÍCULO 188 BIS. Al que se apodere ilegalmente de implementos agropecuarios, maquinaria y equipo agrícolas, productos o subproductos de las actividades agropecuarias, o algún otro bien material del sector productivo del medio rural, o de la industria rural; se le impondrá de seis a quince años de prisión, y multa por un importe equivalente |

⁸ Recuperado de [Microsoft Word - 690_06 CÓDIGO PENAL-word97-2003 \(congresochihuahua2.gob.mx\)](https://www.congresochihuahua2.gob.mx)

⁹ Recuperado de [Microsoft Word - codigo_penal.docx \(congresocdmx.gob.mx\)](https://www.congresocdmx.gob.mx)

¹⁰ Recuperado de [coa08 Nuevo Codigo.pdf \(congresocoahuila.gob.mx\)](https://www.congresocoahuila.gob.mx)

¹¹ Recuperado de [Microsoft Word - codigo_penal_10junio2023 \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

| | | |
|-------------------|---|---|
| | | de cincuenta a ciento cincuenta unidades de medida y actualización. Cuando la sustracción o apoderamiento del bien o producto, se realice conforme a las hipótesis establecidas en el inciso B) en sus fracciones I, II, VIII y IX del artículo 185, la pena prevista en el párrafo anterior aumentará en un tercio más. |
| DURANGO | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO. ¹² | NO SE TIPIFICA |
| GUANAJUATO | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO. ¹³ | Artículo 194.- Se considera calificado el robo cuando: I a IX. ... X.- El objeto robado sea una máquina agrícola o una bomba de agua, su arrancador, transformador, cables o cualquier otro equipo o aditamento destinado al riego de cultivos agrícolas. XI y XII. |
| GUERRERO | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO. ¹⁴ | Artículo 227. Agravantes I a IV. ... V. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, agropecuario o respecto de productos de la misma índole; VI a VIII. ... |
| HIDALGO | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO. ¹⁵ | Artículo 206.- Se duplicará la punibilidad prevista en los artículos anteriores, si el robo se realiza: I a IX. ... X.- Respecto de aves, de maguey y de productos agrícolas de cualquier especie o bien objetos o instrumentos utilizados en la agricultura; XI a XIV. |

¹² Recuperado de [CODIGO PENAL \(NUEVO\).pdf \(congresodurango.gob.mx\)](https://congresodurango.gob.mx)

¹³ Recuperado de [CPEG \(congreso-gto.s3.amazonaws.com\)](https://congreso-gto.s3.amazonaws.com)

¹⁴ Recuperado de [Legislación | Congreso del Estado de Guerrero \(congresogro.gob.mx\)](https://congresogro.gob.mx)

¹⁵ Recuperado de [CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO \(congreso-hidalgo.gob.mx\)](https://congreso-hidalgo.gob.mx)

| | | |
|------------------|--|---|
| JALISCO | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE JALISCO. ¹⁶ | <p>Artículo 236. El delito de robo se considera calificado, cuando:</p> <p>I a VIII. ...</p> <p>VIII. El objeto, del robo sean postes, alambres y otros materiales de las cercas de los sembradíos y potreros, dejando éstos desprotegidos en todo o en parte; sean bombas, motores, o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato que esté usándose en la agricultura o en la ganadería;</p> <p>IX a XXI. ...</p> |
| MÉXICO | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO. ¹⁷ | NO LO TIPIFICA |
| MICHOACÁN | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN. ¹⁸ | <p>Artículo 205. Robo calificado</p> <p>I a III. ...</p> <p>IV. Respecto de equipo, instrumentos, semillas o cualesquiera otros bienes destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, agropecuario o respecto de productos de la misma índole.</p> |
| MORELOS | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MORELOS. ¹⁹ | <p>ARTÍCULO *176.- En los casos de robo se atenderá, asimismo a lo previsto en las siguientes calificativas:</p> <p>A).- Se aumentarán hasta las dos terceras partes las sanciones previstas en los artículos anteriores cuando el robo se realice:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Respecto de equipo, instrumentos, semillas y cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal o pecuario;</p> <p>XI a XVI. ...</p> <p>B) y C).- ...</p> |
| NAYARIT | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT. ²⁰ | <p>Artículo 351.- Se impondrá de uno a nueve años de prisión y multa hasta el equivalente de diez días de salario, al que robe postes, alambres u otros materiales de las cercas de los sembradíos o potreros, dejando éstos al descubierto en todo o en parte, o robe bombas, motores o partes de estos implementos, o cualquier objeto o aparato que esté usándose en la agricultura o en la ganadería, o en un</p> |

¹⁶ Recuperado de [Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco \(congresoal.gob.mx\)](http://congresoal.gob.mx)

¹⁷ Recuperado de Secretaria de Asuntos Parlamentarios - H. LVIII Legislatura

¹⁸ Recuperado de [CÓDIGO-PENAL-REF-30-DE-MARZO-DE-2023.pdf \(congresomich.gob.mx\)](http://CÓDIGO-PENAL-REF-30-DE-MARZO-DE-2023.pdf)

¹⁹ Recuperado de [CPENALEM.pdf \(morelos.gob.mx\)](http://CPENALEM.pdf)

²⁰ Recuperado de [CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT \(congresonayarit.mx\)](http://CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT)

| | | |
|-------------------|---|---|
| | | servicio público, o que esté bajo la salvaguarda pública, sin perjuicio de lo que proceda por el daño a la propiedad. |
| NUEVO LEÓN | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.²¹ | <p>CAPITULO II ROBO EN EL CAMPO</p> <p>ARTÍCULO 376.- SE CONSIDERA QUE COMETE EL DELITO DE ROBO EN EL CAMPO AL QUE SE APODERE DE UNA COSA AJENA, INSTRUMENTO DE LABRANZA, MATERIAL, MAQUINARIA, O CUALQUIER OBJETO QUE SEA INDISPENSABLE PARA DESARROLLAR TODO TIPO DE ACTIVIDAD AGROPECUARIA; FRUTO RECOLECTADO O PENDIENTE DE RECOLECTAR DE CUALQUIER CLASE, CONSUMADO EN EL CAMPO.</p> <p>ARTÍCULO 377.- EL DELITO DE ROBO EN EL CAMPO SE SANCIONARÁ EN LA FORMA SIGUIENTE:</p> <p>I. CUANDO EL VALOR DE LO ROBADO NO EXCEDA DE SETENTA CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE SEIS MESES A TRES AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE UNA A DIEZ CUOTAS;</p> <p>II. SI EXCEDE DE SETENTA CUOTAS, PERO NO DE DOSCIENTAS, SE IMPONDRÁN DE UNO A CINCO AÑOS DE PRISIÓN Y MULTA DE CINCO A VEINTE CUOTAS, Y</p> <p>III. SI EXCEDE DE DOSCIENTAS CUOTAS, SE IMPONDRÁN DE DOS A OCHO AÑOS DE PRISIÓN, Y MULTA DE QUINCE A DOSCIENTAS CUOTAS.</p> |
| OAXACA | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.²² | <p>ARTÍCULO 369.- Además de la pena que le corresponda, conforme a los artículos 353 a 355 y 357, se aplicarán al delincuente de tres meses a tres años de prisión, en los casos siguientes:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X.- Cuando se trate de productos agrícolas endémicos y de cultivo intensivo propios del Estado, desde su etapa de plantación, crecimiento y hasta la de aprovechamiento, se encuentren o no adheridos al suelo.</p> |
| PUEBLA | | Artículo 391. Comete el delito de robo de instrumentos de labranza o de equipo agrícola o de frutos, quien se apodere de cualquiera de ellos, en el lugar en que respectivamente se empleen los dos primeros o se produzcan los últimos, estén pendientes o ya recolectados. |

²¹ Recuperado de [CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON \(hcnl.gob.mx\)](http://hcnl.gob.mx)

²² Recuperado de [CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA \(sspo.gob.mx\)](http://sspo.gob.mx)

| | | |
|---------------------|--|---|
| | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA. ²³ | <p>Artículo 394 El delito de robo de instrumentos de labranza o de equipo apícola o de frutos, se sancionará:</p> <p>I. Con multa de una a cincuenta Unidades de Medida y Actualización, si el importe de los frutos robados no excede de la suma de diez Unidades de Medida y Actualización.</p> <p>II. Con multa de cinco a cien Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede de la suma de diez Unidades de Medida y Actualización, pero no de cien;</p> <p>III. Con prisión de dos a cuatro años y multa de cincuenta a doscientas Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede del valor de cien Unidades de Medida y Actualización pero no de trescientas; y</p> <p>IV. Con prisión de tres a ocho años y multa de ciento cincuenta a cuatrocientas Unidades de Medida y Actualización, si el importe de lo robado excede de trescientas Unidades de Medida y Actualización.</p> |
| QUERÉTARO | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO. ²⁴ | <p>ARTÍCULO 183.- Se aumentarán hasta en una mitad las penas previstas en el presente capítulo, si el robo se realiza:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. En lugares destinados a la agricultura o la ganadería y recaiga sobre cualquier bien destinado a dichas actividades;</p> <p>XI. ...</p> |
| QUINTANA ROO | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO. ²⁵ | <p>ARTICULO 145.- Se impondrá de cuatro a doce años de prisión y de veinte a ochenta días de multa, si el robo se realiza:</p> <p>I a II. ...</p> <p>III.- Respecto de cualquier máquina, objeto, instrumento o pieza que sea utilizado en la agricultura y/o en el riego de cultivos agrícolas; así como de postes, alambres y otros materiales utilizados para cercar frutos cosechados o por cosechar, dejando a éstos desprotegidos en todo o en parte;</p> <p>IV a VII. ...</p> |

²³ Recuperado de [Descargas | Código | Leyes | H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla LXI Legislatura \(congresopuebla.gob.mx\)](#)

²⁴ Recuperado de [CÓDIGO PENAL \(legislaturaqueretaro.gob.mx\)](#)

²⁵ Recuperado [C6-XVII-13072023-20230719T121804-C1720230713083.pdf \(congresoqroo.gob.mx\)](#)

| | | |
|-----------------|---|---|
| SAN LUIS POTOSÍ | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ²⁶ | NO SE TIPIFICA |
| SINALOA | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE SINALOA. ²⁷ | <p>ARTÍCULO 204. Las penas previstas en el artículo anterior, se aumentarán hasta tres cuartas partes más, si el robo se realiza:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Respecto de bienes, productos, frutos cosechados o por cosechar, semillas, materiales, equipo, maquinaria, implementos, insumos, aditamentos o cualquier cosa relacionada, destinada, utilizada o propia de la actividad agrícola; o</p> <p>XI. ...</p> |
| SONORA | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA. ²⁸ | <p>ARTICULO 308.- Se impondrá de 6 a 12 años de prisión, a quien se apodere de una cosa ajena mueble, sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo a la ley, cuando se ejecute:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X.- Respecto de maquinaria, insumos o productos pesqueros; maquinaria, insumos o productos acuícolas; maquinaria, insumos o productos avícolas; maquinaria, insumos o equipos para la engorda de ganado o la producción de leche; alimento para ganado; maquinaria, insumos o equipos agrícolas, frutos por cosechar o cosechados, siempre que dichos objetos materiales se encuentren en el asiento de producción o en el lugar o recipiente relacionado a éste donde se guarden o conserven.</p> <p>XI a XVII. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| | | <p>Artículo 178. Las penas previstas en el artículo 175 y, en su caso, en los artículos 177, 179 y 180 se aplicarán también :</p> <p>I y II. ...</p> <p>III. Al que se apodere de frutos pendientes de árboles o plantas que le dieron origen, de la cosecha, productos agrícolas o semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo;</p> |

²⁶ Recuperado de [Código Penal del Estado de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

²⁷ Recuperado de [Ley 7.pdf \(congresosinaloa.gob.mx\)](http://congresosinaloa.gob.mx)

²⁸ Recuperado de [CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SONORA \(congresoson.gob.mx\)](http://congresoson.gob.mx)

| | | |
|------------|--|---|
| TABASCO | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO. ²⁹ | <p>IV. ...</p> <p>Artículo 179. Se aumentarán en una mitad las penas previstas en los artículos 175 y 177 cuando el robo se cometa:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Respecto de equipos, instrumentos, semillas o cualesquiera otros artículos destinados al aprovechamiento agrícola, forestal, pecuario, acuícola o pesquero.</p> <p>XVI. ...</p> |
| TAMAULIPAS | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. ³⁰ | NO SE TIPIFICA |
| TLAXCALA | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA. ³¹ | NO SE TIPIFICA |
| VERACRUZ | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE. ³² | <p>Artículo 206.- A quien con ánimo de dominio, lucro o uso, se apodere de algún instrumento o máquina de labranza, alambre utilizado para cercar, frutos cosechados o por cosechar, colmenas, abejas o sus productos, total o parcialmente ajenos, sin el consentimiento de quien legalmente pueda disponer de los mismos con arreglo a la ley, se le sancionará de la manera siguiente:</p> <p>I. Si el valor de lo robado no excediere de cien días de salario, con prisión de tres meses a seis años y multa hasta de setenta y cinco días de salario;</p> <p>II. Si el valor de lo robado excediere de cien días de salario, con prisión de tres a diez años y multa de hasta cuatrocientos días de salario; o</p> <p>III. Si el valor de lo robado excediere de doscientos días de salario y fuere cometido en el medio rural, con prisión de cuatro a doce años y multa de hasta seiscientos días de salario.</p> |
| | | <p>Artículo 335.- El robo tendrá carácter de calificado y además de las sanciones que correspondan conforme a los dos artículos anteriores, se impondrán al agente activo de uno a cinco años de prisión, cuando:</p> |

²⁹ Recuperado de [Emisión: Estatal \(congresotabasco.gob.mx\)](http://congresotabasco.gob.mx)

³⁰ Recuperado de [H. Congreso del Estado de Tamaulipas \(congresotamaulipas.gob.mx\)](http://congresotamaulipas.gob.mx)

³¹ Recuperado de [4 codigo penal par.pdf \(congresodetlaxcala.gob.mx\)](http://congresodetlaxcala.gob.mx)

³² Recuperado de [CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE](http://legisver.gob.mx)

| | | |
|-----------|---|---|
| YUCATÁN | CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN. ³³ | I a XI. ... XII.- Recaiga sobre instrumentos indispensables para la actividad agropecuaria, pesquera, forestal o industrial, pudiendo ser maquinaria, instrumentos, equipo, herramientas, útiles, postes o alambres de cercas; motores eléctricos, de gasolina o de cualquier otra especie; o partes de estos así como tuberías para riego o cableado y cualesquiera otros implementos para dichas actividades. XIII. ... |
| ZACATECAS | CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS. ³⁴ | Artículo 322.- Se considerará como robo calificado y se impondrán las sanciones a que se refieren los dos artículos anteriores, al que se apodere en el campo de algún instrumento rural o máquina de labranza, o de frutos cosechados o por cosechar, o lo consume en un apiario o cualquier otra industria rural. |

De la información recabada se colige que la legislación punitiva de veintisiete estados de la república mexicana tipifica y sanciona la conducta que con esta idea legislativa se pretende castigar, y que los dispositivos respectivos, visibilizan la problemática que enfrentan las personas que se dedican a la agricultura, y que en nuestro Estado con mayor frecuencia se ven afectadas por el robo ya sea de sus instrumentos de trabajo, de su maquinaria, insumos, semillas, entre otros.

En San Luis Potosí, la actividad primaria que comprende la agricultura; cría y explotación de animales; aprovechamiento forestal; pesca, y caza, creció 11.7 por ciento, ubicando a nuestra Entidad con un incremento por arriba del nacional.³⁵ Aun y cuando a decir del Banco Mundial: *“El desarrollo agrícola constituye uno de los medios más importantes para poner fin a la pobreza extrema, impulsar la prosperidad compartida y alimentar a una población que se espera llegue a 9700 millones de habitantes en 2050 (i). El crecimiento de la agricultura es entre dos y cuatro veces más eficaz (i) que el de otros sectores para incrementar los ingresos de los más pobres”*. Razonamiento por el que coincidimos con los propósitos de la idea legislativa que nos ocupa, por lo que la consideramos viable, sin embargo valoramos la pertinencia de que esta conducta se sancione de conformidad con lo previsto en el artículo 218 del Código Penal del Estado, por lo que para el efecto proponemos la siguiente redacción:

| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) | PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 2412) | PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LAS DICTAMINADORAS |
|--|--|--|
| | CAPÍTULO XI Robo en el campo Artículo 245 BIS.- Se considera que comete el delito de robo en el campo al que se apodere de | |

³³ Recuperado de [COMISION PERMANENTE DE LEGISLACION, PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACION Y ASUNTOS ELECTORALES; DE ADMINISTRACION E IMPARTICION DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA, PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL Y DE DERECHOS HUMANOS \(congresoyucatan.gob.mx\)](#)

³⁴ Recuperado de [ley&cual=103&tipo=pdf \(congresozac.gob.mx\)](#)

³⁵ Recuperado de [Comunicado de Prensa. Anuncia el INEGI la publicación del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal \(ITAE\)](#)

| | | |
|---|--|--|
| <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> | <p>una cosa ajena, instrumento de labranza, material, maquinaria, equipo de bombeo o accesorios, fertilizantes, alambre o postas utilizados para cercar o destinados a ese efecto; semillas o frutos cosechados o por cosechar de cualquier clase, o cualquier objeto que sea indispensable para desarrollar todo tipo de actividad agropecuaria consumado en el campo.</p> | |
| <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> | <p>Artículo 245 TER. - Este delito de robo en el campo se sancionará de la forma siguiente:</p> <p>I. Cuando el valor de lo robado no exceda de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de seis meses a tres años de prisión, y multa de cincuenta a cien días del valor de la unidad de medida y actualización;</p> <p>II. Si excede de setenta veces del valor de la unidad de medida y actualización, pero no de doscientos, se impondrán de uno a cinco años de prisión y multa de ciento cincuenta a trescientos días del valor de la unidad de medida y actualización y</p> <p>III. Si excede de doscientos veces del valor de la unidad de medida y actualización, se impondrán de dos a ocho años de prisión, y multa de cuatrocientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida y actualización.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 218. Será calificado el robo cuando:</p> <p>I. Se ejecute con violencia física o moral en las personas.</p> <p>Para los efectos de esta fracción se entiende por violencia física en el robo, la fuerza material que para cometerlo se hace a una persona.</p> <p>Hay violencia moral cuando el o los ladrones amagan o amenazan a una</p> | | <p>ARTÍCULO 218. ...</p> <p>I a XVI. ...</p> |

persona con un mal grave, presente e inminente, capaz de intimidarla. Se equipara a la violencia moral, la utilización de juguetes u otros objetos que tengan la apariencia, forma o configuración de armas de fuego, o de pistolas de municiones o aquéllas que arrojen proyectiles a través de aire o gas comprimido.

Para la imposición de sanción, se tendrá también el robo como hecho con violencia, cuando ésta se haga a una persona distinta a la robada, que se encuentre en compañía de ella, y cuando el ladrón la ejercite después de consumado el robo para darse la fuga o retener lo robado;

II. Se cometa quebrantando la confianza o la seguridad que deriva de alguna relación o servicio, trabajo u hospitalidad;

III. Se cometa en un aposento, casa habitación o las dependencias de éstos;

IV. Se cometa sobre bienes u objetos que excedan el valor de doscientas veces el valor de la unidad de mediada y actualización vigente, y que dichos bienes sean destinados para auxilio de las víctimas de un desastre natural;

V. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión, sobre los bienes de personas víctimas de catástrofes o accidentes aéreos, ferroviarios o carreteros;

VI. Se cometa con la intervención de dos o más personas;

VII. Se cometa respecto de un expediente o documento de protocolo, oficina o archivo público;

VIII. Se cometa en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo 213 de este Código;

IX. Se cometa en un parque, en algún lugar cerrado, o en edificio o pieza que no estén habitados, ni destinados para habitarse.

| | | |
|---|--|---|
| <p>Se entiende por lugar cerrado, todo terreno que no tenga comunicación con un edificio, ni éste dentro del recinto de éste, y que para impedir la entrada se halle rodeado de pozos, enrejados, tapias o cercas de cualquier material;</p> <p>X. Se cometa escalando muros, rejas o tapias;</p> <p>XI. Se cometa empleando excavaciones, túneles, llaves falsas, ganzúas, alambres, o cualquier otro artificio para abrir puertas o ventanas, o cuando el ladrón se quede dentro del local durante la noche, cerrado éste;</p> <p>XII. El objeto del apoderamiento sea cable de cobre, aluminio, acero, níquel, o cualquier otro material que conduzca energía eléctrica, agua, o gas, y que estén destinados a la prestación de un servicio público o privado;</p> <p>XIII. Se cometa con el empleo de cualquier medio para abrir cajas fuertes;</p> <p>XIV. Se cometa aprovechando las condiciones de confusión respecto de los bienes de personas heridas;</p> <p>XV. Se cometa en el interior de una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste similar;</p> <p>XVI. Se cometa utilizando de cualquier forma una unidad del servicio público de transporte de pasajeros o de cualquiera que preste un servicio similar;</p> <p>XVII. El objeto robado sea un vehículo de motor, y</p> <p>XVIII. Se cometa en la vía pública, o espacios abiertos que permitan el acceso al público.</p> <p>Para los efectos de esta fracción se considera vía pública: calles, banquetas, brechas, pasajes, camellones,</p> | | <p>XVII. ...;</p> <p>XVIII. ...</p> |
|---|--|---|

| | | |
|---|--|---|
| <p>andadores peatonales, isletas u otras vías reservadas a los transeúntes.</p> | | <p>..., y</p> <p>XIX. El objeto del apoderamiento sea maquinaria, insumos o equipos para la engorda de ganado o la producción de leche; alimento para ganado; insumos o equipo agrícola; forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.</p> <p>...</p> |
| <p>En los casos a que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones correspondientes al robo simple, aumentadas en una mitad, exceptuando los supuestos de las fracciones, III, cuando se cometa con violencia física o moral, y XII, en los que se aumentará en dos terceras partes.</p> | | |

Por lo expuesto, las comisiones de: Justicia; y Desarrollo Rural y Forestal, con fundamento en lo establecido en los artículo 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones: VII y XV, 105 y 111, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85 y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Administración Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), informa que al cierre agrícola de 2021 el valor de la producción fue de 19 mil 662 millones de pesos, 15 por ciento superior al cierre del año anterior. La recuperación que ha tenido la producción agrícola es del 29 por ciento con respecto al volumen de 2020, pues derivado de la contingencia sanitaria por COVID-19 la producción cayó en 34 por ciento respecto al 2019.

En San Luis Potosí, la actividad primaria que comprende la agricultura; cría y explotación de animales; aprovechamiento forestal; pesca, y caza, creció 11.7 por ciento, ubicando a nuestra Entidad con un incremento por arriba del nacional.³⁶ Aun y cuando a decir del Banco Mundial:

³⁶ Recuperado de [Comunicado de Prensa. Anuncia el INEGI la publicación del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal \(ITAEE\)](#)

“El desarrollo agrícola constituye uno de los medios más importantes para poner fin a la pobreza extrema, impulsar la prosperidad compartida y alimentar a una población que se espera llegue a 9700 millones de habitantes en 2050 (i). El crecimiento de la agricultura es entre dos y cuatro veces más eficaz (i) que el de otros sectores para incrementar los ingresos de los más pobres”.

Sin embargo, Aunado a las adversidades que enfrenta el campo mexicano está siendo vulnerado día con día, al incrementar la seguridad en esa actividad, ahora se ha agrega el daño al patrimonio de quienes se dedican a esas labores, lo que se ha convertido en un flagelo para el campo nacional.

Algunas de las consecuencias que produce este ilícito son:

1. El problema social que representa, al afectar a pequeños productores que tienen como única propiedad sus cosechas o la incipiente maquinaria agrícola que han adquirido con los ahorros de toda su vida.
2. Es una limitante para alcanzar la autosuficiencia alimentaria, pues significa una sangría para los productores de todos tamaños.
3. Repercute de manera indirecta en los precios a los que los productores venden sus cosechas, lo que nos afecta a todos.

Por lo que en observancia al principio de taxatividad de la ley, el cual se encuentra consagrado en el tercer párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece ***“En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata”***. Se debe formular claramente el tipo penal con el propósito de dotarlo de un contenido concreto y unívoco para evitar la arbitrariedad en su aplicación, así como de un grado de determinación suficiente que permita que aquello que es objeto de prohibición sea conocido por la persona destinataria de la norma.

Así, los textos legales que contienen las normas penales únicamente deben describir con suficiente precisión qué conductas están prohibidas y qué sanciones se impondrán a quienes incurran en ellas, pues la exigencia en cuanto a la claridad y precisión es gradual.

En ese orden de ideas, y para precisar la conducta del robo calificado, se adiciona una fracción al artículo 218 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, en la cual se considera la conducta que agravia al patrimonio de las personas que desarrollan actividades agrícolas, forestales, o frutícolas.

Lo anterior atiende al principio de proporcionalidad establecida en el artículo 22 del Pacto Político Federal, que establece: ***“Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.”***

El principio de proporcionalidad opera tanto en el momento de creación del Derecho por los legisladores, como en el de su aplicación por los jueces o tribunales, e incluso en el momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 218 en sus fracciones, XVII y XVIII en su párrafo segundo; y ADICIONA al mismo artículo 218 la fracción XIX del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 218. ...

I a XVI. ...

XVII. ...;

XVIII. ...

..., y

XIX. El objeto del apoderamiento sea maquinaria, insumos o equipos para la engorda de ganado o la producción de leche; alimento para ganado; insumos o equipo agrícola; forestal o frutícola, cometido en la huerta, parcela, heredad, sembradío, invernadero o en cualquier otro lugar, dentro del inmueble en que se realice la actividad agrícola, forestal o frutícola.

...

...

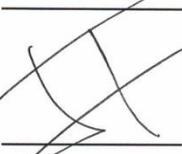
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor a los treinta días hábiles posteriores de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E J U S T I C I A , E N L A S A L A “ L I C . L U I S D O N A L D O C O L O S I O M U R R I E T A ” D E L E D I F I C I O P R E S I D E N T E J U Á R E Z D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S V E I N T I O C H O D Í A S D E L M E S D E A G O S T O D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

D A D O P O R L A C O M I S I Ó N D E D E S A R R O L L O R U R A L Y F O R E S T A L , E N L A B I B L I O T E C A “ O C T A V I O P A Z ” D E L E D I F I C I O D E L H O N O R A B L E C O N G R E S O D E L E S T A D O , A L O S V E I N T I Ú N D Í A S D E L M E S D E S E P T I E M B R E D E L A Ñ O D O S M I L V E I N T I T R É S .

| NOMBRE | POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|---|-----------------------------|---|------------------|
| DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA | |  | _____ |
| DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE | |  | <i>A favor</i> |
| DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA SECRETARIO | |  | <i>A favor</i> |
| DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL | |  | <i>A favor.</i> |
| DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL | |  | <i>A FAVOR</i> |
| DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL | |  | <i>a favor</i> |
| DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL | | _____ | _____ |

Por la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

| Diputado | A Favor | En Contra | Abstención |
|---|--|-----------|------------|
| Dip Salvador Isais Rodríguez Presidente |  | | |
| Dip Cecilia Senllace Ochoa Limón Vicepresidente |  | | |
| Dip Edmundo Azael Torrescano Medina, Secretario |  | | |
| Dip Gabriela Martínez Lárraga Vocal |  | | |
| Dip José Ramón Torres García Vocal |  | | |

Hoja de firmas TURNO 2412

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Justicia se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

1. En Sesión Ordinaria del quince de abril del dos mil veintiuno, fue presentada por el C. Edmundo Azael Torrescano Medina, iniciativa mediante la que plantea adicionar al artículo 217 el párrafo segundo, del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.
2. La iniciativa citada en el párrafo que antecede, se turnó con el número **6470 de la LXII Legislatura**, a la Comisión de Justicia.

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados.

Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atiende, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XV y 111 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Justicia es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que la iniciativa fue presentada por quien tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos, 131, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que por cuanto hace al periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, éste se observa, luego de que la iniciativa turnada con el número **6470 de la LXII Legislatura** fue presentada por un ciudadano y en consecuencia no es afectada de caducidad.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa que nos ocupa se sustenta al tenor de la siguiente:

**“EXPOSICIÓN
DE
MOTIVOS:**

La implementación del nuevo sistema de justicia penal en nuestro Estado, ha traído consigo cambios significados y estructurales, orientados al mejoramiento, la impartición rápida y expedita de la justicia, el respeto al debido proceso, los derechos humanos y la visión integral de la consolidación de un sistema que le sirva a los potosinos.

Sin embargo, el sistema de justicia penal trae aparejado un cúmulo de retos que exige el perfeccionamiento y la complementación de nuestra norma, para que, en base a ello, su despliegue pueda ser efectivo y funcional.

En las comunidades rurales de la Zona Media parte de la Huasteca, por entrevistas directas generadas con sus habitantes, nos hemos percatado que los robos en escuelas de nivel básico, hospitales comunitarios, clínicas o “casas de salud”, orientadas a la promoción de acciones preventivas en salud, han sufrido robos, irrumpiendo en sus instalaciones y apoderándose de bienes muebles que son de utilidad pública por el servicio que brindan a la sociedad.

Al efecto, el Código Penal de nuestra Entidad, establece que comete el delito de robo, quien se apodera de una cosa ajena mueble o inmueble por destino, sin derecho y sin el consentimiento de la persona que pueda disponer de ella conforme la ley. Este delito se persigue a instancia de parte, es decir, a impulso procesal de la parte afectada que vio menoscabado su patrimonio, por una acción de un tercero.

Al configurarse estas acciones, laceran significativamente a nuestras comunidades, que sufren estos atracos en sus bienes muebles de sus escuelas y clínicas de salud, patrimonio que muchas veces son adquiridos a través del trabajo y la suma de esfuerzos y voluntades entre el gobierno y la sociedad y que, ya instituidos en el desahogo de un procedimiento, se encuentran ante un impedimento para que el Juzgador castigue estas acciones, una vez integrada la carpeta de investigación, debido a que de forma natural, al darse cuenta de la afectación patrimonial que existe, generalmente quienes presentan las denuncias para dar paso a la investigación de ilícito, en las escuelas, son los directores de las mismas, los docentes o padres de familia, y, en los hospitales, casas de salud o clínicas de atención básica, son los médicos comisionados a las atención de las mismas, o bien los habitantes de la localidad afectada, por lo que llegar a las instancias encargadas de la administración de justicia, son desestimadas en razón de que se carece de la personalidad jurídica como apoderados legales de los bienes.

*Al estudiar la norma sustantiva penal de nuestra entidad, nos hemos dado cuenta, que no se prevé el robo cometido y consumado en menoscabo de espacios de utilidad pública como los hospitales o las escuelas, por ello, con el objeto de garantizar que el robo cometido en hospitales y escuelas, **se persiga de oficio**, y no a instancia de parte, debido a que generalmente, las denuncias presentadas por este delito, nos prosperan en razón de que quienes las presentan, carecen de la personalidad jurídica de representación como apoderados legales de los bienes muebles, por lo que al llegar ante un juez, se determina la falta de este elemento fundamental para ejercer la acción penal, quedando impune el daño causado a los bienes públicos y a la sociedad.”*

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número **6470 de la LXII Legislatura**, a saber:

| CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ (VIGENTE) | PROPUESTA DE REFORMA (TURNO 6470 LXII LEGISLATURA) |
|--|---|
| ARTÍCULO 217. Cuando lo robado sean bienes de valor científico, artístico, histórico, religioso o cultural cuya preservación sea de interés social, se impondrá una pena de tres a doce años de prisión y sanción pecuniaria de trescientos a mil doscientos días del valor de la unidad de medida y actualización. | ARTÍCULO 217. ... Cuando el robo sea cometido en bienes pertenecientes a una institución educativa, u hospital, se impondrá la misma pena que señala el párrafo anterior, con independencia del valor que los bienes sustraídos y se perseguirá de oficio, al ser bienes de utilidad pública. |

NOVENA. Que del contenido de las consideraciones, Séptima, y Octava, se desprende que el propósito de la idea legislativa en estudio, es que se adicione un párrafo al artículo 217 del Código Penal del Estado, para que, tratándose del delito de robo se considere la hipótesis cuando se cometa en bienes pertenecientes a una escuela educativa, o un hospital, y éste sea perseguible de oficio, por tratarse de bienes de utilidad pública. Objetivo con el que coinciden quienes integramos la dictaminadora, en virtud de que el delito de robo es una conducta es una conducta que no deja de cometerse, en agravio de toda la sociedad. Como se acredita con la siguiente tabla:

| AÑO | ROBO TOTAL | ENE | FEB | MARZO | ABRIL | MAYO | JUN | JUL | AGO | SEPT | OCT | NOV | DIC |
|------|------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|------|
| 2023 | 10,379 | 1,312 | 1,137 | 1,257 | 1,213 | 1,418 | 1,290 | 1,425 | 1,327 | | | | |
| 2022 | | 1,178 | 1,179 | 1,440 | 1,222 | 1,618 | 1,516 | 1,263 | 1,303 | 1,498 | 1,520 | 1,321 | 1397 |

(Fuente: [CNSP-Delitos-2022_ago23.pdf - Google Drive](#) [CNSP-Delitos-2023_ago23.pdf - Google Drive](#) elaboración propia)

Y es que cuando se comete un robo a una institución educativa ya sea pública o particular, no sólo se agravia el patrimonio de ésta, sino que se ven afectadas todas las personas que acuden a ella a recibir su preparación, es decir que se atenta contra el derecho humano consagrado y reconocido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sin dejar de lado que el Estado de conformidad con la Ley General de Educación, está obligado a prestar servicio educativo de calidad, por lo que cuando se sustrae de equipamiento ya sea mobiliario o tecnológico en alguna institución educativa, se deja de cumplir con la mencionada responsabilidad.

Por lo expuesto, la Comisión de Justicia, con fundamento en lo establecido en los artículos, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracción XV y 111 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La implementación del nuevo sistema de justicia penal en nuestro Estado, ha traído consigo cambios significados y estructurales, orientados al mejoramiento, la impartición rápida y expedita de la justicia, el respeto al debido proceso, los derechos humanos y la visión integral de la consolidación de un sistema que le sirva a los potosinos.

Sin embargo, el sistema de justicia penal trae aparejado un cúmulo de retos que exige el perfeccionamiento y la complementación de nuestra norma, para que, en base a ello, su despliegue pueda ser efectivo y funcional.

Al configurarse estas acciones, laceran significativamente a nuestra Entidad, a las instituciones educativas o de salud, que sufren estos atracos en los bienes muebles, patrimonio que muchas veces son adquiridos a través del trabajo y la suma de esfuerzos y voluntades entre el gobierno y la sociedad y que, ya instituidos en el desahogo de un procedimiento, se encuentran ante un impedimento para que la autoridad juzgadora castigue estas acciones, una vez integrada la carpeta de investigación, debido a que de forma natural, al darse cuenta de la afectación patrimonial que existe, generalmente quienes presentan las denuncias para dar paso a la investigación de ilícito, en las escuelas, son los directores de las mismas, los docentes o padres de familia, y, en los hospitales, casas de salud o clínicas de atención básica, son los médicos comisionados a las atención de las mismos, o bien los habitantes de la localidad afectada, por lo que llegar a las instancias encargadas de la administración de justicia, son desestimadas en razón de que se carece de la personalidad jurídica como apoderados legales de los bienes.

Aunado a lo anterior, deja de prestarse estos servicios, lo que trae como consecuencia atentar contra los derechos humanos de acceso a la salud y a la educación, consagrados en los artículos 3º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razonamientos por lo que el robo a instituciones educativas u hospitalarias, será perseguible de oficio.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA al artículo 217 el párrafo segundo del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 217. ...

Cuando el robo sea cometido en bienes pertenecientes a una institución educativa, u hospitalaria, se impondrá la misma pena que señala el párrafo anterior, con independencia del valor de los bienes sustraídos, y se perseguirá de oficio, al ser bienes de utilidad pública.

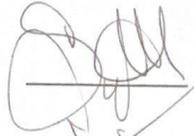
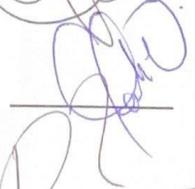
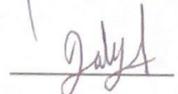
T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O EN LA BIBLIOTECA "OCTAVIO PAZ" DEL EDIFICIO DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TRES DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

| NOMBRE | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|---|--|-------------------|
| DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA PRESIDENTA |  | <u>A Favor</u> |
| DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ VICEPRESIDENTE |  | <u>abstención</u> |
| DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA, SECRETARIO |  | <u>A Favor.</u> |
| DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL |  | <u>A Favor</u> |
| DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VOCAL |  | <u>A FAVOR</u> |
| DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL |  | <u>a favor</u> |
| DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS VOCAL |  | <u>A Favor</u> |

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO,
PRESENTES.**

A la Comisión del Trabajo y Previsión Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de abril del dos mil veintidós, bajo el número 3538, iniciativa, que requiere reformar el artículo 68 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis, los integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de acuerdo a lo determinado en la fracción XXI del artículo 98, y 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, a la comisión que se turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa propia norma establece.

Igualmente se establece la prohibición de toda discriminación originada por preferencias sexuales, en virtud del contenido expreso del quinto párrafo de ese artículo.

Tales criterios deben de ser observados en todo el marco legal nacional, al ser la Constitución la Ley suprema. Sin embargo, las leyes en nuestro país todavía contienen dispositivos que pueden ser contrarios a ese principio, al poner en riesgo el acceso a los derechos.

Es el caso del artículo 68 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado De San Luis Potosí, cuya materia es de singular importancia al crear el seguro de salud para la familia de los jubilados y pensionados, y que también abarca al cónyuge o pareja de los derechohabientes:

ARTÍCULO 68. Se establece un seguro de salud para la familia proporcionado por una institución de seguridad social en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de

enfermedad, derecho que se hace extensivo a la esposa o concubina de cada derechohabiente. Para tal efecto, las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes.

Se debe subrayar que la redacción del numeral, en la porción alusiva a la extensión del derecho, se refiere expresamente a "la esposa o concubina" de cada derechohabiente, favoreciendo una interpretación de la ley basada en los vínculos matrimoniales y de concubinato entre diferentes sexos, que puede restringir el acceso a este derecho extensivo, en el supuesto de que se trate de un matrimonio o concubinato del mismo sexo. Lo anterior se trata de una problemática ya conocida y sobre la que existen varios precedentes, establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de los cuales se refieren dos, en función a su claridad, para ilustrar la característica inconstitucional que afecta al artículo citado.

Primeramente, en el Amparo en Revisión 710/2016, estableció un precedente al respecto de una Legislación del Estado de Nuevo León, que estaba redactada en términos similares a los que han sido señalados en la Legislación de San Luis Potosí. En la resolución se aduce lo siguiente:

"La Segunda Sala estableció que los derechos a la igualdad, a la seguridad social y a la no discriminación imponen al Estado y a sus autoridades el deber de realizar actos positivos que busquen el acceso a los derechos de la seguridad sin condicionar o restringir ese acceso a requisitos que impliquen alguna forma de discriminación; por ende, tratándose del derecho a la seguridad social de los familiares de los trabajadores, éstos podrán gozar de los correlativos, sin que al efecto sea determinante o deba atenderse a aspectos como el género o las preferencias sexuales, pues de esa manera se fortalece el derecho a la dignidad de la persona y a la no discriminación."

Al analizar el contenido de la norma estatal a la luz del principio de igualdad concluyó que la Legislación, limitaba el otorgamiento de derechos:

"Es decir, al contener las normas reclamadas fórmulas mediante las cuales los derechos de seguridad social generados por el trabajador o pensionado sólo pueden otorgarse a personas del sexo opuesto —con quienes tenga el trabajador o pensionado algún vínculo afectivo jurídico o de hecho—, resulta evidente que es la propia normativa la que limita el otorgamiento de esos mismos derechos de seguridad social a otras personas, con base en modelo preconcebido de vínculos afectivos, en el cual necesariamente debe existir un hombre y una mujer y, por tanto, excluye la posibilidad de acceder y otorgar esos derechos a personas que con motivo de otro tipo de relaciones afectivas decidieron hacer vida en común y formar una familia de otro tipo."

En segundo término, en la resolución dada al Amparo en Revisión 750/2018, respecto a la Ley del Seguro Social, en el que se abordó un caso de negación de derecho a la seguridad social, al cónyuge de un derechohabiente en un matrimonio del mismo sexo, se estableció que

"No existe razón constitucionalmente aceptable para impedir tal derecho ya que las autoridades a quienes en sus respectivas competencias corresponda la satisfacción de los derechos de seguridad social, están obligadas a reconocer el vínculo generado entre los cónyuges o concubinos y, por tanto, a otorgar las prestaciones correspondientes, sin que la preferencia sexual o el sexo de esas personas sea una razón para su denegación, ni mucho menos por no estar prevista de esa forma la figura referida a nivel federal, ya que ello se traduce en una discriminación injustificada a causa de categorías sospechosas, lo cual se encuentra constitucionalmente prohibido."

Para sustentar lo anterior, se analizó con mayor detalle la legislación frente al principio constitucional de igualdad, alcanzando el argumento de que el legislador tiene prohibido hacer distinciones que afecten tales derechos:

“La Constitución Federal establece la igualdad entre hombres y mujeres ante la ley, sin que pueda existir discriminación alguna, de manera que los poderes públicos han de tener en cuenta que los particulares ubicados en la misma situación deben ser tratados de forma igual.” “Ello se traduce en una prohibición para el legislador de hacer distinciones por razón de género con el fin de que tanto el varón como la mujer obtengan los mismos derechos y oportunidades en todos los aspectos fundamentales y trascendentales de la vida humana, por lo que la igualdad ante la ley, implica que las personas deben ser tratadas de la misma manera en las mismas circunstancias.”

En seguimiento a los criterios de la Suprema Corte de Justicia, en términos de la inconstitucionalidad de las normas que se basan exclusivamente en la unión entre distintos sexos, y que violentan el principio la igualdad e impiden el acceso a los derechos se propone cambiar la redacción del citado artículo 68 de la Ley, para sustituir los términos que se refieren a la esposa o concubina de cada derechohabiente, por los de: cónyuge, concubina o concubino, respectivamente.

El apego a los principios constitucionales, es una garantía para que las Leyes estatales observen los derechos y se puedan realizar avances en el combate a la discriminación y en la búsqueda de la igualdad.”

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este Honorable Pleno el siguiente cuadro comparativo entre la Ley vigente; y la propuesta de reforma:

| LEGISLACIÓN ACTUAL LEY DE PENSIONES Y PRESTACIONES SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ | PROPUESTA DE REFORMA |
|---|--|
| <p>ARTÍCULO 68. Se establece un seguro de salud para la familia proporcionado por una institución de seguridad social en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de enfermedad, derecho que se hace extensivo a la esposa o concubina de cada derechohabiente. Para tal efecto, las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes.</p> | <p>ARTÍCULO 68. Se establece un seguro de salud para la familia proporcionado por una institución de seguridad social en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de enfermedad, derecho que se hace extensivo al cónyuge, concubina o concubino de cada derechohabiente. Para tal efecto, las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes.</p> |

CUARTO. Que la dictaminadora al realizar el análisis de la propuesta de mérito llegaron a los siguientes razonamientos:

- Del análisis realizado por esta Comisión y conforme a lo establecido en el artículo 4º y 123 inciso b) de nuestra carta magna que a la letra señalan lo siguiente:

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Párrafo reformado DOF 06-06-2019

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Párrafo adicionado DOF 13-10-2011

Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.

Párrafo adicionado DOF 03-02-1983. Reformado DOF 08-05-2020

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Párrafo adicionado DOF 28-06-1999. Reformado DOF 08-02-2012

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Párrafo adicionado DOF 08-02-2012

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Párrafo adicionado DOF 07-02-1983

Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

Párrafo adicionado DOF 17-06-2014

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Párrafo adicionado DOF 18-03-1980. Reformado DOF 07-04-2000, 12-10-2011

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Reformado DOF 12-10-2011

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Párrafo adicionado DOF 07-04-2000. Fe de erratas al párrafo DOF 12-04-2000

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Párrafo adicionado DOF 30-04-2009

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Párrafo adicionado DOF 12-10-2011

El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afromexicanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza.

Párrafo adicionado DOF 08-05-2020

Las personas mayores de sesenta y ocho años tienen derecho a recibir por parte del Estado una pensión no contributiva en los términos que fije la Ley. En el caso de las y los indígenas y las y los afromexicanos esta prestación se otorgará a partir de los sesenta y cinco años de edad.

Párrafo adicionado DOF 08-05-2020

El Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación.

Párrafo adicionado DOF 08-05-2020

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Párrafo adicionado DOF 18-12-2020

El Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país. La Ley establecerá la concurrencia de la Federación, entidades federativas, Municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para esos efectos.

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

Párrafo adicionado DOF 19-12-1978. Reformado DOF 18-06-2008

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

B. Entre los Poderes de la Unión y sus trabajadores:

Párrafo reformado DOF 08-10-1974, 29-01-2016

- I.** *La jornada diaria máxima de trabajo diurna y nocturna será de ocho y siete horas respectivamente. Las que excedan serán extraordinarias y se pagarán con un ciento por ciento más de la remuneración fijada para el servicio ordinario. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas;*
- II.** *Por cada seis días de trabajo, disfrutará el trabajador de un día de descanso, cuando menos, con goce de salario íntegro;*
- III.** *Los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de veinte días al año;*
- IV.** *Los salarios serán fijados en los presupuestos respectivos sin que su cuantía pueda ser disminuida durante la vigencia de éstos, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución y en la ley.*

Párrafo reformado DOF 24-08-2009

En ningún caso los salarios podrán ser inferiores al mínimo para los trabajadores en general en las entidades federativas.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016
Fracción reformada DOF 27-11-1961

- V. A trabajo igual corresponderá salario igual, sin tener en cuenta el sexo;
- VI. Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario, en los casos previstos en las leyes;
- VII. La designación del personal se hará mediante sistemas que permitan apreciar los conocimientos y aptitudes de los aspirantes. El Estado organizará escuelas de Administración Pública;
- VIII. Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;

Fracción reformada DOF 31-12-1974

XI (sic 05-12-1960). Los trabajadores sólo podrán ser suspendidos o cesados por causa justificada, en los términos que fije la ley.

En caso de separación injustificada tendrá derecho a optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización correspondiente, previo el procedimiento legal. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente a la suprimida o a la indemnización de ley;

X. Los trabajadores tendrán el derecho de asociarse para la defensa de sus intereses comunes. Podrán, asimismo, hacer uso del derecho de huelga previo el cumplimiento de los requisitos que determine la ley, respecto de una o varias dependencias de los Poderes Públicos, cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que este artículo les consagra;

XI. La seguridad social se organizará conforme a las siguientes bases mínimas:

- a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; las enfermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la invalidez, vejez y muerte.
- b) En caso de accidente o enfermedad, se conservará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la ley.
- c) Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación; gozarán forzosamente de un mes de descanso antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo. En el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías infantiles.

Inciso reformado DOF 31-12-1974

- d) **Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.**
- e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.
- f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, en arrendamiento o venta, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de

financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

Las aportaciones que se hagan a dicho fondo serán enteradas al organismo encargado de la seguridad social regulándose en su Ley y en las que corresponda, la forma y el procedimiento conforme a los cuales se administrará el citado fondo y se otorgarán y adjudicarán los créditos respectivos.

Inciso reformado DOF 10-11-1972

- XII.** Los conflictos individuales, colectivos o intersindicales serán sometidos a un Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje integrado según lo prevenido en la ley reglamentaria.

Los conflictos entre el Poder Judicial de la Federación y sus servidores serán resueltos por el Consejo de la Judicatura Federal; los que se susciten entre la Suprema Corte de Justicia y sus empleados serán resueltos por esta última.

Párrafo reformado DOF 31-12-1994

- XIII.** Los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes.

Los agentes del Ministerio Público, los peritos y los miembros de las instituciones policiales de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, podrán ser separados de sus cargos si no cumplen con los requisitos que las leyes vigentes en el momento del acto señalen para permanecer en dichas instituciones, o removidos por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones. Si la autoridad jurisdiccional resolviere que la separación, remoción, baja, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio fue injustificada, el Estado sólo estará obligado a pagar la indemnización y demás prestaciones a que tenga derecho, sin que en ningún caso proceda su reincorporación al servicio, cualquiera que sea el resultado del juicio o medio de defensa que se hubiere promovido.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

Las autoridades federales, de las entidades federativas y municipales, a fin de propiciar el fortalecimiento del sistema de seguridad social del personal del Ministerio Público, de las corporaciones policiales y de los servicios periciales, de sus familias y dependientes, instrumentarán sistemas complementarios de seguridad social.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

El Estado proporcionará a los miembros en el activo del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, las prestaciones a que se refiere el inciso f) de la fracción XI de este apartado, en términos similares y a través del organismo encargado de la seguridad social de los componentes de dichas instituciones.

Fracción reformada DOF 10-11-1972, 08-03-1999, 18-06-2008

- XIII bis.** El banco central y las entidades de la Administración Pública Federal que formen parte del sistema bancario mexicano regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el presente Apartado.

Fracción adicionada DOF 17-11-1982. Reformada DOF 27-06-1990, 20-08-1993

- XIV.** La ley determinará los cargos que serán considerados de confianza. Las personas que los desempeñen disfrutarán de las medidas de protección al salario y gozarán de los beneficios de la seguridad social.

Apartado B con fracciones adicionado DOF 05-12-1960

El artículo 2º de la Ley General de Salud señala lo siguiente

Artículo 2o.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

- I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades;

Fracción reformada DOF 14-01-2013

II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana;

III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuven a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social;

IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud;

V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.

Tratándose de personas que carezcan de seguridad social, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados;

Fracción reformada DOF 29-11-2019

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

Fracción reformada DOF 08-11-2019

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, y

Fracción reformada DOF 08-11-2019

VIII. La promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Fracción adicionada DOF 08-11-2019

- Por lo que los integrantes de esta Comisión consideran que la familia es la base de la sociedad, por lo que nuestra Constitución Política garantiza a toda persona el derecho a la salud, “la salud en un bien vital, que además de ser un bien biológico para que el individuo pueda desarrollarse de manera armónica física y mentalmente, también es bien social y cultural imprescindible para la convivencia humana de una sociedad”.
- El proteger a las familias, independientemente de cómo estén conformadas es y debe ser el espíritu de las Leyes, por lo que esta Comisión adoptando medidas eficaces y a fin de garantizar el acceso a la no discriminación a las prestaciones reconocidas para el derecho a la seguridad social es que se considera beneficioso para los trabajadores del estado, la presente reforma fortaleciendo en términos de certeza jurídica, operativa y de inclusión que cualquier beneficiario de la persona asegurada sin importar el sexo y si se encuentran en matrimonio, concubinato o unión libre, no deben de estar sujetos a ningún tipo de prejuicio o discriminación motivada incluso por el género o las preferencias sexuales.

Por lo expuesto, con fundamento en lo estipulado por los artículos, 92 en su párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 fracciones I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa propia norma establece.

Igualmente se establece la prohibición de toda discriminación originada por preferencias sexuales, en virtud del contenido expreso del quinto párrafo de ese artículo.

Tales criterios deben de ser observados en todo el marco legal nacional, al ser la Constitución la Ley suprema. Sin embargo, las leyes en nuestro país todavía contienen dispositivos que pueden ser contrarios a ese principio, al poner en riesgo el acceso a los derechos.

En seguimiento a los criterios de la Suprema Corte de Justicia, en términos de la inconstitucionalidad de las normas que se basan exclusivamente en la unión entre distintos sexos, y que violentan el principio la igualdad e impiden el acceso a los derechos se propone cambiar la redacción del citado artículo 68 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí, para sustituir los términos que se refieren a la esposa o concubina de cada derechohabiente, por los de: cónyuge, concubina o concubino, respectivamente.

El apego a los principios constitucionales, es una garantía para que las Leyes estatales observen los derechos y se puedan realizar avances en el combate a la discriminación y en la búsqueda de la igualdad.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 68, de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; para quedar como sigue

ARTÍCULO 68. Se establece un seguro de salud para la familia proporcionado por una institución de seguridad social en favor de los jubilados y pensionados por la Dirección de Pensiones, a fin de que reciban la asistencia médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria que sea necesaria en caso de enfermedad, derecho que se hace extensivo al cónyuge, concubina o concubino de cada derechohabiente. Para tal

efecto, las instituciones de la administración pública estatal, o municipal en su caso, cubrirán las cuotas correspondientes.

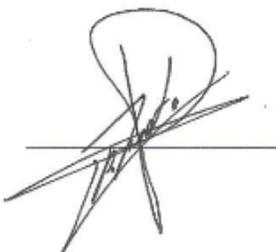
TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN LA REUNIÓN NO PRESENCIAL MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|---|--|------------------|
| DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI PRESIDENTE |  | <u>A favor</u> |
| DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VICEPRESIDENTA |  | <u>A favor</u> |
| DIP. JOSÉ RAMÓN TORRES GARCÍA SECRETARIO |  | <u>A favor</u> |
| DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL |  | <u>A FAVOR</u> |
| DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN VOCAL |  | <u>A favor</u> |

Firmas del Dictamen que resuelve procedente la iniciativa, que requiere reformar el artículo 68 de la Ley de Pensiones y Prestaciones Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado de San Luis Potosí; presentada por la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero.
(Asunto 3538)

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de julio de 2022, le fue turnada a las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; Justicia; Desarrollo Territorial Sustentable; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado, bajo el **turno 1971**, iniciativa con Proyecto de Decreto que insta reformar, y adicionar estipulaciones de los artículos, 6°, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 62 Bis a 62 Septies, 63, y 63 Bis, y en el Título Sexto denominación del ahora capítulo único; y adicionar al Título Sexto los capítulos II a VII de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; Adicionar párrafo al artículo 721 del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí; Reformar el artículo 32 y, adicionar párrafo al artículo 3° de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Reformar el artículo 62 en su fracción XXIII de la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado de San Luis Potosí; Adicionar párrafo al artículo 108, éste como segundo, por lo que actuales segundo y tercero pasan a ser párrafos, tercero, y cuarto de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; Reformar el artículo 9° en su párrafo segundo de la Ley de Hacienda para los Municipios de San Luis Potosí; y adicionar párrafo al artículo 2° de la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, presentada por el Legislador **Eloy Franklin Sarabia**.

El promovente expuso los motivos siguientes:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa se centra en realizar un reordenamiento normativo en la Entidad, respecto del procedimiento a seguir por parte del Estado, para implementar programas de retiro, destrucción, reciclaje y venta por kilo ferroso, de aquellos bienes muebles (vehículos), en situación de abandono dentro de los diferentes corralones, pensiones y/o patios de resguardo que existen en el Estado.

Se pretende regular el destino final de los vehículos, sus accesorios o equiparables, que se encuentren abandonados en los citados establecimientos, por causas distintas a los procedimientos establecidos por la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, Embargados o Abandonados para el Estado de San Luis Potosí.

El marco normativo vigente en la Entidad, en específico la Ley de Tránsito del Estado, deja en manos de los prestadores del servicio de corralones, pensiones y/o patios de resguardo, el emprender las acciones para el remate judicial de este tipo de vehículos, sin embargo, la realidad refleja la nula iniciación de estos procedimientos, auspiciado por la venta ilegal de autopartes que les genera mayores ganancias.

Las causas de ingreso de los vehículos a corralones, pensiones y/o patios de resguardo, principalmente son por su involucramiento en actividades delictivas o de investigación, hechos de tránsito, infracciones administrativas, entre otros, sin embargo, la falta de interés de los propietarios o poseedores para retirar los vehículos, aunado al costo de la pensión, arrastre, multas y recargos, pérdida o daño total del bien y la falta de acreditación de la propiedad, ocasiona que los establecimientos se conviertan en bodegas o almacenes perpetuos, con grandes afectaciones al medio ambiente y a la salud pública.

Su acumulación provoca la contaminación de los mantos freáticos y atmósfera, por el escurrimiento, filtración y evaporación de sustancias contaminantes (aceite automotriz, grasas, aditivos, combustibles, ácidos, plomo, etc.), vehículos que al situarse en estado de abandono, no son sometidos a ningún tipo de medida preventiva o de control que evite afectaciones al ambiente, convirtiéndose este tipo de establecimientos en focos de contaminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4, párrafo quinto, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 15, reconocen el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, e irrogan en las autoridades del Estado, la obligación de garantizarlo, llevando a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

En ese contexto, se considera necesario modificar la Ley de Tránsito del Estado, para establecer que las autoridades Estatales, contarán con la facultad de iniciar de manera directa y coordinada, los procedimientos para emitir declaratorias de abandono de vehículos y determinar su destino final, sin que ello implique vulnerar los derechos reales de toda persona que se pueda considerar afectada, ya que se propone un mecanismo que les permita solicitar su devolución, garantizando su derecho de audiencia.

En consecuencia, esta iniciativa no debe equipararse a la confiscación, ya que no se trata de la apropiación violenta por parte de la autoridad de los bienes de una persona, pena que se encuentra prohibida por el artículo 22 Constitucional Federal, por el contrario, se pretende crear un procedimiento que otorgue seguridad jurídica a los particulares.

Para la declaratoria de abandono vehicular en favor del Poder Ejecutivo del Estado, se plantea la creación de un comité, facultado para emitirla y determinar su enajenación y destino final, en apego a la normatividad en la materia, integrado de manera honorífica por las dependencias de la Administración Pública Estatal relacionadas, el cual estará obligado a dar el aviso de inicio del procedimiento, la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar, emitir una resolución que resuelva las cuestiones debatidas, y la posibilidad de reclamar la resolución mediante un recurso eficaz.

El Diccionario de la Real Academia de la Lengua, define abandono, como la renuncia sin beneficiario determinado, con pérdida del dominio o posesión sobre cosas, sin embargo, debe considerarse que el abandono se configura mediante la dejación material y voluntaria, que los convierte en sujetos a apropiación por terceros. Por lo cual, será trascendente para el mecanismo que se implementa, acreditar en toda declaratoria dos factores: uno físico, constituido por el desprendimiento de la cosa, es decir que dicho vehículo al menos tenga 5 años en dicha condición y otro intencional, o sea el propósito de no ejercer en lo sucesivo ningún derecho sobre ella, este último dando aviso a propietarios o apoderados, del inicio del procedimiento a través de medios de comunicación privados y públicos, a efecto de que puedan comparecer a deducir derechos.

Para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona, respecto de las formalidades esenciales del procedimiento de declaración de abandono vehicular, se hará una distinción entre aquellos vehículos cuyo último propietario puede ser identificable y localizable en las bases de datos gubernamentales, siendo éstos los que cuentan con placas y número de serie y aquéllos que por carecer de dichas características, no son susceptibles de aportar información que lleve a la localización de su propietario.

Para evitar antinomias o conflicto de normas, respecto de las disposiciones previstas por el Código Civil para el Estado o el Código Procesal Administrativo del Estado, en cuanto al procedimiento para la búsqueda de posibles propietarios de los bienes abandonados, de sus plazos y su enajenación mediante almoneda pública, se propone que específicamente este procedimiento de vehículos en situación de abandono dentro de los diferentes corralones, pensiones y/o patios de resguardo que existen en el Estado, se substancie de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado.

Se propone en similar contexto, reformar la Ley de Bienes del Estado y Municipios, para establecer que serán considerados bienes del dominio privado del Estado, aquellos vehículos o equiparables que causen abandono a favor del Poder Ejecutivo del Estado, ampliando su redacción para indicar que su enajenación y destino final, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado.

Vincular las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado, en términos del numeral 7, fracción XXXV, de la Ley Ambiental del Estado, para establecer que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, tendrá la atribución conforme a su materia de actuación, de evaluar y verificar las actividades de los multicitados establecimientos de resguardo de competencia local, que puedan causar deterioro ambiental.

En la Ley del Sistema de Protección Civil del Estado, se dispone que las Coordinaciones Estatal y Municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, de los corralones, pensiones y/o patios de resguardo.

Se plantea reformar la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, para establecer por excepción que los vehículos declarados en abandono en favor del Poder Ejecutivo del Estado no forman parte de la propiedad municipal, evitando que se les pueda equiparar como bienes mostrencos que, por estar en su territorio, puedan ser susceptibles de apropiación municipal.

Por lo que hace a las contribuciones por multas y recargos estatales, que en su caso hayan generado dichos vehículos, con motivo de su internamiento en pensiones, una vez emitida y que cause estado la declaratoria de abandono en favor del Poder Ejecutivo del Estado, se entenderán redimidas, circunstancia que implica la modificación a la Ley de Hacienda para el Estado.

Las contribuciones por multas y recargos municipales, que en su caso hayan generado dichos vehículos con motivo de su resguardo en corralones y en respeto a la libre administración de la Hacienda Pública Municipal, a la que alude el numeral

115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se podrán suscribir con los Municipios los convenios correspondientes, que por la ubicación territorial de los bienes muebles, los Municipios puedan tener interés en su celebración.

Los prestadores del servicio de corralones, pensiones y/o patios de resguardo, deberán de otorgar las facilidades necesarias a las autoridades, a efecto de que puedan realizar las evaluaciones e inspecciones necesarias conforme a sus atribuciones, para lo cual, éstas deberán de conducirse con legalidad a efecto de garantizar seguridad jurídica al particular, en la substanciación del procedimiento de declaratoria de abandono de vehículos y determinación de destino final, pudiendo en su caso celebrar los convenios necesarios.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su numeral 109, dispone que el patrimonio del Estado, se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley y de los bienes vacantes y mostrencos que estén en su territorio.

Por lo anterior, se estima necesario regular el destino final de los vehículos en situación de abandono, ubicados en los establecimientos que prestan tales servicios, con el propósito de aminorar los efectos negativos al medio ambiente y a la salud pública que ocasiona su almacenamiento irregular. “

Al realizar el estudio y análisis del citado asunto, las Comisiones dictaminadoras ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98 fracciones IV, VIII, XIII, XV, XVII y XX, 102, 106, 110,111,113 y 115, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las citadas Comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente.

SEGUNDO. Que, de la iniciativa con proyecto de decreto se advierte que, al momento de la presentación de la misma, el promovente lo hace en su carácter de Diputado de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, motivo por el cual tiene el derecho de iniciar leyes, de conformidad con el artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

TERCERO. Respecto de los requisitos de forma que deben cumplir las iniciativas que se presentan ante el Poder Legislativo del Estado, las dictaminadoras consideran que esta cumple cabalmente con las formalidades que necesariamente habrán de plasmarse en la presentación de iniciativas de ley, según lo disponen los artículos, 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y 61, 62, 65 y 66, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí; por lo anterior, se procede a entrar al fondo de la propuesta planteada por el legislador.

CUARTO. Que, con el fin de conocer la iniciativa aludida en el preámbulo de este dictamen, se inserta cuadros comparativos, a saber:

A) Relativo a la Ley De Tránsito Del Estado De San Luis Potosí:

| Texto vigente | Iniciativa |
|---|------------------|
| ARTÍCULO 6°. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. Agente de tránsito: policía a cargo de la vigilancia del tránsito, así como de la aplicación de sanciones | ARTÍCULO 6º. ... |

por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito. La calidad de agente de tránsito se acreditará con la credencial que se expida en los términos del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; es de carácter funcional y competencial y es independiente del nivel que se tenga en la escala jerárquica y cargo en los reglamentos respectivos;

II. Alcoholímetro: dispositivo para medir la cantidad de alcohol que presenta en el aire espirado por una persona;

III. Aliento alcohólico: condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.08 gramos de alcohol por decilitro de sangre, o hasta 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, mediante la prueba de alcoholimetría, dando como resultado a la persona apta para manejar;

IV. Amonestación: prevención que se hace a un individuo para que se abstenga de hacer algo que se califique como infracción a este Ordenamiento;

V. Apercibimiento: hacer saber al ciudadano las consecuencias resultado de determinadas actos u omisiones de su parte por quebrantar este Ordenamiento;

VI. Automóvil: se refiere a un vehículo autopropulsado por un motor propio y destinado al transporte de personas y carga;

VII. Autotransportista: persona física o moral debidamente autorizada para prestar servicio público o privado de autotransporte;

VIII. Bicicleta: el aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre un asiento. Una

I. ACCESORIO: Utensilios no esencial que se integran al vehículo, y cuyo objeto principal es asistir al mismo en alguna función específica;

II. AGENTE DE TRÁNSITO: policía a cargo de la vigilancia del tránsito, así como de la aplicación de sanciones por infracciones a las disposiciones del reglamento de tránsito. La calidad de agente de tránsito se acreditará con la credencial que se expida en los términos del artículo 34 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí; es de carácter funcional y competencial y es independiente del nivel que se tenga en la escala jerárquica y cargo en los reglamentos respectivos;

III. ALCOHOLÍMETRO: dispositivo para medir la cantidad de alcohol que presenta en el aire espirado por una persona;

IV. ALIENTO ALCOHÓLICO: condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene menos de 0.08 gramos de alcohol por decilitro de sangre, o hasta 0.40 miligramos de alcohol por litro de aire espirado, mediante la prueba de alcoholimetría, dando como resultado a la persona apta para manejar;

V. AMONESTACIÓN: prevención que se hace a un individuo para que se abstenga de hacer algo que se califique como infracción a este Ordenamiento;

VI. APERCIBIMIENTO: hacer saber al ciudadano las consecuencias resultado de determinadas actos u omisiones de su parte por quebrantar este Ordenamiento;

VII. AUTOMÓVIL: se refiere a un vehículo autopropulsado por un motor propio y destinado al transporte de personas y carga;

bicicleta es un vehículo cuando se la utiliza en la vía pública;

IX. Ciclovía, ciclopista o vía ciclista: vía pública especializada para la circulación de bicicletas. Las ciclovías pueden ser urbanas o interurbanas y bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación en uno o en los dos sentidos. También podrán ser de uso exclusivo para bicicletas, o de uso compartido con otros modos o medios de transporte no motorizados;

(FRACCIÓN XIV)

NO EXISTE CORRELATIVO

No existe correlativo

X. Conductor: persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo en la vía pública;

XI. Desguace: desmontar o deshacer cualquier estructura, especialmente automóviles;

NO EXISTE CORRELATIVO

XII. Dictamen: conclusión a la que ha llegado el perito tras el análisis de objeto de prueba de acuerdo al arte, ciencia o técnicas por él dominadas;

XIII. Guardia Civil: la Guardia Civil Estatal;

XIV. Comandante: la persona titular de la Guardia Civil Estatal;

VIII. AUTOTRANSPORTISTA: persona física o moral debidamente autorizada para prestar servicio público o privado de autotransporte;

IX. BICICLETA: el aparato impulsado exclusivamente por la fuerza humana, que consta de dos o más ruedas alineadas, donde una o más personas se pueden sentar o montar sobre un asiento. Una bicicleta es un vehículo cuando se le utiliza en la vía pública;

X. CICLOVÍA, CICLOPISTA O VÍA CICLISTA: vía pública especializada para la circulación de bicicletas. Las ciclovías pueden ser urbanas o interurbanas y bidireccionales o unidireccionales, según se permita en ellas la circulación en uno o en los dos sentidos. También podrán ser de uso exclusivo para bicicletas, o de uso compartido con otros modos o medios de transporte no motorizados;

XI. COMANDANTE: la persona titular de la Guardia Civil Estatal;

XII. COMITÉ: al órgano colegiado que tiene por objeto emitir la declaratoria de abandono y determinar la enajenación y destino final, de los vehículos abandonados, accesorios o componentes.

XIII. COMPONENTE: a los dispositivos que constituyen parte fundamental de un vehículo y que son necesarios para su correcto funcionamiento.

XIV. CONDUCTOR: persona que conduce, maneja o tiene control físico de un vehículo en la vía pública;

XV. DESGUACE: desmontar o deshacer cualquier estructura, especialmente automóviles;

XVI. DEPOSITO VEHICULAR: Lugar, establecimiento, corralón, pensión o patio de resguardo público o privado, donde se almacenan vehículos, accesorios y componentes.

XVII. DICTAMEN: conclusión a la que ha llegado el perito tras el análisis de objeto de prueba de acuerdo con el arte, ciencia o técnicas por él dominadas;

| | |
|--|---|
| <p>XV. Dispositivos para el control de tránsito: señalamientos, marcas, semáforos y otros medios similares que se utilizan para regular y guiar el tránsito de personas, semovientes y vehículos;</p> <p>XVI. Elemento: funcionario de la Guardia Civil Estatal, con atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones;</p> <p>XVII. Engomado: elemento de alta seguridad que se adhiere a las ventanas de los vehículos para permitir la identificación de elementos relacionados con el mismo;</p> <p>XVIII. Estacionamiento: espacio destinado y permitido para ubicar un vehículo en la vía pública en el carril adyacente a las aceras, o fuera de la vía pública, centros comerciales, en cocheras, lotes y edificios;</p> <p>XIX. Estado de ebriedad: condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene más de 0.08 gramos de alcohol por decilitro en la sangre, o más de 0.40 miligramos de alcohol por litro aire espirado a por litro, mediante la prueba de alcoholimetría, dando como resultado que la persona no está apta para manejar;</p> <p>XX. Estudios técnicos: aquéllos que se realizan por profesionistas, expertos o peritos en la materia;</p> <p>XXI. Flotilla: cuando cinco o más vehículos, o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, y cuenten con la misma disposición de colores o la misma razón social;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>XXII. Hecho de tránsito: choque de un vehículo en movimiento contra otro vehículo u otro bien mueble, inmueble o semoviente; volcaduras y atropellamiento de personas;</p> <p>XXIII. Hidrante: boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula;</p> <p>XXIII Bis. Informe policial homologado: documento elaborado por un Perito de Hechos de Tránsito, a través del cual se realiza el levantamiento, captura, revisión y envío de la información, oportuna, confiable y veráz respecto de hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o de una falta administrativa;</p> | <p>(FRACCIÓN XI)</p> <p>XXVIII. DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE TRÁNSITO: señalamientos, marcas, semáforos y otros medios similares que se utilizan para regular y guiar el tránsito de personas, semovientes y vehículos;</p> <p>XIX. ELEMENTO: funcionario de la Guardia Civil Estatal, con atribuciones operativas para vigilar el tránsito de vehículos y peatones;</p> <p>XX. ENGOMADO: elemento de alta seguridad que se adhiere a las ventanas de los vehículos para permitir la identificación de elementos relacionados con el mismo;</p> <p>XXI. ESTACIONAMIENTO: espacio destinado y permitido para ubicar un vehículo en la vía pública en el carril adyacente a las aceras, o fuera de la vía pública, centros comerciales, en cocheras, lotes y edificios;</p> <p>XXII. ESTADO DE EBRIEDAD: condición física y mental que se presenta en una persona cuando por la ingesta de alcohol etílico, su organismo contiene más de 0.08 gramos de alcohol por decilitro en la sangre, o más de 0.40 miligramos de alcohol por litro aire espirado a por litro, mediante la prueba de alcoholimetría, dando como resultado que la persona no está apta para manejar;</p> <p>XXIII. ESTUDIOS TÉCNICOS: aquéllos que se realizan por profesionistas, expertos o peritos en la materia;</p> <p>XXIV. FLOTILLA: cuando cinco o más vehículos, o más unidades de un mismo propietario, sea persona física o moral, y cuenten con la misma disposición de colores o la misma razón social;</p> <p>XXV. GUARDIA CIVIL: la Guardia Civil Estatal;</p> <p>XXVI. HECHO DE TRÁNSITO: choque de un vehículo en movimiento contra otro vehículo u otro bien mueble, inmueble o semoviente, volcaduras y atropellamiento de personas;</p> <p>XXVII. HIDRANTE: boca de riego o tubo de descarga de líquidos con válvula;</p> <p>XXVIII. INFORME POLICIAL HOMOLOGADO: documento elaborado por un Perito de Hechos de Tránsito, a través del cual se realiza el levantamiento, captura, revisión y envío de la información oportuna,</p> |
|--|---|

| | |
|---|---|
| <p>XXIV. Infracción: conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero, que transgrede algunas disposiciones de esta Ley, o los reglamentos, y que tiene como consecuencia una sanción;</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>XXV. Licencia de conducir: documento que la autoridad estatal competente otorga a una persona para conducir un vehículo;</p> <p>XXV BIS. Motocicleta: al vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz;</p> <p>XXVI. Número de identificación vehicular NIV: combinación de diecisiete caracteres asignados al vehículo al momento de su fabricación, o su registro en el padrón nacional;</p> <p>XXVII. (DEROGADA, P.O. 04 DE JULIO DE 2020)</p> <p>XXVIII. Pasajero: la persona que se encuentra a bordo de un vehículo y no tiene carácter de conductor;</p> <p>XXIX. Peatón: persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público, o camina asistiéndose de aparatos, o de vehículos no regulados por esta Ley, en el caso de las personas con discapacidad;</p> <p>XXX. Perito en hechos de tránsito: es toda aquella persona especializada cuyo objetivo es reconstruir un hecho de tránsito terrestre, con bases técnicas para emitir un dictamen, en el que se establece las causas que dieron origen al mismo;</p> <p>XXXI. Permiso para circular sin placas y tarjeta de circulación: documento otorgado por la autoridad competente destinado a individualizar al vehículo y a su dueño, con el objeto de que pueda circular temporalmente;</p> <p>XXXII. Placa: plancha de metal en que figura el número de matrícula, que permite individualizar un</p> | <p>confiable y veraz respecto de hechos presumiblemente constitutivos de delito y/o de una falta administrativa;</p> <p>XXIX. INFRACCIÓN: conducta que lleva a cabo un conductor, peatón o pasajero, que transgrede algunas disposiciones de esta Ley, o los reglamentos, y que tiene como consecuencia una sanción;</p> <p>XXX. INTERESADO: a la persona que acredite la propiedad o tener interés jurídico sobre los vehículos automotores, accesorios o componentes que fueron ingresados a un depósito vehicular.</p> <p>XXXI. LICENCIA DE CONDUCIR: documento que la autoridad estatal competente otorga a una persona para conducir un vehículo;</p> <p>XXXII. MOTOCICLETA: al vehículo motorizado que utiliza manubrio para su conducción, de una o más plazas, con dos o más ruedas, que está equipado con motor eléctrico, de combustión interna de dos o cuatro tiempos, con un cilindraje de cuarenta y nueve centímetros cúbicos de desplazamiento o impulsado por cualquier fuerza motriz;</p> <p>XXXIII. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN VEHICULAR NIV: combinación de diecisiete caracteres asignados al vehículo al momento de su fabricación, o su registro en el padrón nacional;</p> <p>XXXIV. PASAJERO: la persona que se encuentra a bordo de un vehículo y no tiene carácter de conductor;</p> <p>XXXV. PEATÓN: persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público, o camina asistiéndose de aparatos, o de vehículos no regulados por esta Ley, en el caso de las personas con discapacidad;</p> <p>XXXVI. PERITO EN HECHOS DE TRÁNSITO: es toda aquella persona especializada cuyo objetivo es reconstruir un hecho de tránsito terrestre, con bases técnicas para emitir un dictamen, en el que se establece las causas que dieron origen al mismo;</p> <p>XXXVII. PERMISO PARA CIRCULAR SIN PLACAS Y TARJETA DE CIRCULACIÓN: documento otorgado por la autoridad competente destinado a individualizar al vehículo y a su dueño, con el objeto de que pueda circular temporalmente;</p> |
|---|---|

vehículo, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XXXII Bis. Placas de discapacidad: plancha de metal en que figura el número de matrícula, añadiendo un símbolo de discapacidad que permite individualizar los vehículos que pertenecen a una persona con discapacidad, o en su caso vehículos que pertenecen a un familiar o persona cercana a ésta, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XXXII Ter. Póliza de Seguro: documento expedido por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al propietario o concesionario del vehículo, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo;

XXXIII. Prueba de alcoholimetría: Procedimiento llevado a cabo por la autoridad con el fin de determinar si una persona presenta aliento alcohólico ó estado de ebriedad;

XXXIV. Registro público vehicular: es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información públicos;

XXXV. Reglamento: Reglamento de la Dirección General de Tránsito;

XXXVI. Secretaría: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XXXVII. Tarjeta de circulación: documento oficial expedido por la autoridad competente que identifica al vehículo por sus características e individualiza al propietario;

XXXVIII. Vehículo: son aquellos automotores, remolques y semirremolques terrestres, sobre el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales;

NO EXISTE CORRELATIVO

XXXVIII. PLACA: plancha de metal en que figura el número de matrícula, que permite individualizar un vehículo, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XXXIX. PLACAS DE DISCAPACIDAD: plancha de metal en que figura el número de matrícula, añadiendo un símbolo de discapacidad que permite individualizar los vehículos que pertenecen a una persona con discapacidad, o en su caso vehículos que pertenecen a un familiar o persona cercana a ésta, expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado;

XL. PÓLIZA DE SEGURO: documento expedido por la institución de seguros autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, al propietario o concesionario del vehículo, que garantice a terceros los daños que pudieren ocasionarse en sus bienes y personas por la conducción del vehículo;

XLI. PRUEBA DE ALCOHOLIMETRÍA: Procedimiento llevado a cabo por la autoridad con el fin de determinar si una persona presenta aliento alcohólico ó estado de ebriedad;

XLII. REGISTRO PÚBLICO VEHICULAR: es un registro de información a nivel nacional que tiene como propósito otorgar seguridad pública y jurídica a los actos que se realicen con vehículos que circulen en territorio nacional, mediante la identificación y control vehicular, además de brindar servicios de información públicos;

XLIII. REGLAMENTO: Reglamento de la Dirección General de Tránsito;

XLIV. SECRETARÍA: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;

XLV. TARJETA DE CIRCULACIÓN: documento oficial expedido por la autoridad competente que identifica al vehículo por sus características e individualiza al propietario;

XLVI. VEHÍCULO: son aquellos automotores, remolques y semirremolques terrestres, sobre el cual toda persona u objeto puede ser transportado por una vía, excepto los ferrocarriles, los militares y aquellos que por su naturaleza sólo pueden ser destinados a usos agrícolas e industriales;

XLVII. VEHÍCULO ABANDONADO: Al vehículo, accesorio o componente que ha sido ingresado en un depósito vehicular, sujeto a dejación material

| | |
|--|---|
| <p>XXXIX. Vehículos chatarra: los que se encuentren en depósitos vehiculares por un periodo mayor a un año y que, por sus condiciones físicas y mecánicas, se consideran inservibles o inadecuados para reincorporarse a la circulación;</p> <p>XL. Vehículos de emergencia: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;</p> <p>XLI. Vehículos equiparables a chatarra: todo vehículo que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso y que, por sus condiciones físicas o mecánicas, o de desvalijamiento, se presume que se encuentre en estado de abandono;</p> <p>XLII. Vehículos especiales: grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Secretaría para usar sirena, torretas de luces, blancas, azules y ámbar, y</p> <p>XLIII. Vías públicas: avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas y banquetas; así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, acotamientos, derechos de vía, los puentes que unan a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.</p> | <p>voluntaria por no haberse ejecutado actos tendientes a su recuperación por su propietario o por persona alguna.</p> <p>XLVIII. VEHÍCULOS CHATARRA: los que se encuentren en depósitos vehiculares por un periodo mayor a un año y que, por sus condiciones físicas y mecánicas, se consideran inservibles o inadecuados para reincorporarse a la circulación;</p> <p>XLIX. VEHÍCULOS DE EMERGENCIA: patrullas, ambulancias, vehículos de bomberos y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la autoridad estatal para portar o usar sirena y torretas de luces rojas, blancas, azules y ámbar;</p> <p>L. VEHÍCULOS EQUIPARABLES A CHATARRA: todo vehículo que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso y que, por sus condiciones físicas o mecánicas, o de desvalijamiento, se presume que se encuentre en estado de abandono;</p> <p>LI. VEHÍCULOS ESPECIALES: grúas, vehículos de apoyo, de auxilio, y cualquier otro vehículo que haya sido autorizado por la Secretaría para usar sirena, torretas de luces, blancas, azules y ámbar, y</p> <p>LII. VÍAS PÚBLICAS: avenidas, calzadas, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de acceso, ciclo pistas y banquetas; así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, acotamientos, derechos de vía, los puentes que unan a las vías públicas y a las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes.</p> |
| <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Capítulo Unico</p> <p>ARTICULO 57. Las personas físicas o morales dedicadas a la compra-venta de vehículos nuevos o usados, deberán verificar si es legal su procedencia, a través de la consulta y solicitud del registro del vehículo; además, deberán llevar un libro un registro en el que consten los datos de marca, submarca, tipo de vehículo, modelo, número de serie, número de motor, número NIV, placas, así como el dueño y comprador de la unidad.</p> | <p style="text-align: center;">TÍTULO SEXTO DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS Capítulo I De las Personas Dedicadas a la Compra-Venta</p> <p>ARTÍCULO 57. Las personas físicas o morales dedicadas a la compra-venta de vehículos nuevos o usados, deberán verificar si es legal su procedencia, a través de la consulta y solicitud del registro del vehículo; además, deberán llevar un registro en el que consten los datos de marca, submarca, tipo de vehículo, modelo, número de serie, número de motor, número NIV, placas, así como el dueño y comprador de la unidad.</p> |
| <p>ARTICULO 58. Las personas físicas o morales dedicadas a la compra de vehículos para su desguace, o el propietario que desguace su vehículo, deberán dar aviso a la Secretaría de la destrucción total o parcial</p> | <p>ARTÍCULO 58. Las personas físicas o morales dedicadas a la compra de vehículos para su desguace, o el propietario que desguace su vehículo, deberán notificar a la Secretaría de la destrucción total o</p> |

| | |
|--|--|
| <p>del vehículo, en un término de quince días hábiles posteriores a su compra o desmantelamiento.</p> | <p>parcial del vehículo, en un término de quince días hábiles posteriores a su compra o desmantelamiento.</p> |
| <p>ARTÍCULO 59. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el Estado, deberán llevar un control puntual de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que están a su disposición;</p> <p>así mismo, estas pensiones o depósitos deberán entregar a las autoridades competentes cuando éstas así lo soliciten, el inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo, y deberán informar a dichas autoridades cuando éstas así se los requieran, si determinados vehículos con reporte de robo o relacionados con la comisión de delitos, se encuentran depositados en las mismas; lo anterior, con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.</p> <p>En los casos de vehículos que se dejen abandonados en estos establecimientos por más de un año, o se tenga duda sobre su legal procedencia o identificación, se hará del conocimiento de la Secretaría, la que verificará el vehículo y hará las anotaciones respectivas en el Padrón Vehicular del Estado.</p> <p>Asimismo, deberán establecer medidas de seguridad tanto en el interior como en el exterior del terreno que ocupen, cuidando de prevenir cualquier contingencia física o ambiental.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo II De los Patios de Resguardo en el Estado</p> <p>ARTÍCULO 59. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos, corralones, patios de resguardo o pensiones de vehículos en el Estado, deberán llevar un registro puntual de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener como mínimo los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que están a su disposición.</p> <p>Estos establecimientos mensualmente deberán notificar a la Secretaría o autoridad que lo solicite, el inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo, debiendo informar a dichas autoridades, si determinados vehículos con reporte de robo o relacionados con la comisión de delitos, se encuentran depositados en las mismos, lo anterior, con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas o judiciales.</p> <p>En los casos de vehículos que se dejen abandonados en estos establecimientos por más de un año, o se tenga duda sobre su legal procedencia o identificación, se hará del conocimiento de la Secretaría, la que verificará el vehículo y hará las anotaciones respectivas en el Padrón Vehicular del Estado y dará aviso al Comité.</p> <p>No se permitirá el depósito de vehículos especiales que transporten material, residuos, remanentes, desechos peligrosos, gas o combustibles inflamables, con excepción de que su contenido haya sido transvasado y/o transbordado a otros vehículos y que no represente riesgo su estancia.</p> <p>Es obligación de los propietarios o responsables de lotes, depósitos, corralones, patios de resguardo o pensiones de vehículos en el Estado, el establecer medidas de seguridad tanto en el interior como en el exterior del inmueble que ocupen, cuidando de prevenir cualquier contingencia física, salubre o ambiental, circunstancia que podrá verificarse por la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental o cualquier otra dependencia o entidad que en ejercicio de sus atribuciones le compete independientemente del orden de Gobierno.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>ARTICULO 60. Las autoridades judiciales y administrativas, estatales y municipales, deberán proporcionar a la Secretaría, dentro de los diez días siguientes, la información de aquellos vehículos sujetos a embargo, decomiso, aseguramiento, o levantamiento de gravámenes, presentando el número de registro, el número de identificación vehicular o, en su defecto, número de serie, así como el documento que acredite el levantamiento del embargo o aseguramiento, para su inclusión en el padrón estatal de vehículos.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo III De los Vehículos Relacionados con Asuntos Penales, Jurisdiccionales y Administrativos</p> <p>ARTÍCULO 60. Las autoridades Jurisdiccionales y Administrativas, deberán proporcionar a la Secretaría, dentro de los diez días siguientes a la emisión de la resolución o acuerdo, la información de aquellos vehículos sujetos a embargo, decomiso, aseguramiento, o levantamiento de gravámenes, presentando el número de registro, el número de identificación vehicular o, en su defecto, número de serie, así como el documento que acredite el levantamiento del embargo o aseguramiento, para su inclusión en el padrón estatal de vehículos.</p> |
| <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>ARTICULO 61. Los vehículos que hayan sido puestos en depósito podrán ser entregados cuando sea presentada la orden de liberación, emitida por la autoridad competente, misma que será expedida bajo el cumplimiento de los requisitos necesarios.</p> <p>Además de lo anterior, se deberá proporcionar comprobante oficial de haber cubierto ante la autoridad, el pago correspondiente al prestador del servicio; para tales efectos, la tarifa se considerará por día completo; si no llegara a completarse el día se cobrará de manera proporcional por fracción de hora.</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo IV De los Vehículos en Deposito</p> <p>ARTÍCULO 61. Los vehículos que hayan sido puestos en depósito podrán ser entregados cuando sea presentada la orden de liberación, emitida por la autoridad competente, misma que será expedida bajo el cumplimiento de los requisitos necesarios.</p> <p>Además de lo anterior, se deberá proporcionar comprobante oficial de haber cubierto ante la autoridad, el pago correspondiente al prestador del servicio; para tales efectos, la tarifa se considerará por día completo; si no llegara a completarse el día se cobrará de manera proporcional por fracción de hora.</p> <p>Los vehículos declarados en abandono en favor del Poder Ejecutivo del Estado estarán a libre disposición del Comité quien, conforme a la normatividad en la materia, determinará su enajenación y destino final.</p> |
| <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> <p>ARTICULO 62. Cuando existan en depósito vehículos que sean considerados como chatarra, o equiparables a esta categoría, previo dictamen emitido por perito valuator o por autoridad competente, los prestadores de servicio deberán solicitar a la Secretaría, para que requiera al propietario del vehículo que lo recoja y pague el adeudo correspondiente; otorgándosele un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, apercibiéndolo de que, al no hacerlo, se podrán promover las diligencias legales necesarias para que el bien se saque a remate, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; a fin de recuperar el importe que los servicios de depósito hubieren ocasionado; mediante reciclaje del vehículo,</p> | <p style="text-align: center;">Capítulo V De los Vehículos en situación de Abandono</p> <p>ARTÍCULO 62. Las disposiciones contenidas en este capítulo serán aplicables a los vehículos automotores, accesorios o componentes, que sean depositados y abandonados en alguno de los establecimientos mencionados en el artículo 59.</p> <p>El Poder Ejecutivo del Estado, a través del Comité, queda facultado para aplicar las disposiciones de este capítulo, garantizando el respeto de los derechos humanos de los interesados en lo relativo a los bienes referidos en este ordenamiento.</p> |

| | |
|---|---|
| <p>más no de su reutilización, lo cual deberá constar mediante la certificación correspondiente, misma que será enterada a la Secretaría, o a la autoridad competente, para la baja definitiva del vehículo.</p> <p>Los fondos obtenidos del remate se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>I. Del monto del remate el prestador del servicio tomará lo correspondiente al pago del depósito, después de que la autoridad haya deducido los derechos que a ella correspondan;</p> <p>II. La autoridad no podrá, en ningún caso, obtener más del cincuenta por ciento del monto que resulte del remate;</p> <p>III. Cuando habiéndose repartido la cantidad obtenida por el remate faltare algún porcentaje para cubrir el total de la obligación ante la autoridad, o ante el prestador del servicio, el faltante se condonará a favor del dueño del vehículo, y</p> <p>IV. Siempre que exista algún remanente, éste será devuelto al propietario del vehículo.</p> | |
| <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> | <p>ARTÍCULO 62.BIS. El Comité tendrá como objeto principal el emitir la declaratoria de abandono y determinar la enajenación y destino final, de los vehículos abandonados, accesorios o componentes.</p> <p>El Comité estará integrado de manera honorífica de la siguiente manera:</p> <p>I. Un Presidente, que será el titular de la Oficialía Mayor.</p> <p>II. Un Secretario Técnico, que será el titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.</p> <p>III. Los Vocales, con derecho a voz y voto, que serán los titulares de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La Secretaría General de Gobierno; b) La Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental; c) La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y d) La Coordinación Estatal de Protección Civil. <p>Los acuerdos y decisiones del Comité se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.</p> <p>Por cada miembro propietario se podrá designar un suplente, quienes podrán concurrir a las reuniones</p> |

| | |
|------------------------------|---|
| | <p>con las mismas atribuciones que el Titular.</p> <p>La representación legal recae en el Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana y/o quien designe el Comité, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación en términos amplios, quien tendrá como domicilio conocido para los efectos legales el de sus oficinas principales.</p> |
| <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> | <p>ARTÍCULO 62.TER. Son facultades del Comité las siguientes:</p> <p>I. Emitir las declaratorias de los vehículos abandonados en favor del Poder Ejecutivo del Estado;</p> <p>II. Iniciar los procedimientos para determinar el destino final de los bienes;</p> <p>III. Implementar programas de desincorporación de desecho ferroso mixto contaminado en los depósitos vehiculares, de manera gradual o por distritos;</p> <p>IV. Contratar los servicios necesarios para la ejecución de programas;</p> <p>V. Sesionar cuando sea necesario conforme a los programas a implementar;</p> <p>VI. Realizar en su caso las compensaciones o ajustes ante la Secretaría de Finanzas, para la obtención de recursos para la ejecución de su objeto con cargo al presupuesto asignado de sus integrantes;</p> <p>VII. Suscribir los convenios necesarios para la ejecución de su objeto por conducto del Secretario de Seguridad y Protección Ciudadana o quien determine el Comité;</p> <p>VIII. Solicitar a las autoridades jurisdiccionales y administrativas, informes sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación, en la que el o los vehículos abandonados figuren en calidad de asegurados, decomisados o embargados;</p> <p>IX. Los integrantes tendrán la atribución conforme a su materia de actuación, de evaluar y verificar que las actividades de los multicitados establecimientos de resguardo de competencia local no generen daños ambientales, a la salud, o de inseguridad.</p> <p>X. Las demás que se señalen en esta Ley y disposiciones legales aplicables.</p> |
| <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> | <p>ARTÍCULO 62. QUÁTER. La declaratoria de los vehículos abandonados, no consiste en la privación</p> |

| | |
|-------------------------------------|---|
| | <p>arbitraria de la propiedad de los bienes, ya que su objeto es evitar el hacinamiento o saturación de los depósitos vehiculares, contribuyendo a la reducción de riesgos a la seguridad, medio ambiente y salud pública.</p> <p>El Comité procederá de inmediato a la implementación de programas de desincorporación de desecho ferroso mixto contaminado en los depósitos vehiculares, de manera gradual o por distritos, respecto de los vehículos, accesorios o componentes que se encuentren ubicados en los depósitos y no se hallen en los supuestos previstos por la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, Embargados, o Abandonados para el Estado.</p> <p>Previo a la implementación de los programas el Comité deberá convenir con los Municipios y titulares o representantes de depósitos vehiculares, las condiciones de la ejecución del programa.</p> <p>Logrado el consenso municipal y de los propietarios o representantes de los depósitos vehiculares, el Comité, conforme a la Ley de la materia, podrá contratar los servicios de particulares especializados para:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Inventariar, identificar, marcaje y clasificar los bienes muebles; B. Ejecución de destrucción, compactación y/o retiro de vehículos y material en sitio; C. Pesaje del Desecho Ferroso; D. Compra o venta de por kilo ferroso. <p>Se privilegiará que la contratación del servicio se efectúe de manera gratuita, debiendo el prestador garantizar la emisión de certificados de destrucción, y de manifiestos del manejo adecuado de residuos peligrosos y responsivas ambientales y civiles.</p> <p>La venta que derive del pesaje del desecho ferroso se destinará preferentemente a programas ambientales en el Estado.</p> |
| <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> | <p>ARTÍCULO 62. QUINQUIES. Una vez inventariados, identificados, marcados y clasificados los bienes muebles, el Comité deberá de notificar por edictos a los interesados, por tres ocasiones, de diez en diez días naturales, en el Periódico Oficial del Estado, en alguno de los de mayor circulación en la Entidad, y en la página oficial del Poder Ejecutivo del Estado, la intención de declarar el abandono en favor del Poder Ejecutivo del Estado, otorgando un término</p> |

de 15 días naturales a partir de la última de las publicaciones a efecto de que, quien acredite contar con el interés jurídico respecto de los bienes o su legítimo representante manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas.

En la notificación se hará una distinción entre aquellos vehículos o bienes cuyo último propietario puede ser identificable y localizable en las bases de datos gubernamentales, siendo éstos los que cuentan con placas y número de serie, y aquéllos que por carecer de dichas características no son susceptibles de aportar información que lleve a la localización de su propietario, se realizará la descripción general en el edicto y se pondrá a la vista de los interesados de manera digital en la página oficial del Poder Ejecutivo del Estado y en las oficinas de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana un compendio fotográfico y descriptivo de los citados bienes. En ambos casos se indicará el depósito o corralón donde se encuentran y la fecha de ingreso, a efecto de que puedan concurrir a reconocimiento.

Una vez transcurrido el término referido, sin que exista solicitud de devolución alguna o acreditación de propiedad de los vehículos, accesorios o componentes, el Comité procederá de manera inmediata a declarar que los bienes muebles han causado abandono a favor del Poder Ejecutivo del Estado, la declaratoria, deberá de ser publicada por una sola ocasión en los medios de divulgación ya enunciados, e inmediatamente se iniciará el procedimiento para determinar el destino final de los bienes.

En el caso de que exista manifestación o acreditación de la propiedad, el interesado en el término de 10 días naturales, contados a partir de que tenga conocimiento del edicto, podrá alegar ante el Comité y ofrecer las pruebas de su interés, el Comité, dentro de los 10 días naturales siguientes, calificará las pruebas y alegatos del interesado, y dictará la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada, notificándola al interesado para los efectos procedentes, en los términos previstos en el Código Procesal Administrativo para el Estado. Esta circunstancia no interrumpe la continuidad de la notificación por edictos respecto de los demás bienes, por lo cual el bien en conflicto se mantendrá en el estado en que se encuentra hasta en tanto se resuelva lo conducente.

Para el caso de que resulten procedentes las manifestaciones del interesado, se efectuará la

| | |
|---|---|
| | devolución del bien, previo pago de los adeudos que presente con actualizaciones. |
| NO EXISTE CORRELATIVO | ARTÍCULO 62. SEXIES. La persona que se considere afectada por una resolución emitida por el Comité, podrá impugnarla mediante los recursos que establece el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, o bien optar por el juicio de nulidad ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa. |
| NO EXISTE CORRELATIVO | ARTÍCULO 62. SEPTIES. El destino final de los vehículos, accesorios y componentes será el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra, conforme a las determinaciones de la Ley de Adquisiciones del Estado, por tratarse de la contratación de un servicio y posterior enajenación por kilo ferroso. El precio de venta de los desechos ferrosos o chatarra será determinado por el valor en el mercado. |
| ARTICULO 63. Los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentra en estado de abandono, la autoridad tendrá un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde el primer aviso. Se exceptúa lo dispuesto en la fracción XXXIV del artículo 6° de esta Ley, aquellos vehículos que se encuentran sujetos a un procedimiento administrativo y judicial. | Capítulo VI De los Vehículos Abandonados en Vía Pública |
| NO EXISTE CORRELATIVO | ARTICULO 63. Los vehículos equiparables a chatarra que circunstancialmente se encuentren en la vía pública en desuso, y que, por sus condiciones físicas o mecánicas o desvalijamiento, se presume que se encuentran en estado de abandono, la autoridad Estatal o Municipal , conforme a su competencia tendrán un plazo de tres días para retirar el vehículo, contados desde que sean localizados por las autoridades o a través de una denuncia ciudadana. La autoridad podrá implementar programas para liberar las vialidades de los vehículos, accesorios o componentes que se encuentren en estado de abandono o chatarra sin reporte de robo, en dichos programas se establecerá el procedimiento a seguir para el retiro. |
| NO EXISTE CORRELATIVO | En términos de los numerales 55 y 56 de la Ley de Tránsito del Estado, los particulares no podrán alegar estacionamiento prologado. |
| NO EXISTE CORRELATIVO | Se exceptúa lo dispuesto en la fracción XXXIV del artículo 6° de esta Ley, aquellos vehículos que se encuentran sujetos a un procedimiento administrativo y judicial. |
| NO EXISTE CORRELATIVO | Capítulo VII De los Vehículos de Emergencia |
| ARTICULO 63 Bis. A los vehículos de emergencia que estén realizando su labor no se les podrá en caso alguno, cobrar, impedir u obstaculizar el paso en vías | ARTICULO 63 BIS. Los vehículos de emergencia que estén realizando su labor no se les podrá en caso alguno, cobrar, impedir u obstaculizar el paso en vías |

| | |
|---|---|
| de peajes, lotes, estacionamientos privados o ningún otro. Ni siquiera a pretexto de circunstancias legales o administrativas, debiendo toda persona o entidad facilitar su trayecto. | de peajes, lotes, estacionamientos privados o ningún otro. Ni siquiera a pretexto de circunstancias legales o administrativas, debiendo toda persona o entidad facilitar su trayecto. |
|---|---|

B) En lo que Respecta al Código Civil del Estado de San Luis Potosí:

| Texto Vigente | Iniciativa |
|---|---|
| <p>ART. 721.- Son bienes mostrencos los muebles abandonados y los perdidos cuyo dueño se ignore.</p> <p>NO EXISTE CORRELATIVO</p> | <p>ART. 721. ...</p> <p>Los vehículos en situación de abandono dentro de los diferentes corralones, pensiones y/o patios de resguardo que existen en el Estado, se substanciarán de conformidad con la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí.</p> |

C) En lo tocante a la Ley de Bienes del Estado de San Luis Potosí:

| Texto Vigente | Iniciativa |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 3º. Los bienes del dominio público y privado del Estado, municipios, y los Organismos Constitucionales Autónomos, estarán sujetos a las disposiciones de esta Ley y sometidos a sus respectivas jurisdicciones.</p> | <p>ARTÍCULO 3º. ...</p> <p>Los vehículos declarados abandonados a favor del Poder Ejecutivo del Estado, se estarán a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado.</p> |
| <p>ARTICULO 32. Los bienes muebles del domino privado que dejen de tener utilidad para la administración pública, o hayan sufrido menoscabo, o perdido las propiedades necesarias para prestar el servicio a que estén destinados, podrán ser enajenados por las autoridades que corresponda, mediante subasta pública. Para este caso, se deberá realizar un dictamen expedido por perito registrado, y fe notarial en la que se asiente el estado que guardan los bienes muebles objetos de la subasta, con las certificaciones de que los mismos carecen de valor artístico, y de que no forman parte del patrimonio histórico, conforme a la ley de la materia.</p> <p>En el caso de los organismos constitucionales autónomos, para poder llevar a cabo la enajenación correspondiente, ésta deberá ser autorizada por cuando menos las dos terceras partes de los integrantes del consejo o comité, de los organismos constitucionales autónomos, y cuando se haya tomado el acuerdo correspondiente, por escrito se solicitará al Honorable Congreso del Estado, la autorización para la enajenación de los bienes</p> | <p>ARTICULO 32. ...</p> <p>...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>muebles del dominio privado, la Legislatura podrá negar o aprobar la solicitud, en el último caso, expedirá el decreto correspondiente; además, deberán integrar al expediente que se constituya para tal efecto, lo siguiente:</p> <p>a) a h) ...</p> <p>I a VII. ...</p> | <p>a) a h) ...</p> <p>I a VII. ...</p> <p>Los vehículos que hayan causado abandono a favor del Poder Ejecutivo del Estado, se estará a lo dispuesto en la Ley de Tránsito del Estado.</p> |
|---|--|

D) Relativo a la Ley Del Sistema De Protección Civil Del Estado:

| Texto Vigente | Iniciativa |
|--|---|
| <p>ARTÍCULO 62. Las coordinaciones Estatal y municipales en su caso, llevarán a cabo verificaciones de las condiciones de seguridad en bienes inmuebles, instalaciones y equipos, siguientes:</p> <p>I a XXII. ...</p> <p>XXIII. Edificios para estacionamientos de vehículos;</p> <p>XXIV a XXIX. ...</p> <p>De igual forma, las coordinaciones estatal y municipales, en su caso, verificarán que en los inmuebles a que se refieren las fracciones IV, V, VI, y XXII de este artículo, se encuentre disponible el protocolo de prevención y atención de violencia en contra de las mujeres a que se refiere la fracción XVIII del artículo 6º de la Ley del Instituto de las Mujeres del Estado de San Luis Potosí.</p> | <p>ARTÍCULO 62. ...</p> <p>I a XXII. ...</p> <p>XXIII. Edificios para estacionamientos de vehículos, así como corralones, pensiones y/o patios de resguardo;</p> <p>XXIV a XXIX. ...</p> <p>...</p> |

E) En cuanto Ley Orgánica Del Municipio Libre Del Estado De San Luis Potosí:

| Texto Vigente | Iniciativa |
|--|---------------------------------|
| <p>ARTICULO 108. El patrimonio del Municipio se compone de los bienes que son de su propiedad y de los que adquiera conforme a la ley; del producto de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado; de los vacantes y mostrencos que estén en su territorio; de los créditos que tenga a su favor; así como de los subsidios, de las transferencias y de las participaciones en el rendimiento de las contribuciones federales y estatales que deba percibir de acuerdo a las leyes.</p> | <p>ARTÍCULO 108. ...</p> |

| | |
|--|---|
| <p>Son inalienables e imprescriptibles los bienes del patrimonio municipal. Los bienes desafectados podrán ser enajenados, previo cumplimiento de los requisitos, procedimientos y restricciones previstos en, la Constitución Política del Estado; esta Ley; la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí; la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y los demás ordenamientos legales aplicables.</p> | <p>Se exceptúan los vehículos declarados abandonados en favor del Poder Ejecutivo del Estado, en términos de las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado.</p> |
| <p>En ningún caso podrán enajenarse los bienes muebles o inmuebles municipales, para destinarse al gasto corriente o al pago de obligaciones, incluyendo el pago de laudos laborales.</p> | <p>...</p> <p>...</p> |

F) Finalmente en cuanto a Ley De Hacienda Para Los Municipios De San Luis Potosí:

| Texto Vigente | Iniciativa |
|--|---|
| <p>ARTICULO 9º. Las autoridades municipales no podrán otorgar exenciones, descuentos o reducciones de impuestos o derechos, con excepción de los señalados en los artículos 16 en su segundo párrafo, 18, 20 en su segundo y tercer párrafos, 27, 29 y 43 en su segundo, tercero y cuarto párrafos de esta Ley.</p> | <p>ARTICULO 9º. ...</p> |
| <p>Solamente previo acuerdo de cabildo podrá otorgarse reducciones y subsidios en gastos de ejecución, recargos y multas, en forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen</p> | <p>Solamente previo acuerdo de cabildo podrán otorgarse reducciones y subsidios en gastos de ejecución, recargos y multas en forma general, cuando las circunstancias económicas lo justifiquen o se trate de bienes declarados abandonados en favor del Poder Ejecutivo del Estado.</p> |

G) Finalmente en cuanto a Ley De Hacienda Para el Estado De San Luis Potosí:

| Texto Vigente | Iniciativa |
|--|---|
| <p>ARTICULO 2º. Esta ley tiene por objeto el regular los ingresos que obtiene el Estado y que anualmente autorice el Congreso en la ley correspondiente; señalando, en su caso, aquellos de carácter general y obligatorio, así como los que tienen un origen distinto. En el primer caso, esta ley precisa las hipótesis de su causación y señala los elementos que integran las contribuciones, a saber: sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago.</p> | <p>ARTICULO 2º. ...</p> |
| | <p>Los bienes muebles declarados abandonados en favor del Poder Ejecutivo del Estado, estarán exentos del pago de multas y recargos, conforme a las disposiciones previstas por la Ley de Tránsito del Estado.</p> |

QUINTO. Que del contenido de la exposición de motivos y los cuadros comparativos expuestos en el considerando cuarto, se colige que el propósito de la iniciativa que se analiza, es establecer un procedimiento para realizar el manejo y disposición final por parte del Poder Ejecutivo del Estado, de los vehículos que hayan causado abandono, y en consecuencia se declare propiedad del estado, y este a su vez, pueda enajenarlo y obtener aprovechamientos, la presente reforma, alude aquellos bienes asegurados por algún procedimiento judicial o administrativo, así como aquellos recogidos por la dirección de Tránsito. Sin embargo, no existe el sistema de inventario de vehículos abandonados, por lo que no se conoce sobre cuales debe aplicarse.

No debe pasar desapercibido que esta Soberanía expidió la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, Embargados, o Abandonados para el Estado de San Luis Potosí.

Tampoco se ha de soslayar que el procedimiento que se plantea infiere en la propiedad de los objetos respecto de los cuales se pretende declarar el abandono, lo que sin duda sería materia de diversas impugnaciones por quienes se considerasen afectados.

Es pertinente mencionar que la propuesta que se analiza debe atenderse desde otra perspectiva, que es la afectación al medio ambiente y el daño ecológico que produce los residuos de manejo especial no peligroso, considerados como chatarra.

Ello es así porque el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su párrafo quinto: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*

“La Asamblea General de las Naciones Unidas declaró hoy, 28 de julio de 2022, que todas las personas del mundo tienen derecho a un medio ambiente saludable. Quienes respaldaron esta decisión afirman que constituye un paso importante para contrarrestar el alarmante declive mundial de la naturaleza.

En una resolución aprobada en la mañana del jueves 28 de julio, en la sede de la ONU en Nueva York, los Estados Miembros de la Asamblea General afirmaron que el cambio climático y la degradación ambiental hacia parte de las amenazas más urgentes para el futuro de los seres humanos. Se solicitó a los Estados Miembros que redoblen sus esfuerzos para garantizar que todas las personas del planeta cuenten con acceso a un "medio ambiente limpio, saludable y sostenible".¹

Concomitante con lo transcrito, se invoca lo estipulado en la Convención Internacional de Lucha Contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequía Grave o Desertificación, en Particular en África². Así como el “Plan de Manejo de Vehículos al Final de su Vida Útil”³, y la NOM-161-SEMARNAT-2011⁴.

Y es que los vehículos que se dejan en las pensiones, depósitos, e incluso en las calles, ocasionan contaminación, pues no olvidemos que se encuentran a la intemperie, sujetos a los cambios climáticos, y al ser los materiales con los que están fabricados en un gran porcentaje como el plomo, cromo,

¹ Recuperado de [Decisión histórica: la ONU declara que el medio ambiente saludable es un derecho humano \(unep.org\)](https://www.unep.org/es/decision-historica-la-onu-declara-que-el-medio-ambiente-saludable-es-un-derecho-humano)

² Recuperado de [UNCCD Convention text SPA.pdf](#)

³ Recuperado de [Se presenta Plan de manejo de vehículos al final de su vida útil | Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)

⁴ Recuperado de [nom-161-semarnat-2011.pdf \(profepa.gob.mx\)](#)

metales férricos, los que tardan no menos de 200 años para degradarse, que al mezclarse con la temperatura elevada da origen a lo que se conoce como lluvia ácida; y que al combinarse esos metales con el agua, ocasionan la contaminación del suelo y el subsuelo, y como consecuencia de la napa subterránea.

En consecuencia, las comisiones dictaminadoras, consideramos realizar modificaciones a la iniciativa se propone que, además de los procedimientos establecidos en la Ley Para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, Embargados, o Abandonados Para el Estado, se agregue un destino de esos bienes, al ya existente, partiendo de la lógica que muchos de esos vehículos ya hayan cumplido su vida útil y no se pueda obtener recursos adecuados si se les pone a la venta o se subastan, por ello se propone que una vez se conozca el estado físico de los vehículos, se podrá declarar que son chatarra o “residuos de manejo especial”, dando un destino distinto para que sean acopiados por la autoridad ambiental para darle el reciclaje correspondiente.

Derivado de lo anterior, y para mejor proveer se insertan los siguientes cuadros comparativos, respecto a la Ley de Tránsito del Estado, a saber:

| Texto Vigente | Propuesta De Reforma |
|---|---|
| <p>ARTÍCULO 59. Los propietarios o responsables de lotes, depósitos o pensiones de vehículos en el Estado, deberán llevar un control puntual de las unidades que queden a su resguardo o cuidado; este registro deberá contener los datos que permitan la identificación del vehículo, así como la autoridad o persona que lo deposite; la autoridad o autoridades a las que están a su disposición; así mismo, estas pensiones o depósitos deberán entregar a las autoridades competentes cuando éstas así lo soliciten, el inventario actualizado de los vehículos que estén bajo su resguardo, y deberán informar a dichas autoridades cuando éstas así se los requieran, si determinados vehículos con reporte de robo o relacionados con la comisión de delitos, se encuentran depositados en las mismas; lo anterior, con independencia de las obligaciones que deriven de otras disposiciones y obligaciones administrativas.</p> <p>En los casos de vehículos que se dejen abandonados en estos establecimientos por más de un año, o se tenga duda sobre su legal procedencia o identificación, se hará del conocimiento de la Secretaría, la que verificará el vehículo y hará las anotaciones respectivas en el Padrón Vehicular del Estado.</p> | <p>ARTÍCULO 59. ...</p> <p>...</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Asimismo, deberán establecer medidas de seguridad tanto en el interior como en el exterior del terreno que ocupen, cuidando de prevenir cualquier contingencia física o ambiental.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p> | <p>...</p> <p>Los propietarios de los vehículos bajo resguardo y los propietarios de lotes, depósitos o pensiones vehiculares en el Estado, serán corresponsables de la afectación ambiental que ocasionen el vehículo.</p> |
| <p>ARTICULO 62. Cuando existan en depósito vehículos que sean considerados como chatarra, o equiparables a esta categoría, previo dictamen emitido por perito valuator o por autoridad competente, los prestadores de servicio deberán solicitar a la Secretaría, para que requiera al propietario del vehículo que lo recoja y pague el adeudo correspondiente; otorgándosele un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, apercibiéndolo de que, al no hacerlo, se podrán promover las diligencias legales necesarias para que el bien se saque a remate, conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí; a fin de recuperar el importe que los servicios de depósito hubieren ocasionado; mediante reciclaje del vehículo, más no de su reutilización, lo cual deberá constar mediante la certificación correspondiente, misma que será enterada a la Secretaría, o a la autoridad competente, para la baja definitiva del vehículo.</p> <p>Los fondos obtenidos del remate se distribuirán de la siguiente forma:</p> <p>I. Del monto del remate el prestador del servicio tomará lo correspondiente al pago del depósito, después de que la autoridad haya deducido los derechos que a ella correspondan;</p> <p>II. La autoridad no podrá, en ningún caso, obtener más del cincuenta por ciento del monto que resulte del remate;</p> | <p>ARTICULO 62. Cuando existan en depósito vehículos que sean considerados como chatarra, o equiparables a esta categoría, de conformidad con artículo 6°, fracción XXXIX, de esta ley, que no sean parte de un procedimiento jurisdiccional o administrativo sub judice; previo dictamen emitido por perito en la materia o que representen una afectación física o ambiental, previa opinión por escrito expedida conforme a su competencia, por la Secretaria o la Secretarias de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, se procederá en los siguiente términos:</p> <p>I. La Secretaria notifica al propietario del vehículo para que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación, realice los tramites inherentes a la devolución o liberación, así como las acciones que puedan derivar de la opinión que emitan las dependencias citadas en el párrafo anterior;</p> <p>II. Si se desconoce la identidad, o el domicilio del propietario o legítimo poseedor del vehículo depositado, la notificación se hará por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas con un intervalo de diez días naturales entre cada publicación; para que en</p> |

| | |
|--|--|
| <p>III. Cuando habiéndose repartido la cantidad obtenida por el remate faltare algún porcentaje para cubrir el total de la obligación ante la autoridad, o ante el prestador del servicio, el faltante se condonará a favor del dueño del vehículo, y</p> <p>IV. Siempre que exista algún remanente, éste será devuelto al propietario del vehículo.</p> | <p>un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación, realice los tramites inherentes a la devolución o liberación, así como las acciones que puedan derivar de la opinión que emitan las dependencias citadas en el párrafo primero de este artículo, y</p> <p>III. Transcurrido los plazos señalados en las fracciones anteriores sin que se hayan llevado a cabo los trámites para la devolución o liberación del vehículo, así como las acciones que puedan derivar de la opinión que emitan las dependencias en comento, la Secretaria deberá de contar con una empresa especializada en la destrucción vehicular, que compruebe experiencia en la materia y demuestre haber ejecutado proyectos relacionados con gobierno federal.</p> <p>Llevada a cabo la destrucción, la Secretaria, realizara la venta por kilo ferroso, cuyos ingresos serán destinados a la ejecución de políticas públicas en beneficio de la población.</p> |
|--|--|

Por lo expuesto, las comisiones de, Comunicaciones y Transportes; Justicia; Desarrollo Territorial Sustentable; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; Puntos Constitucionales; y Hacienda del Estado con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción I, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción I, 84 fracción I, 98 fracciones, IV, VIII, XIII, XV, XVII, y XX, 102, 106, 110, 111, 113, y 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente:

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente reforma se centra en realizar un reordenamiento normativo, respecto del procedimiento a seguir por parte del Estado, para implementar programas de retiro, destrucción, reciclaje y venta por kilo ferroso, de aquellos bienes muebles (vehículos), en situación de abandono dentro de los diferentes corralones, pensiones y/o patios de resguardo que existen en la Entidad.

Las presentes adecuaciones tienen el objetivo de regular el destino final de los vehículos, sus accesorios o equiparables, que se encuentren abandonados en los citados establecimientos, por causas distintas a los procedimientos establecidos por la Ley para la Administración de Bienes Asegurados, Decomisados, Embargados o Abandonados para el Estado de San Luis Potosí.

El marco normativo vigente en la Entidad, en específico la Ley de Tránsito del Estado, deja en manos de los prestadores del servicio de corralones, pensiones y/o patios de resguardo, el emprender las acciones para el remate judicial de este tipo de vehículos, sin embargo, la realidad refleja la nula iniciación de estos procedimientos, auspiciado por la venta ilegal de autopartes que les genera mayores ganancias.

Las causas de ingreso de los vehículos a corralones, pensiones y/o patios de resguardo, principalmente son por su involucramiento en actividades delictivas o de investigación, hechos de tránsito, infracciones administrativas, entre otros, sin embargo, la falta de interés de los propietarios o poseedores para retirar los vehículos, aunado al costo de la pensión, arrastre, multas y recargos, pérdida o daño total del bien y la falta de acreditación de la propiedad, ocasiona que los establecimientos se conviertan en bodegas o almacenes perpetuos, con grandes afectaciones al medio ambiente y a la salud pública.

Su acumulación provoca la contaminación de los mantos freáticos y atmósfera, por el escurrimiento, filtración y evaporación de sustancias contaminantes (aceite automotriz, grasas, aditivos, combustibles, ácidos, plomo, etc.), vehículos que al situarse en estado de abandono, no son sometidos a ningún tipo de medida preventiva o de control que evite afectaciones al ambiente, convirtiéndose este tipo de establecimientos en focos de contaminación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 4, párrafo quinto, y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 15, reconocen el derecho humano de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar, e irrogan en las autoridades del Estado, la obligación de garantizarlo, llevando a cabo programas para conservar, proteger y mejorar los recursos naturales de la entidad, así como para prevenir y combatir la contaminación ambiental.

En ese contexto, se considera necesario modificar la Ley de Tránsito del Estado, para establecer que las autoridades Estatales, contarán con la facultad de iniciar de manera directa y coordinada, los procedimientos para emitir declaratorias de abandono de vehículos y determinar su destino final, sin que ello implique vulnerar los derechos reales de toda persona que se pueda considerar afectada, ya que se propone un mecanismo que les permita solicitar su devolución, garantizando su derecho de audiencia.

En consecuencia, estas adecuaciones no deben equipararse a la confiscación, ya que no se trata de la apropiación violenta por parte de la autoridad de los bienes de una persona, pena que se encuentra prohibida por el artículo 22 Constitucional Federal.

Por el contrario, debe entenderse como un procedimiento que garantice el derecho a vivir en un medio ambiente sano, prerrogativa contemplada en el artículo 4º constitucional, con el objetivo de que el mismo propietario o legítimo poseedor del bien contaminante, le dé el destino adecuado conforme a la legislación ambiental, o en su defecto, sea la autoridad competente quien realice las acciones pertinentes para cumplir con su obligación constitucional.

Vincular las disposiciones de la Ley de Tránsito del Estado, en términos del numeral 7º fracción XXXV, de la Ley Ambiental del Estado, para establecer que la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental, tendrá la atribución conforme a su materia de actuación, de evaluar y verificar las actividades de los multicitados establecimientos de resguardo de competencia local, que puedan causar deterioro ambiental.

Los prestadores del servicio de corralones, pensiones y/o patios de resguardo, deberán de otorgar las facilidades necesarias a las autoridades, a efecto de que puedan realizar las evaluaciones e inspecciones necesarias conforme a sus atribuciones, para lo cual, éstas deberán de conducirse con legalidad a efecto de garantizar seguridad jurídica al particular, en la substanciación del procedimiento de inspección de residuos no peligrosos de manejo especial y determinación de su destino final.

Así, es que se valora la pertinencia de regular el destino final de los vehículos que, por su situación de abandono, se han convertido en residuos de manejo especial, ubicados en los establecimientos que prestan tales servicios, con el propósito de aminorar los efectos negativos al medio ambiente y a la salud pública que ocasiona su almacenamiento irregular.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

PRIMERO. Se **ADICIONA** párrafo cuarto al artículo 59; y se **REFROMA** el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 59. ...

...

...

Los propietarios de los vehículos bajo resguardo y los propietarios de lotes, depósitos o pensiones vehiculares en el Estado, serán corresponsables de la afectación ambiental que ocasiona el vehículo.

ARTICULO 62. Cuando existan en depósito vehículos que sean considerados como chatarra, o equiparables a esta categoría, **de conformidad con artículo 6º, fracción XXXIX, de esta ley, que no sean parte de un procedimiento jurisdiccional o administrativo sub judice;** previo dictamen emitido por perito en la materia o que representen una afectación física o ambiental, **previa opinión por escrito expedida conforme a su competencia, por la Secretaria o la Secretarías de Ecología y Gestión Ambiental del Estado, se procederá en los siguiente términos:**

I. **La Secretaria notifica al propietario del vehículo para que en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación, realice los tramites inherentes a la devolución o liberación, así como las acciones que puedan derivar de la opinión que emitan las dependencias citadas en el párrafo anterior;**

II. **Si se desconoce la identidad, o el domicilio del propietario o legitimo poseedor del vehículo depositado, la notificación se hará por edictos que se publicaran en el Periódico Oficial del Estado, y uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, por tres veces consecutivas con un intervalo de diez días naturales entre cada publicación; para que en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la notificación, realice los tramites inherentes a la devolución o liberación, así como las acciones que puedan derivar de la opinión que emitan las dependencias citadas en el párrafo primero de este artículo, y**

III. **Transcurrido los plazos señalados en las fracciones anteriores sin que se hayan llevado a cabo los trámites para la devolución o liberación del vehículo, así como las acciones que puedan derivar de la opinión que emitan las dependencias en comento, la Secretaria deberá de contar con una empresa**

especializada en la destrucción vehicular, que compruebe experiencia en la materia y demuestre haber ejecutado proyectos relacionados con gobierno federal.

Llevada a cabo la destrucción, la Secretaria, realizara la venta por kilo ferroso, cuyos ingresos serán destinados a la ejecución de políticas públicas en beneficio de la población.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA "LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA", DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ", DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San
Luis Potosí, Precursor nacional"*

POR LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|--|---------|-----------|------------|
| Diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez Presidenta | | | |
| Diputado René Oyarvide Ibarra Vicepresidente | | | |
| Diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría Secretaria | | | |
| Diputada María Claudia Tristán Alvarado Vocal | | | |
| Diputado Salvador Isais Rodríguez Vocal | | | |

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto que insta **ADICIONAR** los párrafos cuarto y quinto al artículo 59, y los artículos, 62 Bis y 62 Ter; y se **REFROMA** el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; y **REFORMA** la fracción primera, del artículo 156, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Turno 1971.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---|---------|-----------|------------|
| Diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga Presidenta | | | |
| Diputado Juan Francisco Aguilar Hernández Vicepresidente | | | |
| Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina Secretario | | | |
| Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal | | | |
| Diputada Ccecilia Senllace Ochoa Limón Vocal | | | |
| Diputado Rubén Guajardo Barrera Vocal | | | |
| Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas Vocal | | | |

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto que insta **ADICIONAR** los párrafos cuarto y quinto al artículo 59, y los artículos, 62 Bis y 62 Ter; y se **REFROMA** el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; y **REFORMA** la fracción primera, del artículo 156, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Turno 1971.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

*"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San
Luis Potosí, Precursor nacional"*

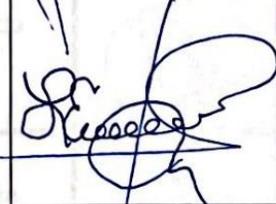
POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---|---------|-----------|------------|
| Diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas Presidenta | | | |
| Diputado José Luis Fernández Martínez Vicepresidente | | | |
| Diputada Lilitiana Guadalupe Almazán Flores Secretaria | | | |
| Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi Vocal | | | |
| Diputado José Antonio Lorca Valle Vocal | | | |

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto que insta **ADICIONAR** los párrafos cuarto y quinto al artículo 59, y los artículos, 62 Bis y 62 Ter; y se **REFORMA** el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; y **REFORMA** la fracción primera, del artículo 156, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. Turno 1971.

Por la Comisión de Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social

Por la Comisión de Puntos Constitucionales

| DIPUTADO(A) | A FAVOR | CON CONTRA | ABSTENCION |
|--|--|------------|------------|
| Dip Rubén Guajardo Barrera Presidente |  | | |
| Dip Dolores Eliza García Román Vicepresidente |  | | |
| Dip Alejandro Leal Tovías Secretario |  | | |
| Dip Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal |  | | |
| Dip Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal | | | |

TURNO 1971



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

*"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San
Luis Potosí, Precursor nacional"*

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---|---------|-----------|------------|
| Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina Presidente | | | |
| Diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón Vicepresidenta | | | |
| Diputado René Oyarvide Ibarra Secretario | | | |
| Diputada Bernarda Reyes Hernández Vocal | | | |
| Diputado Rubén Guajardo Barrera Vocal | | | |
| Diputada Ma. Elena Ramírez Ramírez Vocal | | | |
| Diputada José Luis Fernández Martínez Vocal | | | |

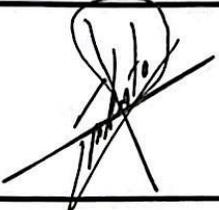
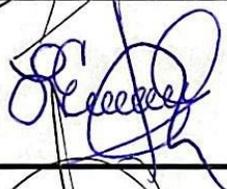
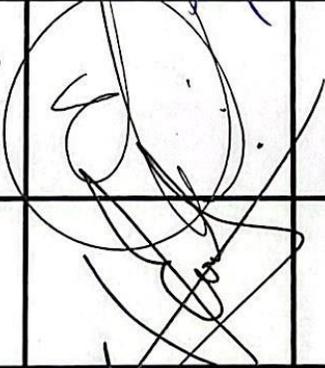
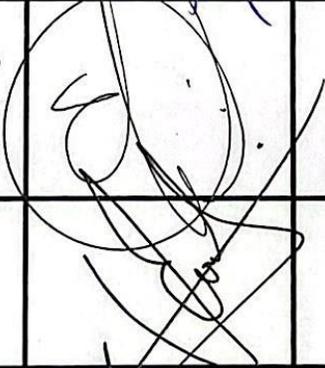
Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto que insta **ADICIONAR** los párrafos cuarto y quinto al artículo 59, y los artículos, 62 Bis y 62 Ter; y se **REFROMA** el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; y **REFORMA** la fracción primera, del artículo 156, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. **Turno 1971.**



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2023, año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor nacional"

POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

| Nombre | A favor | En contra | Abstención |
|---|---|---|------------|
| Diputado Roberto Ulices Mendoza Padrón Presidente |  | | |
| Diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta | |  | |
| Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi Secretario |  | | |
| Diputada Dolores Eliza García Román Vocal |  | | |
| Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno Vocal |  | | |
| Diputada Emma Idalia Saldaña Guerrero Vocal |  | | |
| Diputada René Oyarvide Ibarra Vocal |  | | |

Firmas del dictamen donde se **APRUEBA DE PROCEDENTE**, la iniciativa con proyecto de decreto que insta **ADICIONAR** los párrafos cuarto y quinto al artículo 59, y los artículos, 62 Bis y 62 Ter; y se **REFORMA** el artículo 62 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí; y **REFORMA** la fracción primera, del artículo 156, de la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí. **Turno 1971.**

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A la Comisión de Hacienda del Estado, le fue turnada en Sesión de la Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de septiembre del presente año, iniciativa que requiere reformar el artículo 1º, en su segundo párrafo, las fracciones I y II, 4º, en su último párrafo y, 5º, en su segundo párrafo del Decreto 0679, que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona.

En tal virtud, al entrar a su estudio y análisis, los diputados integrantes de esta comisión llegaron a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado por el artículo, 110 fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la comisión a la que se le turnó esta iniciativa tiene atribuciones para conocerla y proponer lo procedente sobre la misma.

SEGUNDO. Que la iniciativa cumple con los requisitos estipulados en los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente su análisis y dictamen.

TERCERO. Que a fin de conocer la iniciativa se cita enseguida su contenido y exposición de motivos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 22 de junio de 2023, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el oficio No. 351-A-DGTF-121, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracciones II y III del Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, así como la Regla 21, de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, y con fundamento en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, validó las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, así como de los Impuestos y Derechos Locales, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, proporcionadas por la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, la cifra autorizada de Impuesto Predial se tomará a partir de junio del 2023, para el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones a los municipios que celebraron el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Estado de San Luis Potosí, conforme al artículo 14, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

En términos de lo expuesto y fundado es obligación del Poder Ejecutivo del Estado, modificar el Decreto 0679, que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el ejercicio fiscal 2023, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 30 de enero de 2023.”

Para mayor entendimiento se realiza el siguiente cuadro comparativo:

DECRETO 0679. – SE ESTABLECEN LOS COEFICIENTES APLICABLES PARA EL PAGO DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, PUBLICADO EN EDICIÓN EXTRAORDINARIA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO “PLAN DE SAN LUIS” EL LUNES 30 DE ENERO DE 2023.

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 1°. Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2023, se deberán aplicar los Coeficientes de Participación que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17 y 19 bis de Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, correspondientes a: Fondo General, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre la Renta por Enajenación de Bienes Inmuebles, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diesel y Extracción de Hidrocarburos, respectivamente, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa y cinco por ciento conforme al factor de población;
- II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal, y
- III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población.

Con relación al artículo 14 fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para el pago de Participaciones correspondiente al Excedente de Fondo de Fomento Municipal, se deberán aplicar los Coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2021/predial del ejercicio fiscal 2020 de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Valor mínimo entre el resultado del cociente 2021/2020 y el número 2, y
- III. Último Censo General de Población o Conteo, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro del predial.

Para el pago de Participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, que les correspondan en el Ejercicio Fiscal 2023, se deberán aplicar los Coeficientes de Participaciones que a continuación se citan, los cuales se calculan conforme al artículo 18 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación, que determina la aplicación de los siguientes criterios:

- I. El noventa por ciento conforme al factor de población;

ARTÍCULO 1° ...

I a III...

Con relación al artículo 14, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, para el pago de participaciones correspondientes al excedente del Fondo de Fomento Municipal, se deberán aplicar los coeficientes que determina la aplicación de los siguientes criterios:

I. La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2022/predial del ejercicio fiscal 2021, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Valor mínimo entre el resultado del cociente 2022/2021 y el número 2, y

III. ...

...

I a IV ...

| | |
|---|---|
| <p>II. El cuatro por ciento conforme al Índice Municipal de Pobreza que se indica en el artículo 34 y 35 de la Ley de Coordinación Fiscal;</p> <p>III. El uno por ciento en proporción inversa al factor de población, y</p> <p>IV. El cinco por ciento restante de acuerdo al factor de eficiencia administrativa del municipio, mismo que será el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000, correspondiente a servicios personales, para cada uno de los municipios del Estado.</p> | |
| <p>ARTÍCULO 4° . Para el cálculo del factor de población, se utilizó el Censo de Población y Vivienda 2020 y Tabuladores Básicos San Luis Potosí, información elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.</p> <p>Para el cálculo del índice municipal de pobreza, se utilizó la siguiente información: Componente $Z_{i,t}$</p> <p>Se refiere a la participación de los 58 municipios en la pobreza extrema de todo el Estado, ponderada por las carencias promedio de las personas en pobreza extrema de cada municipio.</p> <p><i>Fuente de Información</i> Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (Coneval).</p> <p><i>Sitio Electrónico</i> http://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Pobrezamunicipio-2010-2020.aspx (enlace verificado el 2 de diciembre de 2022)</p> <p><i>Indicaciones</i> En el sitio electrónico al que direcciona la liga anterior, bajar con la barra de desplazamiento y dar clic en el cuadro “Anexo estadístico 2010-2020” comenzará la descarga de la carpeta “Concentrado_indicadores_de_pobreza-2020” . La carpeta contiene el documento “Concentrado_indicadores_de_pobreza_2020.xlsx” . Abrir el archivo y seleccionar la hoja de trabajo “Concentrado municipal” . Para construir el indicador utilice los valores para “pobreza extrema” , columna “Personas 2020” y “Carencias Promedio 2020” .</p> <p>Para el cálculo de la Eficiencia administrativa, se utilizaron datos de Impuestos, Derechos y Capitulo 1000 de la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado “2021” .</p> <p>Para el cálculo del excedente de Fondo de Fomento Municipal se utilizó la Recaudación de Impuesto Predial 2021 y 2020 de los municipios coordinados con el Estado en el cobro de dicho impuesto.</p> | <p>ARTÍCULO 4° ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Para el cálculo del excedente de Fondo de Fomento Municipal se utilizó la Recaudación de Impuesto Predial 2022 y 2021 de los municipios coordinados con el Estado en el cobro de dicho impuesto.</p> |
| <p>ARTÍCULO 5° . Para el pago de participaciones a los municipios del Estado de San Luis Potosí, y conforme a los artículos 12, 14 fracción I, 15, 15 Bis, 16, 17 y 19 Bis, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:</p> | <p>ARTÍCULO 5° ...</p> |

| | Municipios | Factor de Población F _i | Indicé Municipal Pobreza IMP _i | Inverso de Población I _i | Coficiente 2023 C _i |
|----|---------------------------|---------------------------------------|--|--|-----------------------------------|
| 1 | Ahualulco | 0.00672299278 | 0.00672296601 | 0.01379941981 | 0.00679375598 |
| 2 | Alaquines | 0.00275843253 | 0.00436971489 | 0.03363265145 | 0.00313162601 |
| 3 | Aquismón | 0.01713487973 | 0.10239091913 | 0.00541430120 | 0.02042791552 |
| 4 | Armadillo de los Infante | 0.00142191262 | 0.00097965917 | 0.06524550000 | 0.00204245836 |
| 5 | Axtla de Terrazas | 0.01153120466 | 0.03445325032 | 0.00804542132 | 0.01241322865 |
| 6 | Cárdenas | 0.00649020021 | 0.00576139243 | 0.01429438180 | 0.00653908972 |
| 7 | Catorce | 0.00339409444 | 0.00324108750 | 0.02733377091 | 0.00362737093 |
| 8 | Cedral | 0.00702983961 | 0.00372303345 | 0.01319708627 | 0.00695923983 |
| 9 | Cerritos | 0.00782175955 | 0.00601694394 | 0.01186093733 | 0.00778995870 |
| 10 | Cerro de San Pedro | 0.00178934930 | 0.00026472810 | 0.05184756268 | 0.00222894658 |
| 11 | Charcas | 0.00772928031 | 0.00655523250 | 0.01200285099 | 0.00772505410 |
| 12 | Ciudad del Maíz | 0.01074318231 | 0.01671439467 | 0.00863556041 | 0.01096095459 |
| 13 | Ciudad Fernández | 0.01704523510 | 0.01496655597 | 0.00544277619 | 0.01684606335 |
| 14 | Ciudad Valles | 0.06355591539 | 0.04997352056 | 0.00145971306 | 0.06239165758 |
| 15 | Coxcatlán | 0.00554875445 | 0.01307980479 | 0.01671968017 | 0.00596170572 |
| 16 | Ébano | 0.01449160335 | 0.02067584520 | 0.00640187270 | 0.01465807571 |
| 17 | El Naranjo | 0.00742633107 | 0.00661085517 | 0.01249249447 | 0.00744437367 |
| 18 | Guadalcazar | 0.00890032970 | 0.02241561772 | 0.01042359137 | 0.00945617384 |
| 19 | Huehuetlán | 0.00543324398 | 0.01331778092 | 0.01707513966 | 0.00586504442 |
| 20 | Lagunillas | 0.00193214291 | 0.00189015342 | 0.04801580626 | 0.00239129997 |
| 21 | Matehuala | 0.03621182352 | 0.01266132365 | 0.00256196432 | 0.03493330494 |
| 22 | Matlapa | 0.01027405390 | 0.03025353834 | 0.00902987279 | 0.01106079147 |
| 23 | Mexquitic de Carmona | 0.02071712159 | 0.01751257718 | 0.00447810278 | 0.02042654963 |
| 24 | Moctezuma | 0.00674496103 | 0.00518214971 | 0.01375447528 | 0.00675254372 |
| 25 | Rayón | 0.00542155121 | 0.00901867325 | 0.01711196598 | 0.00568234024 |
| 26 | Rioverde | 0.03470380954 | 0.04381323366 | 0.00267329152 | 0.03474788133 |
| 27 | Salinas | 0.01102203734 | 0.00708804813 | 0.00841708270 | 0.01083862823 |
| 28 | San Antonio | 0.00332429210 | 0.01281421581 | 0.02790771600 | 0.00394972329 |
| 29 | San Ciro de Acosta | 0.00361944615 | 0.00284703004 | 0.02563193260 | 0.00380867437 |
| 30 | San Luis Potosí | 0.32311325518 | 0.05376607825 | 0.00028712347 | 0.30911110679 |
| 31 | San Martín Chalchicuautla | 0.00654370353 | 0.01961132043 | 0.01417750658 | 0.00714274623 |
| 32 | San Nicolás Tolentino | 0.00169332679 | 0.00124178877 | 0.05478765255 | 0.00220620853 |

| | | | | | |
|----|-----------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
| 33 | San Vicente Tancuayalab | 0.00529541094 | 0.01378848393 | 0.01751958458 | 0.00575737560 |
| 34 | Santa Catarina | 0.00430967436 | 0.01742527798 | 0.02152677724 | 0.00500646953 |
| 35 | Santa María del Río | 0.01413054455 | 0.01228075005 | 0.00656545114 | 0.01398090183 |
| 36 | Santo Domingo | 0.00382141231 | 0.00455515601 | 0.02427725466 | 0.00405532048 |
| 37 | Soledad de Graciano Sánchez | 0.11766194054 | 0.01972822504 | 0.00078847416 | 0.11257585726 |
| 38 | Tamasopo | 0.01034066730 | 0.02631968394 | 0.00897170338 | 0.01096613833 |
| 39 | Tamazunchale | 0.03367413646 | 0.09488897490 | 0.00275503427 | 0.03581353898 |
| 40 | Tampacón | 0.00508387796 | 0.01536915028 | 0.01824854973 | 0.00562693557 |
| 41 | Tampamolón Corona | 0.00481990465 | 0.01914476452 | 0.01924797409 | 0.00553717974 |
| 42 | Tamuín | 0.01309874551 | 0.03140253202 | 0.00708261717 | 0.01377073568 |
| 43 | Tancanhuitz | 0.00719282985 | 0.02495465024 | 0.01289803899 | 0.00796035475 |
| 44 | Tanlaños | 0.00645157861 | 0.02917973708 | 0.01437995340 | 0.00743998870 |
| 45 | Tanquián de Escobedo | 0.00476498403 | 0.01433259351 | 0.01946982388 | 0.00529473681 |
| 46 | Tierra Nueva | 0.00282256564 | 0.00342517854 | 0.03286846492 | 0.00314712915 |
| 47 | Vanegas | 0.00267764607 | 0.00215343717 | 0.03464737217 | 0.00297637497 |
| 48 | Venado | 0.00502718571 | 0.00556770473 | 0.01845434110 | 0.00518307802 |
| 49 | Villa de Arista | 0.00611496835 | 0.00584335706 | 0.01517152576 | 0.00619466947 |
| 50 | Villa de Arriaga | 0.00645086996 | 0.00518624240 | 0.01438153309 | 0.00647959149 |
| 51 | Villa de Guadalupe | 0.00328708781 | 0.00424165311 | 0.02822358430 | 0.00357463538 |
| 52 | Villa de la Paz | 0.00187722229 | 0.00036605523 | 0.04942057220 | 0.00229220911 |
| 53 | Villa de Ramos | 0.01360224360 | 0.01847572413 | 0.00682044835 | 0.01372936486 |
| 54 | Villa de Reyes | 0.01874812871 | 0.01053056263 | 0.00494840852 | 0.01828142887 |
| 55 | Villa Hidalgo | 0.00547718048 | 0.00438429323 | 0.01693816739 | 0.00554807486 |
| 56 | Villa Juárez | 0.00365098122 | 0.00543010432 | 0.02541053877 | 0.00393974172 |
| 57 | Xilitla | 0.01762455908 | 0.05577340426 | 0.00526387068 | 0.01902690601 |
| 58 | Zaragoza | 0.00970358809 | 0.00531887063 | 0.00956073145 | 0.00952677082 |
| | Total | 1.00000000000 | 1.00000000000 | 1.00000000000 | 1.00000000000 |

Nota: La representación numérica puede variar debido al ajuste realizado a 11 dígitos, sin que afecte el resultado de los coeficientes.

Para el pago de participaciones a los municipios que celebraron el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Estado de San Luis Potosí conforme al 14 fracción II, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

Para el pago de participaciones a los municipios que celebraron el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Estado de San Luis Potosí conforme al artículo 14, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

| Municipios | Predial municipios coordinados con la entidad en su administración | | Variación | Valor Mínimo | Población | Resultado | |
|--------------------------------|--|-------------------|-------------|--------------|--|---------------|------------------|
| | 2020 | 2021 | (cociente) | min (3), 2 | 2010 | Valor mínimo | Coefficientes de |
| | RC ₁₋₂ | RC ₁₋₁ | 2021/2020 | 2 | municipios coordinados admón. predial d/ | por población | participación 1/ |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) |
| 1 Ahualulco | 1,411,430.00 | 2,619,286.00 | 1.855767555 | 1,855767555 | 18,974 | 35.211 | 0.02539117701 |
| 2 Alaquines | 342,231.00 | 544,102.00 | 1.589867662 | 1.589867662 | 7,785 | 12.377 | 0.00892524101 |
| 3 Aquismón | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 4 Armadillo de los Infante | 590,755.00 | 1,594,359.05 | 2.698849862 | 2,000000000 | 4,013 | 8.026 | 0.00578761342 |
| 5 Axlla de Terrazas | 1,830,992.00 | 2,225,769.00 | 1.21560826 | 1.21560826 | 32,544 | 39.561 | 0.02852758008 |
| 6 Cárdenas | 1,082,690.00 | 1,442,609.00 | 1.332430336 | 1.332430336 | 18,317 | 24.406 | 0.01759945488 |
| 7 Catorce | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 8 Cedral | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 9 Cerritos | 7,359,493.00 | 7,138,742.00 | 0.970004591 | 0.970004591 | 22,075 | 21.413 | 0.01544988004 |
| 10 Cerro de San Pedro | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 11 Ciudad del Maiz | 1,964,552.00 | 2,537,269.00 | 1.291525498 | 1.291525498 | 30,320 | 39.159 | 0.02823790942 |
| 12 Ciudad Fernández | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 13 Ciudad Valles | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 14 Coacatlán | 578,643.00 | 578,643.00 | 1.000000000 | 1.000000000 | 15,660 | 21.046 | 0.01517620164 |
| 15 Charcas | 2,569,508.00 | 2,722,752.00 | 1.059639433 | 1.059639433 | 21,814 | 23.115 | 0.01666839485 |
| 16 Ebano | 2,606,886.00 | 3,252,292.00 | 1.248056131 | 1.248056131 | 40,899 | 51.044 | 0.03680841925 |
| 17 Guadalcázar | 893,028.00 | 1,551,646.00 | 1.73751103 | 1.73751103 | 25,119 | 43.645 | 0.03147242994 |
| 18 Huehuetlán | 610,777.00 | 704,078.00 | 1.152757881 | 1.152757881 | 15,334 | 17.676 | 0.01274658710 |
| 19 Lagunillas | 461,868.00 | 492,924.00 | 1.067239991 | 1.067239991 | 5,453 | 5.820 | 0.00419660359 |
| 20 Matehuala | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 21 Mexquite de Carmona | 4,927,999.00 | 5,539,275.00 | 1.124041421 | 1.124041421 | 58,469 | 65.722 | 0.04739236054 |
| 22 Moctezuma | 1,112,716.00 | 1,328,074.00 | 1.193542647 | 1.193542647 | 19,036 | 22.720 | 0.0163837582 |
| 23 Rayón | 1,944,440.00 | 2,077,941.00 | 1.068657814 | 1.068657814 | 15,301 | 16.352 | 0.01179122265 |
| 24 Rioverde | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 25 Salinas | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 26 San Antonio | 139,074.00 | 127,346.00 | 0.915670794 | 0.915670794 | 9,382 | 8.591 | 0.00619491212 |
| 27 San Ciro de Acosta | 2,623,912.00 | 2,221,934.00 | 0.846802027 | 0.846802027 | 10,215 | 8.650 | 0.00623764449 |
| 28 San Luis Potosí | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 29 San Martín Chalchicuautla | 890,529.00 | 1,218,825.00 | 1.384196318 | 1.384196318 | 18,468 | 25.563 | 0.01843929219 |
| 30 San Nicolás Tolentino | 584,400.00 | 845,483.00 | 1.446753936 | 1.446753936 | 4,779 | 8.914 | 0.00498576796 |
| 31 San Vicente Tancuayalab | 817,408.00 | 1,131,890.00 | 1.384730759 | 1.384730759 | 14,945 | 20.895 | 0.01492318826 |
| 32 Santa Catarina | 162,651.00 | 153,181.00 | 0.941777179 | 0.941777179 | 12,163 | 11.455 | 0.00828017462 |
| 33 Santa María del Río | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 34 Santo Domingo | 292,308.00 | 432,128.00 | 1.478331075 | 1.478331075 | 10,785 | 15.944 | 0.01149720340 |
| 35 Soledad de Graciano Sánchez | 60,021,108.00 | 62,759,344.00 | 1.045621217 | 1.045621217 | 332,072 | 347.222 | 0.25038424848 |
| 36 Tamasopo | 1,145,373.00 | 1,912,474.00 | 1.669739028 | 1.669739028 | 29,184 | 48.730 | 0.03513935409 |
| 37 Tamazunchale | 4,409,702.00 | 7,593,407.00 | 1.721977358 | 1.721977358 | 95,037 | 163.652 | 0.11801046309 |
| 38 Tampacán | 436,655.00 | 604,405.00 | 1.384170569 | 1.384170569 | 14,348 | 19.860 | 0.01432126359 |
| 39 Tampamolón Corona | 636,921.00 | 817,844.00 | 1.284058777 | 1.284058777 | 13,603 | 17.467 | 0.01259563192 |
| 40 Tamuín | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 41 Tancanhuitz | 519,984.00 | 718,670.00 | 1.382100218 | 1.382100218 | 20,300 | 28.057 | 0.02023186567 |
| 42 Tanlañas | 507,844.00 | 783,297.00 | 1.542396878 | 1.542396878 | 18,208 | 28.084 | 0.02025157205 |
| 43 Tanquián de Escobedo | 719,505.00 | 1,043,199.00 | 1.449884295 | 1.449884295 | 13,448 | 19.498 | 0.01406019699 |
| 44 Tierra Nueva | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 45 Vanegas | 518,088.00 | 546,557.00 | 1.054950124 | 1.054950124 | 7,557 | 7.972 | 0.00574885969 |
| 46 Venado | 2,300,989.00 | 2,494,724.00 | 1.084196404 | 1.084196404 | 14,188 | 15.383 | 0.01109250164 |
| 47 Villa de Arista | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 48 Villa de Arriaga | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 49 Villa de Guadalupe | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 50 Villa Hidalgo | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 51 Villa de la Paz | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 52 Villa de Ramos | 439,335.00 | 631,587.00 | 1.437597733 | 1.437597733 | 38,389 | 55.188 | 0.03979646876 |
| 53 Villa de Reyes | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 54 Zaragoza | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 55 Villa Juárez | 1,001,012.00 | 1,051,701.00 | 1.050637755 | 1.050637755 | 10,304 | 10.826 | 0.00780655120 |
| 56 Xilitla | 2,358,953.00 | 2,510,424.00 | 1.064211114 | 1.064211114 | 49,741 | 52.935 | 0.03817180192 |
| 57 El Naranjo | 2,033,761.00 | 2,598,492.00 | 1.277678154 | 1.277678154 | 20,959 | 26.779 | 0.01931044963 |
| 58 Matlapa | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| Total | 112,688,443.00 | 128,546,673.05 | 1.140726321 | | 1,138,184 | 1,386,755 | 1.00000000000 |

| Municipios | Predial municipios coordinados con la entidad en su administración | | Variación | Valor Mínimo | Población | Resultado | |
|--------------------------------|--|-------------------|---------------|---------------|--|---------------|------------------|
| | 2021 | 2022 | (cociente) | min (3), 2 | 2010 | Valor mínimo | Coefficientes de |
| | RC ₁₋₂ | RC ₁₋₁ | 2022/2021 | 2 | municipios coordinados admón. predial d/ | por población | participación 1/ |
| (1) | (2) | (3) | (4) | (5) | (6) | (7) | (8) |
| 1 Ahualulco | 2,619,286.00 | 2,250,990.55 | 0.85939089889 | 0.85939089889 | 18,974 | 16.306 | 0.01162454280 |
| 2 Alaquines | 544,102.00 | 633,731.00 | 1.16472830462 | 1.16472830462 | 7,785 | 9.067 | 0.00646412105 |
| 3 Aquismón | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 4 Armadillo de los Infante | 1,594,359.05 | 1,021,063.45 | 0.64042252590 | 0.64042252590 | 4,013 | 2.570 | 0.00183215408 |
| 5 Axlla de Terrazas | 2,225,769.00 | 2,173,724.00 | 0.97661707032 | 0.97661707032 | 32,544 | 31.783 | 0.02265799501 |
| 6 Cárdenas | 1,442,609.00 | 2,303,422.00 | 1.59670569087 | 1.59670569087 | 18,317 | 29.247 | 0.02084997089 |
| 7 Catorce | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 8 Cedral | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 9 Cerritos | 7,138,742.00 | 8,057,477.00 | 1.12869704494 | 1.12869704494 | 22,075 | 24.916 | 0.01776250997 |
| 10 Cerro de San Pedro | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 11 Ciudad del Maiz | 2,537,269.00 | 2,932,652.00 | 1.15579073405 | 1.15579073405 | 30,320 | 35.044 | 0.02498242773 |
| 12 Ciudad Fernández | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 13 Ciudad Valles | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 14 Coacatlán | 578,643.00 | 788,562.00 | 1.36277808597 | 1.36277808597 | 15,660 | 21.341 | 0.01521399025 |
| 15 Charcas | 2,722,752.00 | 3,836,353.00 | 1.40899832229 | 1.40899832229 | 21,814 | 30.736 | 0.02191149546 |
| 16 Ebano | 3,252,292.00 | 4,305,627.00 | 1.32387467054 | 1.32387467054 | 40,899 | 54.145 | 0.03859986598 |
| 17 Guadalcázar | 1,551,646.00 | 1,840,047.00 | 1.18586778170 | 1.18586778170 | 25,119 | 29.788 | 0.02123561536 |
| 18 Huehuetlán | 704,078.00 | 940,706.00 | 1.33608208181 | 1.33608208181 | 15,334 | 20.487 | 0.01460546330 |
| 19 Lagunillas | 492,924.00 | 610,765.00 | 1.23906525144 | 1.23906525144 | 5,453 | 6.757 | 0.00481679011 |
| 20 Matehuala | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 21 Mexquite de Carmona | 5,539,275.00 | 16,499,459.00 | 2.97863149961 | 2.97863149961 | 58,469 | 116.938 | 0.08336464330 |
| 22 Moctezuma | 1,328,074.00 | 1,547,902.00 | 1.16552390906 | 1.16552390906 | 19,036 | 22.187 | 0.01581696368 |
| 23 Rayón | 2,077,941.00 | 2,620,700.00 | 1.26120039019 | 1.26120039019 | 15,301 | 19.298 | 0.01375720301 |
| 24 Rioverde | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 25 Salinas | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 26 San Antonio | 127,346.00 | 217,399.00 | 1.70715216811 | 1.70715216811 | 9,382 | 16.017 | 0.01418101444 |
| 27 San Ciro de Acosta | 2,221,934.00 | 2,438,278.00 | 1.09736742856 | 1.09736742856 | 10,215 | 11.210 | 0.00799128595 |
| 28 San Luis Potosí | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 29 San Martín Chalchicuautla | 1,218,825.00 | 1,674,939.00 | 1.37422435542 | 1.37422435542 | 18,468 | 25.379 | 0.01809271498 |
| 30 San Nicolás Tolentino | 845,483.00 | 1,260,265.00 | 1.49058585448 | 1.49058585448 | 4,779 | 7.124 | 0.00507832230 |
| 31 San Vicente Tancuayalab | 1,131,890.00 | 1,161,952.00 | 1.02655911794 | 1.02655911794 | 14,945 | 15.342 | 0.01093719911 |
| 32 Santa Catarina | 153,181.00 | 231,820.00 | 1.51337306846 | 1.51337306846 | 12,163 | 18.407 | 0.01312239004 |
| 33 Santa María del Río | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 34 Santo Domingo | 432,128.00 | 487,927.00 | 1.12912609227 | 1.12912609227 | 10,785 | 12.178 | 0.00868138121 |
| 35 Soledad de Graciano Sánchez | 62,759,344.00 | 77,036,588.19 | 1.22749192837 | 1.22749192837 | 332,072 | 407.616 | 0.29058739622 |
| 36 Tamasopo | 1,912,474.00 | 2,403,389.00 | 1.25669107136 | 1.25669107136 | 29,184 | 36.675 | 0.02614565827 |
| 37 Tamazunchale | 7,593,407.00 | 8,722,431.77 | 1.14868487492 | 1.14868487492 | 95,037 | 109.168 | 0.07782513016 |
| 38 Tampacán | 604,405.00 | 795,389.00 | 1.31598679693 | 1.31598679693 | 14,348 | 18.882 | 0.01346074616 |
| 39 Tampamolón Corona | 817,844.00 | 862,668.00 | 1.05480751830 | 1.05480751830 | 13,603 | 14.349 | 0.01022902286 |
| 40 Tamuín | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | - | - | 0.00000000000 |
| 41 Tancanhuitz | 718,670.00 | 845,372.00 | 1.1763066651 | 1.1763066651 | 20,300 | 23.879 | 0.01702317703 |
| 42 Tanlañas | 783,297.00 | 687,285.00 | 0.87742580401 | 0.87742580401 | 18,208 | 15.976 | 0.0 |

CUARTO. Que la dictaminadora comparte los motivos del Gobernador del Estado por lo siguiente:

- El artículo 4º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, establece que la Legislatura Estatal determina las bases, montos y plazos para la entrega de participaciones a los municipios y que deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado a más tardar el 31 de enero del año en que tendrá vigencia este ordenamiento.
- Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 4-B de la Ley de Coordinación Fiscal, y 12, 14, 15, 15 Bis, 16, 17, 18 y 19 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado, la asignación de las participaciones federales distribuibles entre los municipios, se realizará de conformidad con los coeficientes que se determinen en base a los resultados del último Censo General de Población o del Conteo emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; el Índice Municipal de Pobreza y en proporción Inversa al factor de población de cada municipio. Y el cociente de la recaudación de impuestos y derechos municipales contenida en la última cuenta pública aprobada por el Congreso del Estado, entre el gasto ejercido en el capítulo 1000.
- Mediante los coeficientes enviados por el Ejecutivo, y de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, en sus numerales, 2º en su último párrafo, 4º penúltimo párrafo, 4º-A penúltimo párrafo y 6º primer párrafo, se establece que, del total que recibe la entidad federativa de los rubros siguientes, se les entregarán a los municipios como mínimo el veinte por ciento:
 - ✓ Fondo General de Participaciones;
 - ✓ Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos;
 - ✓ Impuesto Sobre Automóviles Nuevos;
 - ✓ Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel; y
 - ✓ Fondo de Fiscalización.
- De igual forma, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, prevé dicho porcentaje en sus artículos, 4º, 7º, 8º y 9º.
- Ahora bien, los recursos del Fondo de Fomento Municipal, los municipios participan del cien por ciento, como lo establecen los artículos, 2-A en su antepenúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y 5º de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.
- Y, en lo que respecta al impuesto Especial sobre Producción y Servicios, el artículo 3-A en su último párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal Federal, señala que los municipios participaran como mínimo del veinte por ciento de los recursos que le lleguen al Estado; no así la Ley de Coordinación Fiscal del Estado que refiere en su artículo 6º, que a éstos les corresponderá el cien por ciento:

excepto el referente al Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel, que señalan las fracciones I y II del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal.

- Que el pasado lunes 30 de enero del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el **DECRETO 0679** que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el ejercicio fiscal 2023.
- El 22 de junio de 2023, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el oficio No. 351-A-DGTF-121, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracciones II y III del Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, así como la Regla 21, de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, y con fundamento en el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, validó las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, así como de los Impuestos y Derechos Locales, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, proporcionadas por la Secretaría de Finanzas.
- Por lo anterior, la cifra autorizada de Impuesto Predial se tomará a partir de junio del 2023 la relativa a la recaudación 2022/2021 para el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones a los municipios que celebraron el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Estado de San Luis Potosí, conforme al artículo 14, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

C.P. **JESÚS SALVADOR GONZÁLEZ MARTÍNEZ**
SECRETARIO DE FINANZAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTE

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11 del Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, así como la Regla 21 de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, por instrucciones del Mtro. Fernando Renoir Baca Rivera, Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF), me permito informar a usted que derivado de la revisión de las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, así como de los Impuestos y Derechos Locales, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, efectuada de conformidad con las citadas Reglas de Validación y con fundamento en el Artículo 20 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Comité validó las cifras proporcionadas por la Secretaría a su digno cargo, conforme a lo siguiente:

| Concepto | Recaudación 2022 (Pesos) |
|------------------------------------|-----------------------------|
| Impuesto Predial | 765,807,128.57 |
| Derechos por el Suministro de Agua | 1,227,197,116.96 |
| Impuestos Locales | 2,430,946,436.00 |
| Derechos Locales | 1,338,721,218.00 |
| Total | 5,762,671,899.53 |

Cabe señalar que dichas cifras se tomarán en cuenta, a partir del mes de junio del presente año, para el cálculo de los coeficientes de distribución de los fondos de participaciones establecidos en el Capítulo I de la Ley de Coordinación Fiscal: Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como el 0.136% de la Recaudación Federal Participable.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL
ALAN CARBAJAL ZÚÑIGA

C.C.P. Mtro. **Fernando R. Baca Rivera**. - Titular de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas. Para su conocimiento.
Mtro. **José Luis Lima Franco**. - Secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz y Coordinador del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones. Para su conocimiento.

Palacio Nacional, Edificio Polivalente, Piso 4, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000
Tel: (55) 35801377 - www.gob.mx/hcp



Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba la iniciativa descrita en el preámbulo, para quedar como sigue

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que el pasado lunes 30 de enero del presente año se publicó en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el **DECRETO 0679** que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el ejercicio fiscal 2023.

El 22 de junio de 2023, la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitió el oficio No. 351-A-DGTF-121, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracciones II y III del Reglamento del Comité de Vigilancia del Sistema de Participaciones en Ingresos Federales, así como la Regla 21, de las Reglas de Validación de la Información para el Cálculo de los Coeficientes de Distribución de las Participaciones Federales, y con fundamento en el

artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, validó las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de los Derechos por el Suministro de Agua, así como de los Impuestos y Derechos Locales, correspondientes al ejercicio fiscal 2022, proporcionadas por la Secretaría de Finanzas.

Por lo anterior, la cifra autorizada de Impuesto Predial se tomará a partir de junio del 2023 la relativa a la recaudación 2022/2021 para el cálculo de los coeficientes de distribución de participaciones a los municipios que celebraron el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Estado de San Luis Potosí, conforme al artículo 14, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO: Se **REFORMA** los artículos, 1º sus fracciones I y II del segundo párrafo; 4º, en su último párrafo y, 5º su segundo párrafo y su tabla del **DECRETO 0679** que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el ejercicio fiscal 2023 publicado el 30 de enero del presente año en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º ...

I a III...

...

I. La recaudación de predial del ejercicio fiscal 2022/predial del ejercicio fiscal 2021, de los municipios que hayan convenido la coordinación del cobro de dicho impuesto con el Gobierno del Estado de San Luis Potosí, reportada en los formatos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

II. Valor mínimo entre el resultado del cociente 2022/2021 y el número 2, y

III. ...

...

I a IV ...

ARTÍCULO 4º ...

...

...

...

...

...

...

Para el cálculo del excedente de Fondo de Fomento Municipal se utilizó la Recaudación de Impuesto Predial 2022 y 2021 de los municipios coordinados con el Estado en el cobro de dicho impuesto.

ARTÍCULO 5° ...

... (tabla)

Para el pago de participaciones a los municipios que celebraron el Convenio para la Administración del Impuesto Predial con el Estado de San Luis Potosí conforme al artículo 14, fracción II de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí, se deberán aplicar los coeficientes de participación que a continuación se citan:

| Municipios | Predial municipios coordinados con la entidad en su administración | | Variación (cociente) 2022/2021 | Valor Mínimo min (3), 2 2 I _{it} 4= min (3)-2 | Población 2010 municipios coordinados admón. predial nc _i | Resultado Valor mínimo por población I _{it} nc _i (6=4*5) | Coefficientes de participación 1/ CP _{it} (7= (6/6)) |
|--------------------------------|--|------------------------------|--------------------------------|---|--|--|---|
| | 2021 RC _{i,t-2} (1) | 2022 RC _{i,t-1} (2) | (3=2/1) (3) | (4) | (5) | (6) | (7) |
| 1 Ahualulco | 2,619,286.00 | 2,250,990.55 | 0.85939089889 | 0.85939089889 | 18,974 | 16,306 | 0.01162454280 |
| 2 Alaquines | 544,102.00 | 633,731.00 | 1.16472830462 | 1.16472830462 | 7,785 | 9,067 | 0.00646412105 |
| 3 Aquismón | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 4 Armadillo de los Infante | 1,594,359.05 | 1,021,063.45 | 0.64042252590 | 0.64042252590 | 4,013 | 2,570 | 0.00183215408 |
| 5 Atla de Terrazas | 2,225,769.00 | 2,173,724.00 | 0.97661707032 | 0.97661707032 | 32,544 | 31,783 | 0.02265799501 |
| 6 Cárdenas | 1,442,609.00 | 2,303,422.00 | 1.59670569087 | 1.59670569087 | 18,317 | 29,247 | 0.02084997089 |
| 7 Catorce | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 8 Cedral | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 9 Cerritos | 7,138,742.00 | 8,057,477.00 | 1.12869704494 | 1.12869704494 | 22,075 | 24,916 | 0.01776250997 |
| 10 Cerro de San Pedro | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 11 Ciudad del Maíz | 2,537,269.00 | 2,932,552.00 | 1.15579073405 | 1.15579073405 | 30,320 | 35,044 | 0.02498242773 |
| 12 Ciudad Fernández | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 13 Ciudad Valles | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 14 Coxcatlán | 578,643.00 | 788,562.00 | 1.36277808597 | 1.36277808597 | 15,660 | 21,341 | 0.01521399025 |
| 15 Charcas | 2,722,752.00 | 3,836,353.00 | 1.40899832229 | 1.40899832229 | 21,814 | 30,736 | 0.02191149546 |
| 16 Ebano | 3,252,292.00 | 4,305,627.00 | 1.32387467054 | 1.32387467054 | 40,899 | 54,145 | 0.03859986598 |
| 17 Guadalcázar | 1,551,646.00 | 1,840,047.00 | 1.18586778170 | 1.18586778170 | 25,119 | 29,788 | 0.02123561536 |
| 18 Huehuetlán | 704,078.00 | 940,706.00 | 1.33608208181 | 1.33608208181 | 15,334 | 20,487 | 0.01460544633 |
| 19 Lagunillas | 492,924.00 | 610,765.00 | 1.23906525144 | 1.23906525144 | 5,453 | 6,757 | 0.00481677001 |
| 20 Mathuala | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 21 Mexquitic de Carmona | 5,539,275.00 | 16,499,459.00 | 2.97863149961 | 2.00000000000 | 58,469 | 116,938 | 0.08336464330 |
| 22 Moctezuma | 1,328,074.00 | 1,547,902.00 | 1.16552390906 | 1.16552390906 | 19,036 | 22,187 | 0.01581696368 |
| 23 Rayón | 2,077,941.00 | 2,620,700.00 | 1.26120039019 | 1.26120039019 | 15,301 | 19,298 | 0.01375720301 |
| 24 Rioverde | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 25 Salinas | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 26 San Antonio | 127,346.00 | 217,399.00 | 1.70715216811 | 1.70715216811 | 9,382 | 16,017 | 0.01141810144 |
| 27 San Ciro de Acosta | 2,221,934.00 | 2,438,278.00 | 1.09736742856 | 1.09736742856 | 10,215 | 11,210 | 0.00799128595 |
| 28 San Luis Potosí | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 29 San Martín Chalchicuautla | 1,218,825.00 | 1,674,939.00 | 1.37422435542 | 1.37422435542 | 18,468 | 25,379 | 0.01809271498 |
| 30 San Nicolás Tolentino | 845,483.00 | 1,260,265.00 | 1.49058585448 | 1.49058585448 | 4,779 | 7,124 | 0.00507832230 |
| 31 San Vicente Tancuayalab | 1,131,890.00 | 1,161,952.00 | 1.02655911794 | 1.02655911794 | 14,945 | 15,342 | 0.01093719911 |
| 32 Santa Catarina | 153,181.00 | 231,820.00 | 1.51337306846 | 1.51337306846 | 12,163 | 18,407 | 0.01312239004 |
| 33 Santa María del Río | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 34 Santo Domingo | 432,128.00 | 487,927.00 | 1.12912609227 | 1.12912609227 | 10,785 | 12,178 | 0.00868138121 |
| 35 Soledad de Graciano Sánchez | 62,759,344.00 | 77,036,588.19 | 1.22749192837 | 1.22749192837 | 332,072 | 407,616 | 0.29058763962 |
| 36 Tamasopo | 1,912,474.00 | 2,403,389.00 | 1.25669107136 | 1.25669107136 | 29,184 | 36,675 | 0.02614565827 |
| 37 Tamazunchale | 7,593,407.00 | 8,722,431.77 | 1.14868487492 | 1.14868487492 | 95,037 | 109,168 | 0.07782513016 |
| 38 Tampacán | 604,405.00 | 795,389.00 | 1.31598679693 | 1.31598679693 | 14,348 | 18,882 | 0.01346074616 |
| 39 Tampamolón Corona | 817,844.00 | 862,668.00 | 1.05480751830 | 1.05480751830 | 13,603 | 14,349 | 0.01022902286 |
| 40 Tamuín | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 41 Tancanhuitz | 718,670.00 | 845,372.00 | 1.17630066651 | 1.17630066651 | 20,300 | 23,879 | 0.01702317703 |
| 42 Tanlajás | 783,297.00 | 687,285.00 | 0.87742580401 | 0.87742580401 | 18,208 | 15,976 | 0.01138934849 |
| 43 Tanquián de Escobedo | 1,043,199.00 | 997,333.00 | 0.95603331675 | 0.95603331675 | 13,448 | 12,857 | 0.00916551689 |
| 44 Tierra Nueva | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 45 Vanegas | 546,557.00 | 651,099.00 | 1.19127373723 | 1.19127373723 | 7,557 | 9,002 | 0.00641781545 |
| 46 Venado | 2,494,724.00 | 2,748,105.00 | 1.10156674646 | 1.10156674646 | 14,188 | 15,629 | 0.01114187371 |
| 47 Villa de Arista | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 48 Villa de Arriaga | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 49 Villa de Guadalupe | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 50 Villa Hidalgo | 1,333,556.44 | 1,928,558.69 | 1.44617702870 | 1.44617702870 | 15,458 | 22,355 | 0.01593679537 |
| 51 Villa de la Paz | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 52 Villa de Ramos | 631,587.00 | 740,948.00 | 1.17315270897 | 1.17315270897 | 38,389 | 45,036 | 0.03210610203 |
| 53 Villa de Reyes | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 54 Zaragoza | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| 55 Villa Juárez | 1,051,701.00 | 1,359,915.00 | 1.29306238180 | 1.29306238180 | 10,304 | 13,324 | 0.00949842421 |
| 56 Xilitla | 2,510,424.00 | 2,799,171.00 | 1.11501921588 | 1.11501921588 | 49,741 | 55,462 | 0.03953876487 |
| 57 El Naranjo | 2,598,492.00 | 3,255,052.00 | 1.25266962531 | 1.25266962531 | 20,959 | 26,255 | 0.01871687495 |
| 58 Matlapa | 0.00 | 0.00 | 0 | 0 | | - | 0.00000000000 |
| Total | 129,880,229.49 | 165,668,965.65 | 1.27555184 | | 1,153,642 | 1,402,729 | 1.00000000000 |

...

... (tabla)

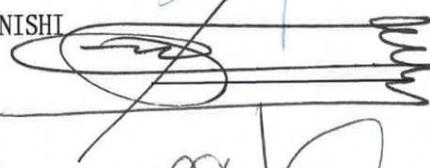
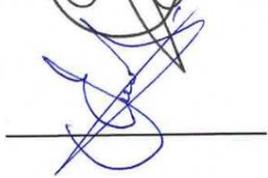
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” .

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|---|--|------------------|
| DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN PRESIDENTE |  | A favor |
| DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN VICEPRESIDENTA |  | A FAVOR |
| DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI SECRETARIO |  | A favor |
| DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN VOCAL |  | A favor |
| DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO VOCAL |  | A favor. |
| DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO VOCAL |  | A favor |
| DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA VOCAL |  | A favor. |

Dictamen que resuelve procedente iniciativa que requiere reformar el artículo 1º, en su segundo párrafo, las fracciones I y II, 4º, en su último párrafo y, 5º, en su segundo párrafo del Decreto 0679, que establece los coeficientes aplicables para el pago de participaciones a municipios para el Ejercicio Fiscal 2023, presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, Lic. José Ricardo Gallardo Cardona. (TURNO 4451)

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII
LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ,
PRESENTES.**

A las comisiones de, Hacienda del Estado; Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación, les fue turnada en Sesión Ordinaria del veintinueve de junio del presente año, solicitud de autorización para aplicación de recursos del FAIS para ejecución obra impacto regional pavimentación camino en tramo Porvenir, Trancoso Zacatecas-El Sauz de Calera, por un monto de hasta \$4'000,000.00; presentada por el presidente Municipal de Villa de Ramos.

Al efectuar el estudio y análisis de la mencionada iniciativa, la dictaminadoras han llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que con fundamento en lo estipulado en los artículos 57 fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 106; 109, y 110 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, este Poder Legislativo y a las comisiones que se turnó esta iniciativa descrita en el preámbulo tienen la facultad de conocer y resolver la misma.

SEGUNDO. Que la propuesta se apega a lo que mandata los artículos, 33 de la Ley de Coordinación Fiscal Federal; 45 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, y 2.6 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2023 emitidos por la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal y publicados el 12 de enero del presente año en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Que a fin de conocer la propuesta, se transcribe la misma:



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Turno: 3869

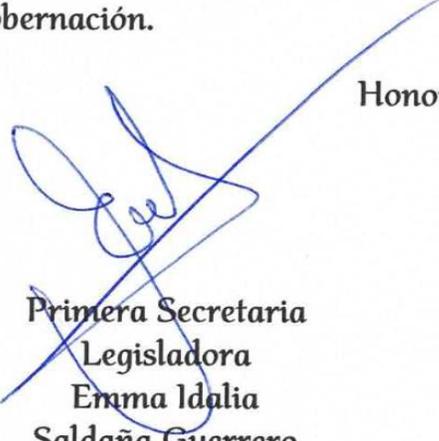
junio 29, 2023

**Comisión de Hacienda del Estado
Presidente
Legislador
Roberto Ulises Mendoza Padrón,
Presente.**



En Sesión Ordinaria de la data se dio cuenta de oficio No. 464, presidente municipal de Villa de Ramos, 13 de junio del año en curso, recibido el 16 del mismo mes y año, solicita autorizar aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para la ejecución de obra de impacto regional pavimentación de camino en el tramo 0+000 al 2+400, del Porvenir, Trancoso Zacatecas-El Sauz de Calera, por un monto de hasta \$4'000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); **y acordó: a comisiones de, Hacienda del Estado; Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.**

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
Emma Idalia
Saldaña Guerrero**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Nadia Esmeralda
Ochoa Limón**

c.c. Legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable. Presente.
c.c. Legislador José Luis Fernández Martínez, Presidente de la Comisión de Gobernación. Presente.
c.c. Presidente municipal de Villa de Ramos. Presente.



Villa de Ramos (14)

00651 1

H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres
en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL.
NO. OFICIO: S. GRAL./464/2023.

ASUNTO: ENTREGA DE ACTA DE CABILDO

Villa de Ramos, S.L.P. a 13 de junio de 2023

3869
(3)



00651 1



DIP. CINTHIA VERONICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE.-

Sirva el presente escrito para poder dirigirme a su persona, reciba de quien suscribe un afectuoso saludo. Quien suscribe Prof. Erick Giovanni Espino de la Rosa, en mi carácter de Presidente Municipal, Constitucional del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., ocurro ante este Órgano Legislativo para exponer lo siguiente;

En sesión número XLII Ordinaria de Cabildo llevada a cabo en fecha del día 31 del mes de mayo del año en curso, de la cual me permito agregar al presente copia certificada del acta correspondiente, se me autorizó realizar ante el Honorable Congreso del Estado, los tramites y las gestiones correspondientes con la finalidad de obtener la autorización señalada en el Segundo Párrafo del numeral 2.6, de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social por sus siglas FAIS, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Enero de la presente anualidad, autorización que es un requisito *sine qua non*, para la aplicación de recursos del fondo mencionado con antelación, en la ejecución de obras de impacto regional, es decir, obras en las que se aplicaran recursos públicos propiedad de Municipios de diferentes Entidades Federativas, con la finalidad de potenciar acciones que contribuyan a la disminución del rezago en infraestructura regional.

En virtud de lo anterior y con fundamento en la Fracción VI, del inciso a), del Artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Fracción VIII del Artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, **SOLICITO FORMALMENTE** la Autorización de este Órgano Legislativo, para la aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, propiedad del Municipio de Villa de Ramos, S.L.P., en la Ejecución de la Obra de impacto regional denominada "**PAVIMENTACION DE CAMINO EN EL TRAMO 0+000 AL 2+400, DEL PORVENIR, TRANCOSO ZACATECAS-EL SAUZ DE CALERA MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P.**", por un monto de hasta \$ 4,000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

CONSTRUYENDO UN MEJOR LUGAR PARA VIVIR



Villa de Ramos
 H. AYUNTAMIENTO
 2021-2024

H. CONGRESO DEL ESTADO
 LEGISLATURA
RECIBIDO
 16 JUN. 2023
 11:02
 OFICIALIA MAYOR
 OFICIALIA DE PARTES
 SAN LUIS POTOSÍ

006511

XLII SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS S.L.P.

ACTA DE CABILDO NÚMERO CUARENTA Y DOS DE SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 31 DE MAYO DEL AÑO 2023 H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P. 2021-2024

En la Cabecera del Municipio de Villa de Ramos, Estado de San Luis Potosí, siendo las diez horas con treinta minutos del día martes treinta y uno del mes de mayo del año dos mil veintitrés, bajo el amparo legal, aplicando el marco jurídico adecuado correspondiente y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 6º y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y en relación con los artículos 1º, 21 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí. Estando reunidos en el recinto oficial de la Casa de Cultura Municipal domicilio conocido, destinada para la celebración de la Junta del Honorable Cabildo Constitucional Municipal, y para lo cual en este acto se encuentran presentes al inicio de ésta reunión oficial la cantidad de ocho de los ocho miembros del Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Villa de Ramos, Estado de San Luis Potosí, reunión que se conforma por los Ediles integrantes CC. Presidente Municipal, Regidoras, Regidores y Síndico Municipal los cuales tienen la facultad del uso de la voz y el voto para solventar los temas a tratar en la presente reunión, los cuales se dan cita en respuesta a la convocatoria de fecha emitida el pasado día viernes veintiséis del mes de mayo del año dos mil veintitrés, conformada, estructurada y girada a la totalidad del H. Cabildo por el ciudadano; L.C.E. Alejandro Sánchez Rodríguez el cual se desempeña y tiene funciones como Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional, siendo esta convocatoria acorde con lo que dicta el artículo 78 fracción III y fracciones IV, V, VI, VIII y XI relativos a la organización de dicha sesión, que en su presencia da fe, funge como testigo de los acuerdos emanados, colabora para llevar a cabo la presente sesión ordinaria y tiene el uso de la voz de manera informativa, y que por designio de sus facultades conferidas redacta la presente para los fines oficiales y legales que a este H. Ayuntamiento convengan. Se convoca por orden y a solicitud del señor Presidente Municipal Constitucional el ciudadano L.E.P. Erick Giovanni Espino de la Rosa, siendo el que preside la presente junta de Cabildo, y quien actuó en el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 70 Fracción III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y el cual por la investidura que representa deberá cumplir y respetar los acuerdos de cabildo por lo suscrito en el mismo artículo fracción XXIX de la Ley en comento, motivo por el cual se establece y declara inaugurado el inicio de sesión, por tanto se informa, se hace manifiesto y se corrobora en el presente documento que se convocó, reunió y constituyó el Honorable Cabildo Constitucional del Municipio de Villa de Ramos Estado de San Luis Potosí, en Sesión Ordinaria No. 42, siguiendo, respetando y abocados a los lineamientos y el orden del día establecidos en la convocatoria mencionada, la cual se cita y expresa a continuación. Suscrito lo argumentado, y con la venia de los presentes.

CONSTRUYENDO UN MEJOR LUGAR PARA VIVIR

[Handwritten signatures and names]
 Gloria Olmedo
 José H. Trejo
 Erick Giovanni Espino



Villa de Ramos

H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

de crecimiento y desarrollo favoreciendo las vías de comunicación en común. En cuanto que le corresponde a la administración municipal que el encabeza en el municipio de Villa de Ramos llevar a cabo las acciones y gestiones conducentes y que sean necesarias para tratar ahora el tema con el Honorable Congreso del Estado y la Cámara de Diputados que lo conforma para solicitar le sean a bien admitir y estudiar las propuestas del tipo de gestiones que sean necesarias para poder llevar a cabo el concretar el proyecto de la obra que se menciona en supra párrafo. Así pues, se indica que se cuenta y se tiene la plena confianza que tratándose de un proyecto de suma importancia y de interés general tanto para los habitantes como para las comunidades involucradas y para el municipio en general, se confía que tanto la mesa de cabildo como las autoridades pertenecientes al oren del poder legislativo puedan tomar a concertación y a análisis la aprobación de los postulados que ya se mencionaron.

MIENTO
PAL
224
RÍA
LE
P.

En uso de la voz el regidor José Humberto Trejo Muñoz afirma que de ser las acciones conducentes positivas para que la obra a concretarse sea de beneficio para la comunidad en mención, y con ello generar el progreso en el municipio argumenta estar de acuerdo con ello. Posteriormente la regidora Gloria Olmedo Gómez conjuntamente con los demás integrantes del cabildo hacen uso de la voz a manera de moción para apoyar lo ya mencionado por el regidor que le antecedió, y de igual manera impulsar lo que ya había argumentado con anterioridad el presidente municipal.

Expuesto lo anterior, y realizando el correspondiente análisis, y habiendo tenido la discusión e interlocución entre los miembros del Honorable Cabildo de este Municipio respecto al tema en cuestión ya mencionado y argumentado general y ampliamente en supra párrafos; el presidente Municipal C. Prof. Erick Giovanni Espino de la Rosa toma la palabra para poner en práctica y a consideración la **APROBACIÓN POR PARTE DEL H. CABILDO DE ESTE MUNICIPIO PARA REALIZAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS CON EL OBJETO DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EN PRO DE LA OBRA CIVIL DE CONSTRUCCIÓN DE IMPACTO REGIONAL DENOMINADA: " PAVIMENTACIÓN DE CAMINO EN EL TRAMO 0+000 AL 2+400 DEL PORVENIR, TRANCOSO ZACATECAS-EL SAUZ DE CALERA MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P."** PROYECTO ELABORADO Y EXPUESTO POR EL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOCIAL A ESTA JUNTA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VILLA DE RAMOS, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. ACTA DE CABILDO QUE SE REMITE POR PARTE DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ. CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ. Siendo así, y habiendo mostrado, verificado y revisado el estado de manera general del proyecto en mención a los miembros en su totalidad de este H. Cabildo, y estando en observancia los datos generales en dicho informe, y además de haber realizado el estudio y análisis correspondiente sin tener más comentarios y más que agregar respecto al tema en cuestión y en discusión por parte de los miembros de H. Cabildo, es que se prosigue para someter a consideración del H. junta de Cabildo para su aprobación.

CONSTRUYENDO UN MEJOR LUGAR PARA VIVIR

[Handwritten signatures and notes on the right side of the page, including names like Gloria Olmedo and Jose H Trejo]



Villa de Ramos
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

Prosigue el secretario general de Ayuntamiento; Lic. Alejandro Sánchez Rodríguez, para tomar a consideración y someter a proceso de votación para la **APROBACIÓN POR PARTE DEL H. CABILDO DE ESTE MUNICIPIO PARA REALIZAR ANTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS CON EL OBJETO DE OBTENER LA AUTORIZACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS EN PRO DE LA OBRA CIVIL DE CONSTRUCCIÓN DE IMPACTO REGIONAL DENOMINADA: " PAVIMENTACIÓN DE CAMINO EN EL TRAMO 0+000 AL 2+400 DEL PORVENIR, TRANCOSO ZACATECAS-EL SAUZ DE CALERA MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS, S.L.P."** Por tanto, se sugiere que los integrantes del Honorable Cabildo que estén a favor en la aprobación del presente acuerdo en revisión, se sirvan a manifestarlo en la modalidad de **votación económica** levantando la mano en señal de aprobación, contando con el siguiente resultado:

MIENTO
 IPAL
 2024
 RÍA
 AL
 L.P.

| NOMBRE | CARGO | S. DEL VOTO |
|--|----------------------|-------------|
| C. L.E.P. ERICK GIOVANNI ESPINO DE LA ROSA | PRESIDENTE MUNICIPAL | A FAVOR |
| C. L.D. CRISTINA CASTILLO FUENTES | SÍNDICO | A FAVOR |
| C. MA. DEL SOCORRO SORIANO GARCÍA | REGIDORA | A FAVOR |
| C. J. JESÚS BADILLO CHÁVEZ | REGIDOR | A FAVOR |
| C. ING. ESPERANZA ITCEL NUÑEZ BECERRA | REGIDORA | A FAVOR |
| C. GABRIELA CRUZ EUGENIO | REGIDORA | A FAVOR |
| C. JOSÉ HUMBERTO TREJO MUÑOZ | REGIDOR | A FAVOR |
| C. GLORIA OLMEDO GÓMEZ | REGIDORA | A FAVOR |

Se manifiesta que al momento de dicho acto oficial y legal se contabilizan en total; **8 (ocho) votos a favor de un total de los 8 (ocho) miembros de cabildo presentes, 0 (cero) votos en contra y ninguna abstención.** Con tal acto se llega y promueve el siguiente acuerdo de junta de cabildo:

ACUERDO DE CABILDO NÚMERO: MVR-03/AC42/2023

EL CUAL DETERMINA Y ENUNCIA QUE:

EL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; APRUEBA, VALIDA Y ESTABLECE PROCEDENTE POR **UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES CON 08 (OCHO) VOTOS A FAVOR DE UN TOTAL DE LOS 8 (OCHO) MIEMBROS DE CABILDO PRESENTES**, LA AUTORIZACIÓN, PARTICIPACIÓN Y EXPEDICIÓN DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DEL PRESENTE DOCUMENTO OFICIAL, GENERÁNDOSE LA APROBACIÓN EN EL PROCEDER DE LAS ACCIONES CONDUCTENTES POR EL TOTAL DEL HONORABLE CABILDO REPRESENTADO EN SU PARTE EJECUTIVA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL C. L.E.P. ERICK GIOVANNI ESPINO DE LA ROSA, REPRESENTANDO A LOS CC. SÍNDICO MUNICIPAL, L.D. CRISTINA CASTILLO FUENTES, REGIDORAS MA. DEL SOCORRO SORIANO GARCÍA, ING. ESPERANZA ITCEL NUÑEZ BECERRA, GABRIELA CRUZ EUGENIO, GLORIA OLMEDO GÓMEZ Y REGIDORES J. JESÚS BADILLO CHÁVEZ, JOSÉ

CONSTRUYENDO UN MEJOR LUGAR PARA VIVIR



Villa de Ramos
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

**“XLII SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO
 CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE RAMOS
 ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ”**

FIRMAS DE CONFORMIDAD Y APROBACIÓN



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
 VILLA DE RAMOS, S.L.P. ERICK GIOVANNI ESPINO DE LA ROSA
 2021-2024 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ**
 Rubrica

**AYUNTAMIENTO
 MUNICIPAL
 2021-2024
 SECRETARÍA
 GENERAL
 RAMOS, S.L.P.**

**C. L.D. CRISTINA CASTILLO FUENTES
 SÍNDICO MUNICIPAL**
 Rubrica

**H. AYUNTAMIENTO
 MUNICIPAL
 2021-2024
 SINDICATURA
 VILLA DE RAMOS, S.L.P.**

**C. MA. DEL SOCORRO SORIANO GARCÍA
 PRIMERA REGIDORA**
 Rubrica

**C. J. JESUS BADILLO CHÁVEZ
 SEGUNDO REGIDOR**
 Rubrica

**C. ING. ESPERANZA ITCEL NUÑEZ BECERRA
 TERCERA REGIDORA**
 Rubrica

**C. GABRIELA CRUZ EUGENIO
 CUARTA REGIDORA**
 Rubrica

**C. JOSÉ HUMBERTO TREJO MUÑOZ
 QUINTO REGIDOR**
 Rubrica

**C. GLORIA OLMEDO GÓMEZ
 SEXTA REGIDORA**
 Rubrica

**C. L. O. ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
 SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
 DE VILLA DE RAMOS, SAN LUIS POTOSÍ**
 Rubrica

**H. AYUNTAMIENTO
 MUNICIPAL
 2021-2024
 SECRETARÍA
 GENERAL
 VILLA DE RAMOS, S.L.P.**

CONSTRUYENDO UN MEJOR LUGAR PARA VIVIR

PLAZA PRINCIPAL

CUARTO. Que, una vez revisada y analizada la documentación remitida por el presidente Municipal de Villa de Ramos, las dictaminadoras llegamos a los siguientes razonamientos:

- Que la Ley de Coordinación Fiscal Federal Establece en su artículo 33 lo siguiente: “Las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, **conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.**

- II. **Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.**

Asimismo, las obras y acciones que se realicen con los recursos del fondo a que se refiere este artículo, se deberán orientar preferentemente conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades y sus respectivos municipios o demarcaciones territoriales que realice la Secretaría de Desarrollo Social, mismo que se deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el último día hábil de enero.

En el caso de los municipios y de las demarcaciones territoriales, éstos podrán disponer de hasta un 2% del total de recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal que les correspondan para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal. Este programa será convenido entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno de la entidad correspondiente y el municipio o demarcación territorial de que se trate. Los recursos de este programa podrán utilizarse para la elaboración de proyectos con la finalidad de fortalecer las capacidades de gestión del municipio o demarcación territorial, de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, las entidades, los municipios o demarcaciones territoriales podrán destinar hasta el 3% de los recursos que les correspondan de este Fondo para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos a que se refiere este artículo.”

- Que el artículo 45 de la Ley para la Administración de las Aportaciones Transferidas al Estado y Municipios de San Luis Potosí, mandata lo siguiente: “Con cargo al Fondo para la Infraestructura Social Municipal, corresponde a los ayuntamientos financiar obras, acciones sociales básicas e inversiones que beneficien directamente a la población en pobreza extrema, y a localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme al Informe anual de la situación de pobreza y rezago social de las entidades, municipios, y a los **Lineamientos Generales para la operación del FAIS vigentes y que emita la Secretaría de Desarrollo Social.**

Los recursos de este Fondo se destinarán exclusivamente al financiamiento en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme al catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo vigentes, que emita la Secretaría de Desarrollo Social”

- También conforme a lo que establece el numeral 2.6 de Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2023 emitidos por la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal y publicados el 12 de enero del presente año en el Diario Oficial de la Federación, dispone lo siguiente para el asunto que nos ocupa:

“2.6 Concurrencia de recursos del FAIS

La concurrencia de recursos del FAIS podrá realizarse entre sus dos componentes, FISE y FAISMUN, así como también entre los mismos componentes FISE-FISE, FAISMUN-FAISMUN de la misma o distinta entidad federativa; además, se podrá realizar concurrencia con los recursos de otras dependencias y programas de la Administración Pública, así como del sector privado, con el propósito de ampliar y potenciar las obras, para contribuir a la disminución del rezago en infraestructura regional.

Al tratarse de concurrencia entre dos o más entidades federativas; o dos o más municipios de diferente entidad, se deberá contar con la aprobación de los congresos estatales que correspondan. Para la concurrencia entre municipios de la misma entidad, es requisito previo contar con el acuerdo entre sus ayuntamientos, mismo que revisará la DGDR. En ambos casos deberán planear las obras de impacto regional indicadas en el catálogo FAIS.”

Podemos establecer que el FAIS se divide en dos componentes:

- Fondo de Infraestructura Social para las Entidades (**FISE**), los recursos son administrados por las 32 entidades federativas.
- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (**FAISMUN**), los recursos son administrados por los 2471 municipios del país.¹



QUINTO. Que la comisión de Hacienda del Estado en reunión de trabajo celebrada el pasado 30 de agosto del presente año recibió al alcalde de Villa Ramos, Prof. Erick Giovanni Espino de la Rosa, el cual expuso lo relativo a la obra que estaría realizando con el Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el mecanismo de concurrencia de recursos del FAIS.

Acordándose que el ayuntamiento haría llegar la ficha técnica del proyecto que se estaría realizando mediante concurrencia de recursos del FAIS y opinión de la Secretaría de Bienestar del Gobierno Federal sobre la ejecución del proyecto, remitiendo los siguientes documentos:

1. FICHA TÉCNICA DE LA OBRA "MODERNIZACIÓN DEL CAMINO MUNICIPAL EL PORVENIR - SAUZ DE CALERA"

- **Proyecto: Modernización del camino El Porvenir - Sauz de Calera**
- **Ubicación: Municipio de Villa de ramos, San Luis Potosí, México**
- **Inicio de obra: 1 de octubre de 2023**
- **Supervisor: Municipio de Villa de Ramos**
- **Descripción de la obra:**

¹ <https://www.gob.mx/bienestar%7Cfais/acciones-y-programas/el-fondo-de-aportaciones-para-la-infraestructura-social>

La obra consiste en la modernización de un camino de 2.4 kilómetros de longitud, que va del kilómetro 0+000 al kilómetro 2+400. Los trabajos incluyen los siguientes conceptos:

- Despalme: Se retirará la vegetación y el material superficial del terreno, para dejar la superficie apta para la construcción.
- Excavación en cortes: Se excavarán los taludes necesarios para conformar la sección del camino.
- Excavación para canales: Se excavarán canales para el drenaje de las aguas pluviales.
- Excavación para estructuras: Se excavarán las zanjas para la construcción de estructuras, como puentes y alcantarillas.
- Formación de terraplén: Se construirá un terraplén para elevar el nivel del camino.
- Formación de capa subrasante: Se construirá una capa de material granular para proporcionar una base firme al camino.
- Arrope de taludes: Se colocará material de relleno en los taludes para estabilizarlos.
- Rellenos: Se colocarán rellenos en las zonas donde se requiere.
- Mampostería: Se construirán muros de mampostería para la estabilización de taludes y estructuras.
- Zapeado: Se construirán zampeados de mampostería para la protección de estructuras.
- Concreto hidráulico: Se construirán estructuras de concreto hidráulico, como puentes y alcantarillas.
- Acero de refuerzo: Se colocará acero de refuerzo en las estructuras de concreto hidráulico.
- Recuperación de cunetas: Se reconstruirán las cunetas existentes.
- Bases: Se construirán bases de material granular para soportar la carpeta asfáltica.
- Materiales asfálticos: Se utilizarán materiales asfálticos para la construcción de la carpeta asfáltica.
- Carpeta asfáltica: Se colocará una carpeta asfáltica para proporcionar una superficie de rodamiento.

Presupuesto de obra:

- El presupuesto de la obra es de \$ 8,657,024.68 (Ocho millones seiscientos cincuenta y siete mil veinticuatro pesos 68/100 M.N)

Especificaciones técnicas:

- Los trabajos se realizarán de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:
 - ✓ Normas de construcción de carreteras de la SCT.
 - ✓ Especificaciones del proyecto ejecutivo.

Supervisión:

- La obra será supervisada por el Municipio de Villa de Ramos y la Junta Estatal de Caminos del Estado de Zacatecas para garantizar que se cumpla con las especificaciones técnicas y el cronograma de obra.

Conclusiones:

- La obra de modernización del camino El Porvenir - Sauz de Calera mejorará la conectividad y la seguridad de los usuarios de la carretera.

2. Oficio remitido por la Secretaría de Bienestar al ayuntamiento de Villa de Ramos:



Villa de Ramos
H. AYUNTAMIENTO
2021-2024

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres
en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL.
SECCIÓN: SECRETARÍA GENERAL.
NO. OFICIO: S. GRAL./801/2023.

ASUNTO: ENTREGA DE OFICIO RELATIVO
Villa de Ramos, S.L.P., a 26 de septiembre de 2023

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMAN
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E.-

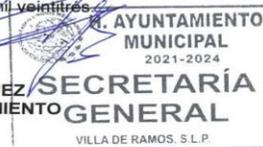
Sirva el presente escrito para poder dirigirme a su persona, reciba de quien suscribe un afectuoso saludo.

Primero y único. – por este medio hacemos del conocimiento al Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí., y por conformidad con lo establecido en el numeral 96 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, de lo cual derivó en pasada cita y reunión de trabajo que se sostuvo con el Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón, presidente de la Comisión de Hacienda del Estado, y de más autoridades legislativas presentes, y por otra parte el Prof. Erick Giovanni Espino de la Rosa, presidente Municipal de Villa de Ramos S.L.P., con el objeto de tener una mejor sustentación del juicio en el estudio del asunto que nos compete e interesa el cual se menciona a grandes rasgos de la siguiente manera: El municipio de Villa de Ramos solicita la autorización para aplicar recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social por sus siglas FAIS para la ejecución de obra de impacto regional, la cual consta de la pavimentación de camino en tramo del "Porvenir" del municipio de Trancoso estado de Zacatecas, y la comunidad de "Sauz de Calera" municipio de Villa de Ramos, estado de San Luis Potosí. Tema ampliamente reconocido en el transcurso de la reunión por las dos partes citadas a la entrevista el pasado día miércoles 30 de agosto del presente año, a las 13:00 horas en la sala "Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta" al interior del inmueble del Congreso Estatal. De dicha reunión se resolvió tomar a consideración la opinión de la Secretaría de Bienestar de Gobierno Federal previendo que el recurso en mención proviene y se maneja por medio de dicha institución pública. Obteniendo respuesta en contestación por oficio emitido por la Secretaría del Bienestar, a través de la Dirección General de Desarrollo Regional, con oficio número BIE/DGDR/DNPDR/111/082/2023, ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023. Del cual anexamos y entregamos copia fotostática a esta Dirección del H. Congreso del Estado, con copia al C. Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón, presidente de la Comisión de Hacienda del Estado para su verificación y las acciones que se crean pertinentes, de las cuales estamos atentos los actores municipales interesados para recibir la asesoría y recomendaciones que se nos indiquen por parte de la oficina de presidencia que usted encabeza, Comisión de Hacienda del Estado del Congreso estatal, y/o alguna otra instancia del poder legislativo que este correlacionada, con el propósito de avanzar en el trámite de citado asunto. Sirvase del presente documento anexado en mención para los fines legales y oficiales que así se crean convenientes por parte de este Poder Legislativo. Sin más por el momento quedo de usted. Muchas gracias.

Se extiende la presente para los usos y fines que al interesado convengan, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE

LIC. ALEJANDRO SANCHEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE VILLA DE RAMOS S.L.P.



c.c.p: Archivo.
c.c.p: Dip. Roberto Ulises Mendoza Padrón
Pdte. de la Comisión de Hacienda del Estado

CONSTRUYENDO UN MEJOR LUGAR PARA VIVIR

Dirección General de Desarrollo Regional
Dirección de Normatividad y Procesos para el Desarrollo Regional
Oficio núm. BIE/DGDR/DNPDR/111/082/2023
Ciudad de México, a 21 de septiembre de 2023

C. PROF. ERICK GIOVANNI ESPINO DE LA ROSA

Presidente municipal de Villa de Ramos, San Luis Potosí,
Presente.

Me refiero a su oficio de fecha 31 de agosto de 2023, mediante el cual hace del conocimiento de ésta área normativa que, en su municipio se tiene considerada: *"la ejecución de la obra: "Construcción de carretera del Sauz de Calera, Villa de Ramos, S.L.P. a el Porvenir, Trancoso, Zacatecas", la cual es una obra de impacto regional y derivado de esto se hace necesario la concurrencia de recursos por parte del municipio de villa de ramos (faismun) y recursos estatales (de libre disposición) por parte del estado de zacatecas.*

Cabe mencionar que los lineamientos marcan lo siguiente "al tratarse de concurrencia entre dos o más entidades federativas; o dos o más municipios de diferente entidad, se deberá contar con la aprobación de los congresos estatales que correspondan".

Uno de los requisitos del congreso del estado de San Luis Potosí para emitir dicha aprobación es contar con un documento emitido por la secretaría de bienestar en el cual se indique que está permitido hacer concurrencia de recursos municipales faismun y recursos estatales (de libre disposición)"(SIC).

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

1.- Con fecha 12 de enero de 2023, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación (DOF)**, el **ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)**, que en su **numeral 2.6 Concurrencia de recursos del FAIS** establece:

"2.6 Concurrencia de recursos del FAIS

La concurrencia de recursos del FAIS podrá realizarse entre sus dos componentes, FISE y FAISMUN, así como también entre los mismos componentes FISE-FISE, FAISMUN-FAISMUN de la misma o distinta entidad federativa; además, se podrá realizar concurrencia con los recursos de otras dependencias y programas de la Administración Pública, así como del sector privado, con el propósito de ampliar y potenciar las obras, para contribuir a la disminución del rezago en infraestructura regional.

Al tratarse de concurrencia entre dos o más entidades federativas; o dos o más municipios de diferente entidad, se deberá contar con la aprobación de los congresos estatales que correspondan. Para la concurrencia entre municipios de la misma entidad, es requisito previo contar con el acuerdo entre sus ayuntamientos, mismo que revisará la DGDR. En ambos casos deberán planear las obras de impacto regional indicadas en el catálogo FAIS."





BIENESTAR
SECRETARÍA DE BIENESTAR



2.- De conformidad con el numeral **1.4.1 Alcance de las facultades de Bienestar a través de la DGDR de los citados Lineamientos del FAIS** Bienestar, a través de la DGDR, no emite manifestaciones de procedencia, validaciones o aprobaciones de proyectos; por lo que la correcta administración, ejercicio y aplicación de los recursos es responsabilidad de los gobiernos locales y de las entidades federativas.

Finalmente, se precisa que la presente opinión es de carácter jurídico-consultiva, con los alcances de la jurisprudencia número 49, visible a fojas 36, del apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1955, segunda Sala, Quinta Época, sin más función que la de opinar acerca de los asuntos que se sometan a su consideración, sin que, por tanto, tengan capacidad para resolver y decidir sobre ellos, ni para ejecutarlos y sin prejuzgar o convalidar los aspectos técnicos, presupuestarios, y administrativos que deban observarse en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

Atentamente,
El Director

Pedro Alejandro Fernández Huerta

- De lo anterior se desprende y conforme a lo establece el numeral 2.6 de Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social 2023 emitidos por la Secretaría del Bienestar del Gobierno Federal y publicados el 12 de enero del presente año en el Diario Oficial de la Federación y una vez revisada la información del proyecto a concurrir con el Gobierno del Estado de

Zacatecas estas comisiones no tienen inconvenientes legales para que dicha obra de beneficio sea llevada a cabo por parte del ayuntamiento de Villa de Ramos.

- Es importante decir que dicha concurrencia de recursos se realiza con apego a lo que mandatan los lineamientos del FAIS, transcribiendo el numeral 2.6:

“2.6 Concurrencia de recursos del FAIS

La concurrencia de recursos del FAIS podrá realizarse entre sus dos componentes, FISE y FAISMUN, así como también entre los mismos componentes FISE-FISE, FAISMUN-FAISMUN de la misma o distinta entidad federativa; además, se podrá realizar concurrencia con los recursos de otras dependencias y programas de la Administración Pública, así como del sector privado, con el propósito de ampliar y potenciar las obras, para contribuir a la disminución del rezago en infraestructura regional.

Al tratarse de concurrencia entre dos o más entidades federativas; o dos o más municipios de diferente entidad, se deberá contar con la aprobación de los congresos estatales que correspondan. Para la concurrencia entre municipios de la misma entidad, es requisito previo contar con el acuerdo entre sus ayuntamientos, mismo que revisará la DGDR. En ambos casos deberán planear las obras de impacto regional indicadas en el catálogo FAIS.”

Por lo anterior, con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse, y se aprueba la solicitud que autoriza al Ayuntamiento de Villa de Ramos San Luis Potosí aplicar recursos del FAIS para ejecución obra impacto regional pavimentación camino en tramo Porvenir, Trancoso Zacatecas-El Sauz de Calera, por un monto de hasta \$4'000,000.00.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Se autoriza al Ayuntamiento de Villa de Ramos, llevar a cabo el convenio de concurrencia con el Gobierno del Estado de Zacatecas, para aplicación de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (**FAIS**) para ejecución obra impacto regional pavimentación camino en tramo Porvenir, Trancoso Zacatecas-El Sauz de Calera, por un monto de hasta \$ 4,000,000.00 (cuatro millones de pesos 00/100)

ARTÍCULO 2º. La concurrencia de recursos será única y exclusivamente entre sus dos componentes, FISE y FAISMUN, así como también entre los mismos componentes FISE-FISE, FAISMUN-FAISMUN.

ARTÍCULO 3º. El Ayuntamiento de Villa de Ramos, deberá informar al Congreso del Estado sobre las condiciones en que se llevará a cabo la concurrencia de recursos con el Gobierno del Estado de Zacatecas en un término de quince días, contados a partir de la conclusión de la obra referida en el artículo 1º.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

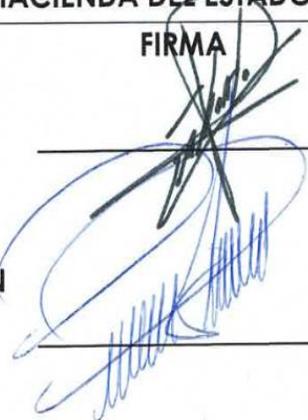
DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE HACIENDA DEL ESTADO**

DIP. ROBERTO ULICES MENDOZA PADRÓN
PRESIDENTE

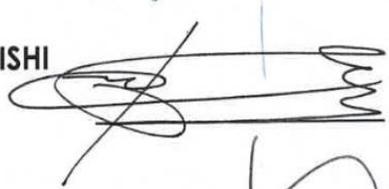
FIRMA

SENTIDO DEL VOTO



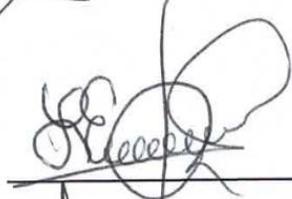
A Favor

DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN
VICEPRESIDENTA



A FAVOR

DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI
SECRETARIO



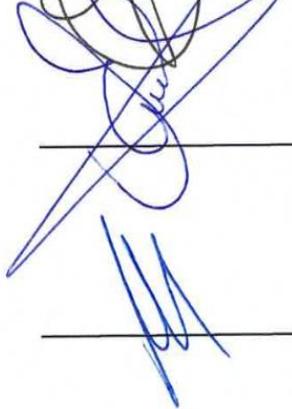
A favor

DIP. DOLORES ELIZA GARCÍA ROMÁN
VOCAL



A favor

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO
VOCAL



A favor.

DIP. EMMA IDALIA SALDAÑA GUERRERO
VOCAL

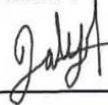
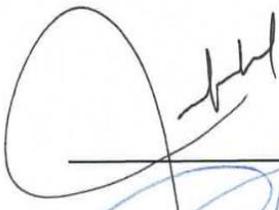
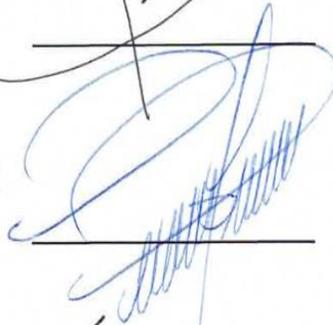
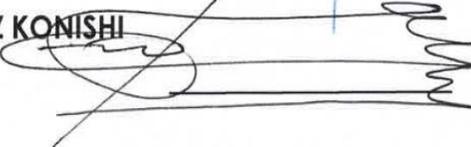
A favor

DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA
VOCAL

A FAVOR

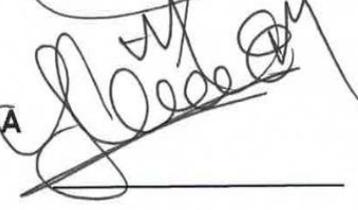
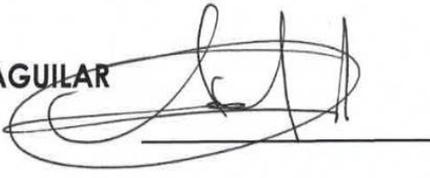
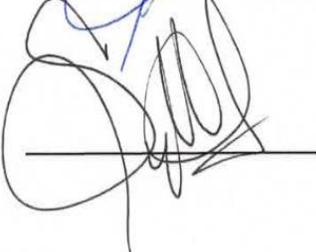
Dictamen que resuelve procedente solicitud de autorización para aplicación de recursos del FAIS para ejecución obra impacto regional pavimentación camino en tramo Porvenir, Trancoso Zacatecas-El Sauz de Calera, por un monto de hasta \$4'000,000.00; presentada por el presidente Municipal de Villa de Ramos.

LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|--|---|------------------|
| DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS PRESIDENTA |  | A Favor. |
| DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VICEPRESIDENTE |  | A Favor |
| DIP. LILIANA GUADALUPE FLORES ALMAZÁN SECRETARIA |  | A FAVOR |
| DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI VOCAL |  | A favor |
| DIP. JOSÉ ANTONIO LORCA VALLE VOCAL | _____ | _____ |

Dictamen que resuelve procedente solicitud de autorización para aplicación de recursos del FAIS para ejecución obra impacto regional pavimentación camino en tramo Porvenir, Trancoso Zacatecas-El Sauz de Calera, por un monto de hasta \$4'000,000.00; presentada por el presidente Municipal de Villa de Ramos.

**LISTA DE VOTACIÓN
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

| | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|--|--|------------------|
| DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ PRESIDENTE |  | <u>A Favor</u> |
| DIP. YOLANDA JOSEFINA CEPEDA ECHAVARRÍA VICEPRESIDENTA |  | <u>A Favor</u> |
| DIP. JUAN FRANCISCO HERNÁNDEZ SECRETARIO |  | <u>A favor</u> |
| DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO VOCAL |  | <u>A FAVOR</u> |
| DIP. ALEJANDRO LEAL TOVIÁS VOCAL |  | <u>A favor</u> |
| DIP. CINTHIA VERÓNICA COLUNGA VOCAL |  | <u>A Favor</u> |
| DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS VOCAL |  | <u>A Favor.</u> |

Dictamen que resuelve procedente solicitud de autorización para aplicación de recursos del FAIS para ejecución obra impacto regional pavimentación camino en tramo Porvenir, Trancoso Zacatecas-El Sauz de Calera, por un monto de hasta \$4'000,000.00; presentada por el presidente Municipal de Villa de Ramos.

Dictámenes
con Proyecto
de Resolución

CC. Diputadas Secretarias
LXIII Legislatura del Congreso
del Estado de San Luis Potosí
Presentes

En Sesión de la Diputación Permanente del Congreso del Estado, celebrada el 24 de agosto del año 2023, se consignó a la Comisión del Agua, bajo el **TURNO 4262**, el punto de acuerdo que impulsa la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán, que insta exhortar a la Secretaría de Agricultura, a la Comisión Estatal de Agua ambas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y a la Comisión Nacional de Agua a elaborar un programa hídrico integral que incluya medidas para garantizar la producción agrícola y ganadera en la región de la Huasteca Potosina.

En virtud de lo anterior, los integrantes de esta comisión, verificaron la viabilidad y legalidad, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; así como los artículos 75, 85, 86 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, se llegó a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la promovente en su calidad de diputada, tiene la atribución de proponer al Pleno, puntos de acuerdo.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92, y 99 de la Ley Orgánica de este poder legislativo, compete al Congreso del Estado por conducto de esta comisión de dictamen legislativo, conocer y dictaminar el punto de acuerdo citado en el proemio.

TERCERO. Que con el fin de conocer los argumentos que sustentan el punto de acuerdo propuesto, a continuación, se insertan sus antecedentes, justificación y conclusiones del mismo:

ANTECEDENTES. –

El presente punto de acuerdo tiene como objetivo fundamental abordar una problemática crucial que afecta directamente a la región de la Huasteca Potosina. Esta región, que ha sido históricamente una fuente importante de producción agrícola y ganadera, se encuentra actualmente enfrentando desafíos insoslayables en términos de recursos hídricos. La disminución drástica de disponibilidad de agua está poniendo en riesgo tanto la sustentabilidad económica de los productores como la estabilidad de la economía local en su conjunto.

La Huasteca Potosina es una tierra de gran riqueza agrícola y ganadera, caracterizada por su producción de caña de azúcar, cítricos y ganado. Sin embargo, en los últimos años, se ha observado una marcada disminución en la cantidad de precipitaciones, lo que ha ocasionado una merma significativa en los caudales de los ríos y cuerpos de agua de la región. Esta situación, combinada con el cambio climático y las presiones sobre los recursos hídricos, ha llevado a una reducción drástica en la producción agrícola y ganadera.

La producción de caña de azúcar, por ejemplo, sufrirá según la opinión de algunos agricultores una pérdida alarmante del 70%, lo que ha impactará negativamente en la economía de los agricultores y la industria relacionada. Por otro lado, el sector ganadero está enfrentando una crisis profunda debido a la escasez de agua. Los ganaderos están luchando para mantener sus hatos debido a la falta de recursos hídricos para la alimentación y el abastecimiento de los animales. Esta situación no solo afecta a los productores directos, sino que también tiene un efecto dominó en toda la cadena de suministro y comercialización.

JUSTIFICACION. –

Conscientes de esta problemática y en el marco de nuestra responsabilidad como legisladores, es imperativo que instemos a las autoridades competentes a tomar medidas concretas y efectivas para enfrentar esta crisis

hídrica. Por ello, propongo exhortar a la Secretaría de Agricultura, a la Comisión Estatal de Agua ambas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y a la Comisión Nacional de Agua, para que colaboren en la elaboración de un programa hídrico integral.

Este programa podría incluir la construcción de presas y represas en los cuerpos de agua de la región, así como la implementación de apoyos para la adquisición de equipos automatizados de riego y tecnologías eficientes en el uso del agua. Estas medidas contribuirían a garantizar la producción agrícola y ganadera en la Huasteca

Potosina, al tiempo que se buscaría conservar y gestionar de manera sostenible los recursos hídricos disponibles.

CONCLUSION. –

Es nuestro deber como representantes del pueblo velar por el bienestar de nuestras comunidades y buscar soluciones a los problemas que enfrentan. La crisis hídrica en la Huasteca Potosina no solo amenaza la subsistencia de los productores y su economía local, sino que también tiene un impacto más amplio en la seguridad alimentaria y la estabilidad económica de la región. Instamos a las autoridades pertinentes a tomar medidas proactivas y aunar esfuerzos para encontrar soluciones que aseguren un futuro sustentable para esta región que tanto aporta al desarrollo de nuestro estado.

PUNTO DE ACUERDO

Por todo lo anterior expuesto, someto a consideración de esta honorable asamblea el siguiente PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. La Honorable LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Secretaría de Agricultura, a la Comisión Estatal de Agua ambas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí y a la Comisión Nacional de Agua a elaborar un programa hídrico integral que incluya medidas para garantizar la producción agrícola y ganadera en la región de la Huasteca Potosina, considerando la construcción de presas, represas, apoyos para la adquisición de equipos automatizados de riego y tecnologías eficientes en el uso del agua, con el propósito de asegurar la sustentabilidad económica y la seguridad alimentaria de la región.

SEGUNDO. Se informe a esta Soberanía las fechas en las que se habrán de reunir representantes de las dependencias mencionadas en el punto anterior, a efecto de realizar y establecer las líneas para establecer el programa en mención.

CUARTO. La promovente expone la crisis hídrica que prevalece en el país, el Estado y en especial, en la zona huasteca de San Luis Potosí, lo que tiene en riesgo grave a las actividades agropecuarias de esa región en particular.

Al respecto, propone que esta H. Legislatura, eleve exhorto a las autoridades precisadas a fin de que, en su caso, elaboren un programa hídrico que tienda a prevenir y resolver la crisis hídrica que se presenta en esa región.

Ante los argumentos vertidos en el punto de acuerdo que se analiza y con fundamento en los artículos, 92 párrafo segundo, y 94, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, se presenta a esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Se RESUELVE aprobar con modificaciones, el punto de acuerdo a que se refiere el presente dictamen, para quedar en los siguientes términos:

PUNTO DE ACUERDO

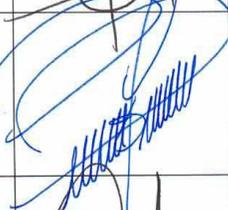
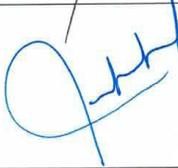
PRIMERO. La Honorable LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos y la Comisión Estatal de Agua, ambas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí; así como a la Comisión Nacional de Agua; considerar la elaboración de un programa hídrico integral, que incluya medidas para garantizar la producción agrícola y ganadera en el Estado de San Luis Potosí, considerando entre otras estrategias, la construcción de presas y represas, apoyos para la adquisición de equipos automatizados de riego y tecnologías eficientes en el uso del agua, con el propósito de asegurar la sustentabilidad económica y la seguridad alimentaria del Estado.

SEGUNDO. Tengan a bien, informar a esta Soberanía, del avance y acuerdo que en su caso, lleguen a adoptar como consecuencia de las acciones solicitadas.

Notifíquese.

Por la Comisión del Agua, dado en el la sala “Lic. Luis Donaldo Colosio Murrieta” del Congreso del Estado el 2 de octubre de dos mil veintitrés.

Por la Comisión del Agua

| DIPUTADO(A) | A FAVOR | CON CONTRA | ABSTENCION |
|--|--|------------|------------|
| Dip Dolores Eliza García Román Presidenta |  | | |
| Dip Liliana Guadalupe Flores Almazán Vicepresidenta |  | | |
| Dip Alejandro Leal Tovías Secretario |  | | |
| Dip José Luis Fernández Martínez Vocal |  | | |
| Dip José Antonio Lorca Valle Vocal | | | |

FIRMAS DICTAMEN TURNO 4262

**DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO,
P R E S E N T E S.**

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Honorable soberanía, el siguiente Punto de Acuerdo con exhorto, el cual se sustenta en los siguientes

A N T E C E D E N T E S

En Sesión Ordinaria del uno de junio de dos mil veintitrés le fue turnada a esta Comisión, Punto de Acuerdo que plantea exhortar al Instituto Nacional Electoral (INE) y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), a fin de que realicen las acciones necesarias e implementen medidas efectivas para garantizar la representación de los pueblos y comunidades indígenas en los procesos electorales, y emitan lineamientos que eviten las prácticas ilegales y discriminatorias de quienes pretendan registrar una candidatura indígena, sin pertenecer a grupo étnico alguno.

La propuesta citada en el párrafo anterior se turnó con el número **3714**, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis del punto de acuerdo en comento, los integrantes de la dictaminadora atendemos a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 132 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, las legisladoras y los legisladores, pueden proponer al Pleno Puntos de Acuerdo en relación con asuntos o materias que consideren de interés público y no sean de su propia competencia; o que se refieran al cumplimiento de las funciones de los municipios y los demás poderes del Estado, de los organismos constitucionales autónomos, de otras entidades federativas, de la Federación, y de asuntos internacionales.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de, Puntos Constitucionales es competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

CUARTA. Que el Punto de Acuerdo fue presentado por quien tiene atribución para ello, de acuerdo con lo que dispone el numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y acorde a los artículos 72, 73, y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el Punto de Acuerdo que se analiza cumple con los requisitos establecidos.

Para mayor ilustración de este instrumento parlamentario se cita a continuación en sus términos:

A N T E C E D E N T E S. –

El pasado 17 de abril del año en curso, recibimos a un grupo de personas provenientes de nuestra huasteca potosina, los cuales mostraron su preocupación por la escasa representación de personas indígenas en los diferentes encargos de elección popular, además realizaron algunos planteamientos que prácticamente consisten en lo siguiente:

Según el Instituto Nacional Electoral (INE), en las elecciones federales de 2018, se registraron 53 candidaturas de pueblos y comunidades indígenas, de las cuales 12 resultaron ganadoras, lo que representa un 0.9% de los cargos de elección popular a nivel federal.

En cuanto al estado de San Luis Potosí, de acuerdo con el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC), en las elecciones locales de 2018, se registraron 8 candidaturas de pueblos y comunidades indígenas, de las cuales 3 resultaron ganadoras, lo que representa un 1.1% de los cargos de elección popular a nivel estatal.

En las elecciones federales de 2021, se registraron 97 candidaturas de pueblos y comunidades indígenas, de las cuales 21 resultaron ganadoras, lo que representa un 1.3% de los cargos de elección popular a nivel federal.

En San Luis Potosí, en las elecciones locales de 2021, se registraron 14 candidaturas de pueblos y comunidades indígenas, de las cuales 6 resultaron ganadoras, lo que representa un 2.2% de los cargos de elección popular a nivel estatal.

JUSTIFICACION. –

El artículo 18 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que "los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones en los asuntos que les conciernen, a través de representantes elegidos por ellos de acuerdo con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de autogobierno".

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente en todos los aspectos de la vida política, económica, social y cultural del país, y que se deben adoptar medidas especiales para garantizar su participación efectiva en las instituciones y procesos democráticos.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la diversidad cultural y lingüística de México, así como el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, autonomía, desarrollo, igualdad y participación política.

La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a participar en la vida política del país y a ejercer sus derechos políticos y electorales sin discriminación ni exclusión.

En Ley de los Derechos de las Personas Indígenas del Estado de San Luis Potosí se establece que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a participar en la toma de decisiones que les afectan, así como a participar en los procesos electorales y a contar con representantes en los órganos de gobierno.

El Plan Estatal de Desarrollo de San Luis Potosí reconoce la importancia de promover la participación política de los pueblos y comunidades indígenas, así como su derecho a la libre determinación y autonomía. Se establece como objetivo promover la participación de los pueblos indígenas en la vida política del estado y en los procesos electorales.

CONCLUSION. –

La representación indígena en los puestos de elección popular en México ha sido históricamente baja, lo que ha llevado a la adopción de medidas para promover y garantizar su participación política y electoral efectiva, como la implementación de distritos electorales especiales y la creación de cuotas de género e indígenas en las candidaturas y cargos de elección popular.

Como diputadas huastecas, nos sentimos comprometidas con la promoción de los derechos de las comunidades indígenas y el fortalecimiento de su participación política en igualdad de condiciones, y por ello es que consideramos necesario hacer un llamado a los organismos electorales, para que a su vez hagan un llamado a los partidos políticos en nuestra entidad, para que se abstengan de realizar prácticas ilegales que pretendan promover candidaturas indígenas de personas que no lo son.

Es importante destacar que los pueblos y comunidades indígenas son parte fundamental de nuestra identidad y diversidad cultural, y que su participación en la vida política y electoral es esencial para la construcción de una sociedad más justa e incluyente.

Es necesario fomentar una cultura de respeto hacia las culturas y tradiciones de las comunidades indígenas, y eliminar cualquier barrera o discriminación que impida su pleno ejercicio de los derechos políticos. Además, es importante promover la participación política de las personas indígenas y asegurar que tengan acceso a información y recursos necesarios para poder competir en igualdad de condiciones en los procesos electorales.

PUNTO DE ACUERDO. –

ÚNICO. - La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al **Instituto Nacional Electoral (INE) y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC)**, para que garanticen que personas no indígenas pretendan hacerse pasar como indígenas para lograr ser candidatos de elección popular, empleando diferentes medidas, como las siguientes: 1. Verificación de la autenticidad de la identidad indígena: Se pueden establecer procedimientos y requisitos claros y específicos para la acreditación de la identidad indígena de los candidatos, como la presentación de documentos que acrediten su pertenencia a una comunidad indígena, la realización de entrevistas y/o pruebas de conocimiento sobre la cultura y la lengua indígena correspondiente; 2. Participación activa de las comunidades indígenas: Se pueden establecer mecanismos de participación activa y directa de las comunidades indígenas en la selección de candidatos, a través de consultas, asambleas y/o acuerdos comunitarios; 3. Fiscalización y sanciones: Se pueden establecer mecanismos de fiscalización y sanciones para los candidatos que pretendan hacerse pasar como indígenas o que incurran en prácticas de fraude electoral. Estas sanciones pueden incluir la cancelación de su registro como candidatos, la anulación de sus votos y/o la imposición de multas y sanciones penales; 4. Fortalecimiento de la cultura y lengua indígena: Se pueden implementar políticas públicas y programas de fortalecimiento de la cultura y lengua indígena, con el fin de promover y preservar la identidad y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas.

En general, establezcan medidas que garanticen la autenticidad de la identidad indígena de los candidatos y la participación activa y directa de las comunidades indígenas en la selección de sus representantes.

QUINTA. Que quienes integramos esta dictaminadora consideramos viable este Punto de Acuerdo al compartir la idea legislativa de las proponentes, toda vez que resulta fundamental seguir fortaleciendo el respeto hacia las personas de los pueblos indígenas y eliminar cualquier tipo de discriminación que derive violar el goce de sus derechos políticos.

Al respecto debemos señalar que el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, el Consejo General del INE aprobó los lineamientos para verificar el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulen, en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas de elección popular, mediante Acuerdo INE/CG830/2022¹, previa consulta realizada a las personas de los pueblos indígenas, dando así mayor certeza jurídica y protección a este grupo.

Aunado a lo anterior nuestra legislación electoral contempla esta acción afirmativa, como un mecanismo de garantía para la auténtica representación política de las personas indígenas.

Derivado de lo anterior, cabe realizar modificaciones a los puntos que plantea exhortar el presente acuerdo, al ser expedidos los lineamientos de auto adscripción, es necesario que las autoridades garanticen los derechos políticos de las personas de los pueblos indígenas, no pasa desapercibido que la Ley General de Partidos Políticos establece los mecanismos de participación para la selección de sus candidatos, y que, en observancia al punto cuatro del

¹ [CGor202211-29-ap-30.pdf \(ine.mx\)](#)

exhorto, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE), establece las sanciones y multas sobre las conductas que se presenten.

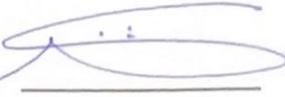
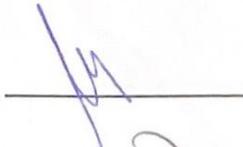
Por lo expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 15 fracción XXII, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 72, 73, 74, y 155 párrafo segundo, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emite el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta al Instituto Nacional Electoral (INE) y al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana (CEEPAC) para que observen el cumplimiento de la auto adscripción calificada de las personas que se postulan en el próximo proceso electoral, en observancia a la acción afirmativa indígena para las candidaturas de elección popular, mediante Acuerdo INE/CG830/2022; Establecer mecanismos que fomenten la participación de las personas indígenas en el proceso electoral; Establecer mecanismos que fomenten la cultura y lengua indígena para preservar la identidad y el patrimonio cultural de las comunidades indígenas.

D A D O POR LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

| NOMBRE | FIRMA | SENTIDO DEL VOTO |
|---|--|------------------|
| DIP. EDMUNDO AZAEL TORRESCANO MEDINA. PRESIDENTE |  | <u>A favor.</u> |
| DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN VICEPRESIDENTA |  | <u>A FAVOR</u> |
| DIP. RENÉ OYARVIDE IBARRA SECRETARIO |  | <u>A FAVOR.</u> |
| DIP. BERNARDA REYES HERNÁNDEZ VOCAL |  | <u>A FAVOR</u> |
| DIP. RUBÉN GUAJARDO BARRERA VOCAL |  | <u>a favor</u> |
| DIP. MA. ELENA RAMÍREZ RAMÍREZ VOCAL |  | <u>A favor</u> |
| DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ VOCAL |  | <u>A Favor</u> |

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI
PRESENTES.**

La Comisión de Asuntos Migratorios, en sesión ordinaria No. 80 del día 12 de octubre del año 2023, recibe Punto de Acuerdo presentado por las Diputadas Emma Idalia Saldaña Guerrero, Ma. Elena Ramírez Ramírez y Liliana Guadalupe Flores Almazán con el número de turno 4543, en el que **EXHORTA RESPETUOSAMENTE**; al Dr. Francisco Garduño Yáñez, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, para que, en el territorio del Estado de San Luis Potosí, dicha instancia apoye las acciones orientadas a garantizar la integridad y la seguridad de las personas migrantes que cruzan la entidad potosina, a través de mecanismos efectivos de coordinación estratégica, con la Guardia Nacional, y Gobierno del Estado, con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo, e incluso tragedias humanitarias.

Al realizar el estudio y análisis del citado Punto de Acuerdo, la comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el Punto de Acuerdo cumple en lo general con lo previsto en los artículos 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 72 y 73 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, por lo que es procedente realizar el estudio y dictamen correspondiente.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la citada comisión es de dictamen legislativo, por lo que resulta competente para emitir el presente dictamen.

TERCERO. Que la comisión dictaminadora considera pertinente la transcripción de los argumentos que las promoventes manifiestan en sus antecedentes, y justificación.

“ANTECEDENTE 4543

La Arquidiócesis Primada de México, a través de un comunicado realizado en días recientes, los albergues de migrantes que están a su cargo se encuentran sobrepasados en su capacidad, incluyendo al albergue Casa del Migrante en San Luis Potosí, señalando que:

“Nuestro país es un lugar que ha vivido el fenómeno migratorio desde hace varios años, pero más en los últimos años; el flujo se ha incrementado de tal manera que ha generado una verdadera crisis humanitaria”

1 De hecho, desde el mes de septiembre de los corrientes la Casa del Migrante en este estado cerró sus puertas por sobre cupo, ya que su capacidad es de 280 personas, y sin embargo estaban recibiendo más de 500 solicitudes diarias, lo que excedía por el doble a su capacidad; y se ha mantenido cerrada hasta nuevo aviso. Al respecto de este aumento, el titular, Marco Antonio Luna Aguilar, ha señalado que en el último año la llegada de migrantes ha aumentado hasta en un 60%, sobre todo de personas proveniente de Venezuela.

.2 Además de migrantes procedentes de ese país, ha aumentado la afluencia de otras nacionalidades como Haití, y los números de personas de Centroamérica y Cuba, en general, se mantienen o aumentan; de manera que nuestro país, en su conjunto en este momento, se encuentra sobrepasado ante la problemática de la migración, pudiendo derivando en múltiples situaciones que ponen en riesgo la seguridad de los migrantes.

JUSTIFICACIÓN

Parte importante de ese escenario es la geopolítica, porque el propio Estado de San Luis Potosí, por su ubicación geográfica, es parte clave en la ruta migratoria que se dirige hacia la frontera norte de nuestro país, lo que lo convierte en un sitio de gran afluencia de personas en tránsito, como se manifiesta en la situación mencionada que atraviesa la Casa del Migrante.

A su vez, en días recientes se ha vuelto notoria la problemática enfrentada por las líneas del tren de carga que se dirige hacia la frontera norte en el estado de Chihuahua, y que ha sido saturado de personas migrantes, lo que llevó a la cancelación temporal de la ruta, debido a la alta posibilidad de accidentes en un medio de transporte que se encontraba lleno y que no está diseñado para pasajeros.

En el contexto de esa situación el Instituto Nacional de Migración, consideró a San Luis Potosí, entre las regiones de alta importancia para la institución en la tarea de impedir que migrantes indocumentados suban al ferrocarril para viajar hacia la frontera.

3 Las condiciones actuales en el tema migratorio son ciertamente delicadas y demandan un manejo prudente, asentado en la eficaz sinergia institucional, por ello, el General Guzman Ángel González Castillo, titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de nuestro estado, ha solicitado al Instituto Nacional de Migración, enviar mayor número de oficiales migratorios, ya que declaró que solo se cuentan con aproximadamente 37 en nuestra entidad, siendo que lo ideal es que los oficiales del Instituto acudan con las corporaciones a los despliegues en las inmediaciones de vías férreas, las rúas estatales al igual que en las carreteras federales.

Lo anterior, dado que, en días recientes, y ante el número creciente de migrantes, en muchas ocasiones se ha actuado de forma oportuna y se han detenido a decenas de extranjeros en condición irregular en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional y el propio Instituto; sin embargo, ante el desbordamiento que está sufriendo nuestra entidad, debido a una crisis migratoria de proporciones inéditas en la frontera sur, la situación se ha tornado aún más compleja por lo que, observando que existe buena voluntad de cooperación de las instancias participantes, tanto estatales como federales para la debida atención a este problema, estimamos que si se presentara un mayor apoyo de parte del gobierno nacional, se

CUARTO. Que la Comisión de Asuntos Migratorios considera factible el Exhorto al Dr. Francisco Garduño Yáñez, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, Por lo anteriormente expuesto, la comisión de Asuntos Migratorios, con fundamento en lo establecido en los artículos 85 y 86 fracción I y III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, somete a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, Punto de Acuerdo citado en el preámbulo.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. - Es de aprobarse y se aprueba remitir EXHORTO RESPETUOSAMENTE; al Dr. Francisco Garduño Yáñez, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, para que, en el territorio del Estado de San Luis Potosí, dicha instancia apoye las acciones orientadas a garantizar la integridad y la seguridad de las personas migrantes en tránsito que cruzan la entidad potosina, a través de mecanismos efectivos de coordinación estratégica, con la Guardia Nacional y con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la finalidad de, siempre observando los derechos humanos, prevenir situaciones de riesgo, e incluso tragedias humanitarias, que afecten a estas personas en situación de vulnerabilidad.

SEGUNDO. -Una vez aprobado el presente acuerdo, comuníquese el mismo a las autoridades señaladas para los efectos administrativos correspondientes.

DADO EN LA SALA “LUIS DONALDO COLOSIO” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MIGRATORIOS

NOMBRE

SENTIDO DEL VOTO

FIRMA

**DIP. JOSÉ RAMÓN
TORRES GARCÍA
PRESIDENTE**

A favor



**DIP. MA. ELENA RAMIREZ
RAMIREZ
VICEPRESIDENTA**

A favor



**DIP. SALVADOR ISAÍS
RODRÍGUEZ
SECRETARIO**

A favor



Hoja de firmas turno 4543, Punto de Acuerdo presentado por las Emma Idalia Saldaña Guerrero,
Ma. Elena Ramírez Ramírez y Lilita Guadalupe Flores Almazan.

Puntos de Acuerdo

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN, JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, Y JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, diputada y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confiere el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de esta asamblea legislativa, proposición de **Punto de Acuerdo**, que busca **exhortar** a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí –**CEGAIP**-, explique las razones que justifiquen el bajo porcentaje de sujetos obligados sometidos a revisión, e implemente un programa de acciones inmediatas que resulte en la revisión de un mayor número de sujetos obligados con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que establece la ley; con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo con el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, corresponde a la CEGAIP vigilar que las obligaciones de transparencia que publiquen los sujetos obligados cumplan con lo dispuesto en los artículos 84 a 96 de esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Conforme al artículo 99 de la Ley en cita, las acciones de vigilancia las realizará la CEGAIP a través de la verificación virtual, surgirá de los resultados de la verificación que lleve a cabo de manera oficiosa al portal de Internet de los sujetos obligados o de la Plataforma Nacional, y se realizará en forma aleatoria o muestral y periódica.

Al respecto el artículo 101 de la Ley de mérito estipula, que la verificación que realice la CEGAIP, se sujetará al procedimiento que a continuación se transcribe:

I. Constatar que la información esté completa, publicada y actualizada en tiempo y forma;

II. Emitir un dictamen en el que podrán determinar que el sujeto obligado se ajusta a lo establecido por esta Ley y demás disposiciones, o contrariamente determinar que existe incumplimiento a lo previsto por la Ley y demás normatividad aplicable, en cuyo caso formulará los requerimientos que procedan a efecto de que el sujeto obligado subsane las inconsistencias detectadas dentro de un plazo no mayor a veinte días;

III. El sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de los requerimientos del dictamen;

IV. La CEGAIP verificará el cumplimiento a la resolución una vez transcurrido el plazo y si consideran que se dio cumplimiento los requerimientos del dictamen, se emitirá un acuerdo de cumplimiento, y

V. La CEGAIP podrá expedir lineamientos, criterios e interpretaciones al momento de realizar las verificaciones para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia, no contempladas en la Ley General.

La CEGAIP podrá solicitar los informes complementarios al sujeto obligado que requiera para allegarse de los elementos de juicio que considere necesarios para llevar a cabo la verificación.

Cuando la CEGAIP considere que existe incumplimiento total o parcial de la determinación, le notificarán, por conducto de la Unidad de Transparencia, al superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a los requerimientos del dictamen.

En caso de que la CEGAIP considere que subsiste el incumplimiento total o parcial de la resolución, en un plazo no mayor a cinco días, se informará al Pleno para que, en su caso, imponga las medidas de apremio o sanciones, conforme a lo establecido por esta Ley”.

Es así que en ejercicio de las atribuciones antes señaladas, la CEGAIP ha llevado a cabo la verificación de obligaciones de transparencia de los sujetos obligados en forma aleatoria y periódica, conforme a lo siguiente:

I. De acuerdo con el “Primer Informe Trimestral 2023”, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública reportó a este Congreso del Estado, bajo el rubro “VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA” visible a fojas 39 y 40, que en cuanto al procedimiento de desahogo del 2021, se realizó un total de 17 evaluaciones que corresponden a la segunda revisión vinculante de acuerdo a lo establecido en los artículos 97 a 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, quedando como sigue:

| N° | SUJETO OBLIGADO | 2ª. Revisión 20 días |
|----|---|----------------------|
| 1 | Ayuntamiento de Rioverde | 0.59 % |
| 2 | Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez | 56.82 % |
| 3 | Ayuntamiento de Ciudad Valles | 78.12 % |
| 4 | Ayuntamiento de Matehuala | 38.41 % |
| 5 | Ayuntamiento de Xilitla | 66.00 % |
| 6 | Ayuntamiento de Aquismón | 0 % |
| 7 | Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona | 8.35 % |
| 8 | Ayuntamiento de Tamazunchale | 60.82 % |
| 9 | Ayuntamiento de Villa de Reyes | 23.29 % |
| 10 | Instituto Tecnológico de San Luis Potosí | 28.24 % |

| | | |
|----|--|---------|
| 11 | Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez | 9.03 % |
| 12 | Sindicato Único de Trabajadores de Gobierno del Estado | 59.64 % |
| 13 | Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores de Gobierno del Estado | 59.29 % |
| 14 | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana | 90.74 % |
| 15 | Partido Revolucionario Institucional | 84.06 % |
| 16 | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica | 69.12 % |
| 17 | Secretaría de Finanzas | 75.68 % |

II. De acuerdo con el “Segundo Informe Trimestral 2023”, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública reportó a este Congreso del Estado, bajo el rubro “VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA”, que:

II.1. En cuanto al procedimiento de desahogo del 2022, se realizó un total de 13 evaluaciones que corresponden a la segunda revisión 2022, en cumplimiento a los términos establecidos en los artículos 97 a 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, quedando los resultados de la siguiente manera:

| N° | SUJETO OBLIGADO | 2ª. Revisión |
|----|--|--------------|
| 1 | Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles | 87.94 % |
| 2 | Ayuntamiento de Villa de Arista | 96.12 % |
| 3 | Ayuntamiento de Santa María del Río | 40.59 % |
| 4 | Secretaría de Turismo | 85.29 % |
| 5 | Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental | 26.30 % |
| 6 | Secretaría de Trabajo y Previsión Social | 27.65 % |
| 7 | Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana | 92.22 % |
| 8 | Junta Estatal de Caminos | 79.69 % |
| 9 | Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia | 76.56 % |
| 10 | Tribunal Electoral del Estado | 91.67 % |
| 11 | Tribunal Estatal de Justicia Administrativa | 96.58 % |
| 12 | Sindicato Organizado Libre de Gobierno del Estado | 56.21 % |
| 13 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez | 10.00 % |

*Nota. La información de esta tabla se encuentra disponible en las páginas 46 y 47 del Informe.

II.2. En cuanto al procedimiento de verificación para el año 2023, se realizó un total de 18 evaluaciones que corresponden a la primera revisión vinculante de acuerdo a lo establecido en los artículos 97 a 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, quedando como sigue:

| N° | SUJETO OBLIGADO | 1ª. Revisión 2023 |
|----|--|-------------------|
| 1 | Servicios de Salud | 66.57 % |
| 2 | Secretaría de Desarrollo urbano, Vivienda y Obras Públicas | 80.00 % |
| 3 | Poder Judicial del Estado | 90.00 % |
| 4 | Dirección General del Pensiones | 88.33 % |
| 5 | Comisión Estatal del Agua | 49.33 % |

| | | |
|----|--|---------|
| 6 | Secretaría de Finanzas | 59.00 % |
| 7 | Secretaría de Educación de Gobierno del Estado | 25.24 % |
| 8 | Sistema Educativo Estatal Regular | 83.33 % |
| 9 | Museo Casa del Rebozo | 0 % |
| 10 | Ayuntamiento de Ciudad Valles | 64.33 % |
| 11 | Ayuntamiento de Ébano | 0 % |
| 12 | Auditoría Superior del Estado | 69.67 % |
| 13 | Ayuntamiento de San Luis Potosí | 61.00 % |
| 14 | Ayuntamiento de Santa María del Río | 40.00 % |
| 15 | Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla | 0 % |
| 16 | Ayuntamiento de Zaragoza | 20.67 % |
| 17 | Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez San Luis Potosí | 37.67 % |
| 18 | Ayuntamiento de Ahualulco | 28.00 % |

*Nota. La información de esta tabla se encuentra disponible en las páginas 45 y 46 del Informe.

JUSTIFICACIÓN

De la información proporcionada por la CEGAIP a través de los informes trimestrales del 2023, podemos observar los siguientes resultados:

1. De la segunda revisión de 2021, 7 sujetos obligados resultaron por debajo del 50% del nivel de cumplimiento, 3 en el 50%, 3 en el 60%, 2 en el 70%, 1 en el 80% y 1 en el 90%, conforme a la tabla siguiente:

| N° | SUJETO OBLIGADO | CUMPLIMIENTO |
|----|--|--------------|
| 1 | Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana | 90.74 % |
| 2 | Partido Revolucionario Institucional | 84.06 % |
| 3 | Ayuntamiento de Ciudad Valles | 78.12 % |
| 4 | Secretaría de Finanzas | 75.68 % |
| 5 | Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica | 69.12 % |
| 6 | Ayuntamiento de Xilitla | 66.00 % |
| 7 | Ayuntamiento de Tamazunchale | 60.82 % |
| 8 | Sindicato Único de Trabajadores de Gobierno del Estado | 59.64 % |
| 9 | Sindicato Independiente de Trabajadoras y Trabajadores de Gobierno del Estado | 59.29 % |
| 10 | Ayuntamiento de Soledad de Graciano Sánchez | 56.82 % |
| 11 | Ayuntamiento de Matehuala | 38.41 % |
| 12 | Instituto Tecnológico de San Luis Potosí | 28.24 % |
| 13 | Ayuntamiento de Villa de Reyes | 23.29 % |
| 14 | Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez | 9.03 % |
| 15 | Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona | 8.35 % |
| 16 | Ayuntamiento de Rioverde | 0.59 % |
| 17 | Ayuntamiento de Aquismón | 0 % |

2. De la segunda revisión de 2022, 4 sujetos obligados resultaron por debajo del 50% del nivel de cumplimiento, 1 en el 50%, 2 en el 70%, 2 en el 80%, y 4 en el 90%, conforme a la tabla siguiente:

| N° | SUJETO OBLIGADO | CUMPLIMIENTO |
|----|--|--------------|
| 1 | Tribunal Estatal de Justicia Administrativa | 96.58 % |
| 2 | Ayuntamiento de Villa de Arista | 96.12 % |
| 3 | Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana | 92.22 % |
| 4 | Tribunal Electoral del Estado | 91.67 % |
| 5 | Dirección de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento de Ciudad Valles | 87.94 % |
| 6 | Secretaría de Turismo | 85.29 % |
| 7 | Junta Estatal de Caminos | 79.69 % |
| 8 | Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia | 76.56 % |
| 9 | Sindicato Organizado Libre de Gobierno del Estado | 56.21 % |
| 10 | Ayuntamiento de Santa María del Río | 40.59 % |
| 11 | Secretaría de Trabajo y Previsión Social | 27.65 % |
| 12 | Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental | 26.30 % |
| 13 | Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soledad de Graciano Sánchez | 10.00 % |

3. De la primera revisión de 2023, 3 sujetos obligados resultaron con 0% de nivel de cumplimiento, 6 por debajo del 50%, 1 en el 50%, 4 en el 60%, 3 en el 80%, y 1 en el 90%, esto se traduce en que la mitad de los sujetos revisados en 2023 mantienen un nivel de cumplimiento por debajo del 50%, tal y como se desprende de la tabla siguiente:

| N° | SUJETO OBLIGADO | CUMPLIMIENTO |
|----|--|--------------|
| 1 | Poder Judicial del Estado | 90.00 % |
| 2 | Dirección General del Pensiones | 88.33 % |
| 3 | Sistema Educativo Estatal Regular | 83.33 % |
| 4 | Secretaría de Desarrollo urbano, Vivienda y Obras Públicas | 80.00 % |
| 5 | Auditoría Superior del Estado | 69.67 % |
| 6 | Servicios de Salud | 66.57 % |
| 7 | Ayuntamiento de Ciudad Valles | 64.33 % |
| 8 | Ayuntamiento de San Luis Potosí | 61.00 % |
| 9 | Secretaría de Finanzas | 59.00 % |
| 10 | Comisión Estatal del Agua | 49.33 % |
| 11 | Ayuntamiento de Santa María del Río | 40.00 % |
| 12 | Organismo Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Servicios Conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez San Luis Potosí | 37.67 % |
| 13 | Ayuntamiento de Ahualulco | 28.00 % |
| 14 | Secretaría de Educación de Gobierno del Estado | 25.24 % |
| 15 | Ayuntamiento de Zaragoza | 20.67 % |
| 16 | Museo Casa del Rebozo | 0 % |
| 17 | Ayuntamiento de Ébano | 0 % |
| 18 | Ayuntamiento de San Martín Chalchicuautla | 0 % |

De lo antes apuntado debemos precisar que, de un padrón de 230 sujetos obligados directos y de 29 sujetos obligados indirectos (total de 259 sujetos obligados) según Periódico Oficial del Estado de fecha 13 de mayo de 2022, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-, en el primer semestre del ejercicio fiscal 2023, tan solo ha revisado a 18 sujetos obligados, lo que representa el 6.94% del total del padrón, lo que a todas luces resulta insuficiente y por demás

alarmante, pues esto significa que el 93.06% de los sujetos obligados en el Estado de San Luis Potosí no está siendo evaluado por el órgano garante de la transparencia.

CONCLUSIÓN

A la luz de lo expuesto y fundado en los capítulos que anteceden, resulta urgente que esta Soberanía exhorte a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública –CEGAIP-, lleve a cabo acciones inmediatas para ampliar de manera significativa el muestreo de sujetos obligados que son revisados con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que establece la ley; lo anterior permitirá contar con mayor información y elementos de valor para medir la transparencia de las instituciones del Estado y de los municipios, así como el correcto funcionamiento del órgano constitucional garante de la transparencia en nuestra Entidad Federativa, y evaluar la eficacia de las disposiciones legales que en materia de transparencia ha expedido este Poder Legislativo.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta a la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí –CEGAIP-, informe sobre las razones del bajo porcentaje de sujetos obligados que son sometidos a revisión para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que establece la ley, e implemente un programa de acciones inmediatas que resulte en la revisión de un mayor número de sujetos obligados.

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.**

CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN, JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ, Y JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, diputada y diputados integrantes de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de la atribución que nos confiere el artículo 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, sometemos a la consideración de esta asamblea legislativa, proposición de **Punto de Acuerdo**, que busca **exhortar** al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS); a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE); al Ayuntamiento de San Luis Potosí; y a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), implementar mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, con el objeto de reducir en forma significativa el número de recursos de revisión que son interpuestos ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP); con sustento en lo siguiente:

ANTECEDENTES

De acuerdo con el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, contra los actos o resoluciones que de cualquier forma no satisfagan las solicitudes de información, procede el recurso de revisión ante la CEGAIP.

Conforme al artículo 167 de la Ley en cita, el recurso de revisión procede en contra de:

- I. La clasificación de la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- IV. La entrega de información incompleta;
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XIII. La orientación a un trámite específico.

Ahora bien, de una revisión realizada a la Plataforma Estatal de Transparencia, en el rubro de Recursos de Revisión interpuestos ante la CEGAIP, podemos advertir que en el periodo enero-agosto de 2023, de 1200 Recursos de Revisión, 750 esto es el 62% del total, se concentran en 10 sujetos obligados de acuerdo con la siguiente tabla:

| N° | SUJETO OBLIGADO | N° DE RECURSOS DE REVISIÓN |
|----|---|----------------------------|
| 1 | Fiscalía General del Estado | 32 |
| 2 | Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública | 34 |
| 3 | Oficialía Mayor del Gobierno del Estado | 34 |
| 4 | Hospital Central | 41 |
| 5 | Ayuntamiento de Tancanhuitz | 45 |
| 6 | Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona | 57 |
| 7 | INTERAPAS | 69 |
| 8 | Secretaría de Educación del Gobierno del Estado | 124 |
| 9 | Universidad Autónoma de San Luis Potosí | 132 |
| 10 | Ayuntamiento de San Luis Potosí | 162 |

JUSTIFICACIÓN

Conforma a la información de la tabla que antecede, 4 sujetos obligados, estos son: INTERAPAS, SEGE, UASLP y Ayuntamiento de San Luis Potosí, concentran el 64.93% de los 750 Recursos de Revisión a los que se hizo alusión.

Aunado a lo anterior cabe señalar por su relevancia, los porcentajes que resultan entre el número de solicitudes de información recibidas por los sujetos obligados y los recursos de revisión presentados ante la CEGAIP:

| N° | SUJETO OBLIGADO | N° DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN | N° DE RECURSOS DE REVISIÓN | PORCENTAJE |
|----|---|----------------------------------|----------------------------|------------|
| 1 | INTERAPAS | 93 | 69 | 74% |
| 2 | Secretaría de Educación del Gobierno del Estado | 276 | 124 | 45% |
| 3 | Universidad Autónoma de San Luis Potosí | 322 | 132 | 41% |
| 4 | Ayuntamiento de San Luis Potosí | 1064 | 162 | 15% |

De la información referida en líneas precedentes, podemos observar que el Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS); la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE); el Ayuntamiento de San Luis Potosí; y la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), concentran el mayor número de Recursos de Revisión interpuestos ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, lo que evidencia que las personas peticionarias de información quedan insatisfechas con la atención que se da a sus solicitudes de información.

CONCLUSIÓN

A la luz de lo expuesto y fundado en los capítulos que anteceden, resulta urgente que esta Soberanía exhorte al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS); a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado (SEGE); al Ayuntamiento de San Luis Potosí; y a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), para que implementen mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, con el objeto de reducir en forma significativa el número de recursos de revisión que son interpuestos ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP).

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. El Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí exhorta al Organismo Operador Intermunicipal Metropolitano de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y servicios conexos de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez (INTERAPAS); a la Secretaría de Educación

del Gobierno del Estado (SEGE); al Ayuntamiento de San Luis Potosí; y a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí (UASLP), para que implementen mejores prácticas en materia de transparencia y acceso a la información, con el objeto de reducir en forma significativa el número de recursos de revisión que son interpuestos ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública (CEGAIP).

PROYECTADA EN LAS OFICINAS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 22 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

DIP. CECILIA SENLLACE OCHOA LIMÓN

DIP. JUAN FRANCISCO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIP. JOSÉ LUIS FERNÁNDEZ MARTÍNEZ

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E.-**

El suscrito, **Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno**, integrante de esta Soberanía, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, por el cual se exhorta respetuosamente a al Coordinador en el Estado de San Luis Potosí de la Guardia Nacional a que implemente acciones y operativos para garantizar la seguridad de las personas que transitan por las vías federales de comunicación en el estado; así como para evitar la comisión de delitos que se presentan en las carreteras federales y estatales; de igual manera para que gestione un mayor número de elementos para nuestra entidad; aunado a ello, para establecer un programa con recomendaciones para el tránsito seguro de la ciudadanía por las carreteras de San Luis Potosí.

ANTECEDENTES

San Luis Potosí es un estado de la República Mexicana que cuenta con una red de carreteras federales de aproximadamente 2.500 kilómetros de longitud. Estas carreteras son utilizadas por millones de personas al año, tanto para el transporte de carga como para el transporte de pasajeros.

En estas vías de comunicación se han dado diversos sucesos delictivos que han sido valientemente combatidos por las fuerzas del orden, sin embargo algunos de ellos han resaltado ante la opinión pública.

Entre los sucesos de violencia más graves registrados en las carreteras de San Luis Potosí en 2023 se encuentran los siguientes:

- **El 6 de enero de 2023, un camión de carga fue asaltado en la carretera 57, a la altura del municipio de Matehuala. Los delincuentes asesinaron al conductor y robaron la mercancía que transportaba.**

Este suceso fue un acto de violencia extrema que conmocionó a la opinión pública. El conductor del camión fue asesinado a tiros por los delincuentes, que luego robaron la mercancía que transportaba. Este suceso es un ejemplo de cómo los delitos en las carreteras de San Luis Potosí pueden ser muy peligrosos, incluso mortales.

- **El 18 de febrero de 2023, un autobús de pasajeros fue asaltado en la carretera 70, a la altura del municipio de Tamazunchale. Los delincuentes robaron las pertenencias de los pasajeros y secuestraron al conductor.**

Este suceso fue un acto de violencia que causó pánico entre los pasajeros del autobús. Los delincuentes robaron las pertenencias de los pasajeros y luego secuestraron al conductor. Los pasajeros fueron obligados a bajar del autobús y a caminar por la carretera hasta que fueron rescatados por la policía. Este suceso es un ejemplo de cómo los delitos en las carreteras de San Luis Potosí pueden causar un gran temor y angustia a los viajeros.

- **El 2 de marzo de 2023, una mujer fue violada en la carretera 85, a la altura del municipio de Ciudad Valles. Los delincuentes la asaltaron y la violaron en un área despoblada.**

Este suceso fue un acto de violencia sexual que causó indignación en la sociedad potosina. La mujer fue asaltada y violada por los delincuentes en un área despoblada de la carretera. La mujer fue rescatada por la policía y recibió atención médica. Este suceso es un ejemplo de cómo los delitos en las carreteras de San Luis Potosí pueden ser muy peligrosos para las mujeres.

- **El 11 de octubre de 2023, civiles armados efectuaron disparos de armas de fuego en la carretera Rioverde-Ciudad Valles en donde, además colocaron “ponchallantas” en las inmediaciones de una caseta de cobro. El enfrentamiento conllevó el cierre de la carretera por varias horas.**

Ante esto el gobernador del estado **Ricardo Gallardo Cardona** planteó la necesidad de contar con más elementos del Ejército y de la Guardia Nacional en San Luis Potosí, para estar en mejores condiciones de brindar la seguridad necesaria¹. Cabe señalar que en su momento el Gobierno del Estado solicitó a la federación se le permitiera a las fuerzas del orden estatal patrullar carreteras federales, a lo cual hubo una negativa por cuestiones de competencia.²

Durante la presente Legislatura ya se han presentado al menos dos Puntos de Acuerdo concernientes a la seguridad en las vías de comunicación federal para tramos y temas específicos, como los realizados por la Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández y el Diputado *Edmundo Azael Torrescano* Medina.

JUSTIFICACIÓN

San Luis Potosí es un estado ubicado en el centro-norte de México, con una población de 3.0 millones de habitantes que constantemente transitan. El estado cuenta con una extensa red de carreteras, que lo conectan con otros estados de la República Mexicana y con los Estados Unidos.

Las carreteras federales que pasan por territorio de San Luis Potosí son las siguientes:

- **Carretera 57:** Esta carretera conecta la capital potosina con la Ciudad de México. Es la carretera más transitada de la entidad y también la más peligrosa.
- **Carretera 70:** Esta carretera conecta la capital potosina con la zona media del estado. También es una carretera muy transitada y se ha registrado un aumento de los delitos en los últimos años.
- **Carretera 85:** Esta carretera conecta la capital potosina con el estado de Veracruz. También es una carretera muy transitada y se ha registrado un aumento de los delitos en los últimos años.
- **Carretera 49:** Esta carretera conecta la capital potosina con el estado de Zacatecas.
- **Carretera 110:** Esta carretera conecta la ciudad de Tamazunchale con el estado de Veracruz.
- **Carretera 120:** Esta carretera conecta la ciudad de Ciudad Valles con el estado de Veracruz.
- **Carretera 150:** Esta carretera conecta la ciudad de Rioverde con el estado de Tamaulipas.
-

Además de estas carreteras federales, San Luis Potosí también cuenta con una red de carreteras estatales que conectan las principales ciudades y municipios del estado.

En 2023, la inseguridad en las carreteras de San Luis Potosí se ha convertido en un problema grave. Según datos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, durante el primer semestre de 2023 se registraron 2,500 delitos en carreteras, lo que representa un aumento del 20% respecto al mismo periodo de 2022

Estadísticas de inseguridad en las carreteras de San Luis Potosí de 2022 y 2023

1 <https://sanluis.eluniversal.com.mx/estado/urge-ricardo-gallardo-mayor-despliegue-de-la-guardia-nacional-en-carreteras-de-san-luis-potosi/>

2 <https://sanluis.eluniversal.com.mx/estado/federacion-rechazo-que-guardia-civil-de-caminos-patrulle-la-carretera-57-en-slp-confirma-gallardo/>

Según la Secretaría de Seguridad Pública de San Luis Potosí, en 2023 se han registrado un total de 1.500 delitos en las carreteras de la entidad, un aumento de un 20% respecto al año anterior.

Según la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en San Luis Potosí, el 62.1% de la población de 18 años y más considera que, en términos de delincuencia, vivir en su ciudad es inseguro. Esta cifra representa un aumento de 0.9 puntos porcentuales con respecto al trimestre anterior.

En cuanto a la inseguridad en las carreteras, la ENSU señala que el 29.7% de los potosinos que viajaron en carretera en los últimos 12 meses fueron víctimas de algún delito. Los delitos más comunes fueron el robo de vehículo (16.8%), el robo de pertenencias (11.1%) y el robo de autopartes (9.6%).

De acuerdo con el Semáforo Delictivo del Estado de San Luis Potosí, la carretera federal 57, que conecta a la capital potosina con el norte del país, es la más peligrosa de la entidad. En 2022, se registraron 1,400 delitos en esta carretera, lo que representa un aumento de 20% con respecto al año anterior.

Los delitos más comunes en la carretera 57 son el robo de vehículo (40%), el robo de pertenencias (25%) y el asalto (20%).

En la Huasteca Potosina, la carretera federal 85, que conecta a Ciudad Valles con Aquismón, es la más peligrosa. En 2022, se registraron 200 delitos en esta carretera, lo que representa un aumento de 15% con respecto al año anterior.

Los delitos más comunes en la carretera 85 son el robo de vehículo (30%), el robo de pertenencias (25%) y el asalto (20%).

En general, la inseguridad en las carreteras de San Luis Potosí es un problema importante que afecta a la población y al desarrollo económico de la entidad.

Según el Semáforo Delictivo del Estado de San Luis Potosí, los delitos más comunes en las carreteras de la entidad son los siguientes:

Robo de vehículo: Este delito representa el 40% de los delitos registrados en las carreteras de San Luis Potosí. Los delincuentes suelen interceptar a las víctimas en zonas con poca iluminación o concurrencia.

Robo de pertenencias: Este delito representa el 25% de los delitos registrados en las carreteras de San Luis Potosí. Los delincuentes suelen robar las pertenencias de las víctimas mientras estas están distraídas, como cuando conducen o cuando se detienen a descansar.

Acoso sexual: Este delito representa el 20% de los delitos registrados en las carreteras de San Luis Potosí. Los delincuentes suelen acosar sexualmente a las víctimas, ya sea verbalmente o físicamente.

Robo de autopartes: Este delito representa el 15% de los delitos registrados en las carreteras de San Luis Potosí. Los delincuentes suelen robar las autopartes de los vehículos que están estacionados en las carreteras.

Otros delitos: Estos delitos representan el 10% de los delitos registrados en las carreteras de San Luis Potosí. Entre estos delitos se encuentran el asalto, el secuestro, el tráfico de drogas y el tráfico de armas.

El gobierno de San Luis Potosí ha implementado una serie de medidas para combatir la inseguridad en las carreteras de la entidad. Estas medidas incluyen:

- **El aumento del número de patrullas en las carreteras:** La Guardia Nacional y la Policía Estatal han aumentado el número de patrullas en las carreteras de la entidad.

- **La instalación de cámaras de seguridad:** Se han instalado cámaras de seguridad en las carreteras de la entidad para ayudar a la policía a identificar a los delincuentes.
- **La coordinación entre las autoridades estatales y federales:** Las autoridades estatales y federales han coordinado sus esfuerzos para combatir la inseguridad en las carreteras.

No obstante, dados los sucesos recientes y las declaraciones del Titular del Ejecutivo en San Luis Potosí, es importante reforzar las tareas de seguridad.

Según información disponible, a octubre de 2022, había 800 elementos de la Guardia Nacional en San Luis Potosí (El Sol de San Luis Potosí, 3 de octubre de 2022: "Llegan a SLP más de 800 elementos de Guardia Nacional y Ejército a reforzar seguridad"). Es importante mencionar que esta cifra podría variar en el tiempo, ya que la Guardia Nacional está en constante movimiento. Hace unos meses, San Luis Potosí seguía sin estar dentro de las entidades con más presencia de Guardia Nacional.³

Fuentes:

1. **Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU)** del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).
2. **Semáforo Delictivo del Estado de San Luis Potosí.**

CONCLUSIÓN

La inseguridad en las carreteras de San Luis Potosí es un problema grave que afecta a la población en general, pero en especial a los transportistas. El gobierno de San Luis Potosí y el Gobierno Federal han implementado una serie de medidas para combatir la inseguridad, pero estas medidas no han sido suficientes para detener el aumento de los delitos. Es necesario que se tomen medidas que incluyan la presencia de más elementos para garantizar la seguridad de los usuarios de las carreteras potosinas, así como para facilitar los trabajos de los elementos que ya realizan operativos

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Se exhorta respetuosamente al Coordinador en el Estado de San Luis Potosí de la Guardia Nacional, para que conforme a sus atribuciones y en coordinación con el Titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, se implemente acciones y operativos para garantizar la seguridad de las personas que transitan por las vías federales de comunicación del estado; así como para evitar la comisión de delitos que se presentan en las carreteras federales y estatales; de igual manera para que gestione un mayor número de elementos para nuestra entidad; aunado a ello, para establecer un programa con recomendaciones para el tránsito seguro de la ciudadanía por las carreteras de San Luis Potosí.

San Luis Potosí, Ciudad y Estado, a 13 de octubre del año 2023.

Diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno

³ <https://www.liderempresarial.com/en-que-estados-hay-mas-elementos-de-la-guardia-nacional/>